

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE HISTORIA**

**ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA CODIFICACIÓN JUSTINIANEA.
Trabajo de Grado Realizado Para Optar
Al Título de Licenciado en Historia.**

Autor:
Martinez Dominguez Carlos Eduardo
C.I. 16.654.295
Tutor:
Profesor Simón Vladimir Pérez Medina

Mérida, Venezuela
2010

AGRADECIMIENTO:

- A mi madre, por todo el apoyo incondicional que me dio en todo este tiempo.
- Al Prof. Simón Perez Medina, por toda la ayuda que me dio para la realización
de esta tesis.
- A la Facultad de Humanidades y Educación, por la preparación educacional que
me dio.
 - A todas las Bibliotecas, por los materiales que me facilitaron.
 - A mis amigos, por los buenos momentos que no olvidare.

CONTENIDO

Agradecimiento.	Pág. ii
Contenido.	Pág. iii
Resumen.	Pág. viii
Introducción.	Pág. 1
Capítulo I: El Imperio Romano: orígenes, desarrollo y caída Del Imperio Romano.	Pág. 5
Los Orígenes Itálicos: la Italia Prerromana.	Pág. 5
• Civilización Indogermánica	Pág. 18
• Civilización Grecoitálica	Pág. 19
Orígenes de Roma.	Pág. 26
• Los Ramnes.	Pág. 27
• Los Ticios y los Lúceres.	Pág. 27
La Leyenda De La Fundación De Roma.	Pág. 30
La Comunidad Romana en el Periodo de los Reyes.	Pág. 32
• Rómulo.	Pág. 34
• Numa Pompilio.	Pág. 35
• Tulio Hostilio.	Pág. 36
• Anco Marcio.	Pág. 36
• Tarquino Prisco.	Pág. 37
• Servio Tulio.	Pág. 37
• Tarquino el Soberbio.	Pág. 39
La Edad Media Romana.	Pág. 42
Las Transformaciones Político-Administrativas, Consecuencia de la Caída de la Monarquía y de la Formación de la República.	Pág. 44

• El Senado.	Pág. 47
• Los Comicios Curiales.	Pág. 47
• Los Comicios Centuriados.	Pág. 47
• Los Comicios Tribales.	Pág. 48
• La Magistratura.	Pág. 48
Características de las Magistraturas.	Pág. 50
• Extraordinarios y Ordinarios.	Pág. 50
• Curules y No Curules (simples).	Pág. 50
• Superiores e Inferiores.	Pág. 50
• Con Poder (cum imperio) y Sin Poder (sine imperio).	Pág. 50
Los Ediles.	Pág. 50
Los Cuestores.	Pág. 51
Los Dependientes.	Pág. 51
El Consulado.	Pág. 51
La Censura.	Pág. 52
La Pretura.	Pág. 53
La Caída De La República.	Pág. 70
Las Dinastías Del Alto Imperio.	Pág. 75
• Dinastía de los Antoninos.	Pág. 75
• Tiberio.	Pág. 75
• Calígula.	Pág. 76
• Claudio.	Pág. 77
• Nerón.	Pág. 78
• El Año de los Cuatro Emperadores.	Pág. 79
• Galba.	Pág. 79
• Otón.	Pág. 80

• Vitelio.	Pág. 80
• La Dinastía Flavia.	Pág. 82
• Vespasiano.	Pág. 82
• Tito.	Pág. 83
• Domiciano.	Pág. 84
• La Dinastía de los Antoninos.	Pág. 85
• Nerva.	Pág. 85
• Trajano.	Pág. 86
• Adriano.	Pág. 87
• Antonino Pío.	Pág. 88
• Marco Aurelio.	Pág. 90
• Cómodo.	Pág. 90
• La Dinastía Severiana.	Pág. 91
Economía y Relaciones Sociales en los Siglos I y II.	Pág. 91
El Bajo Imperio.	Pág. 97
• Diocleciano.	Pág. 99
• Constantino.	Pág. 102
El Cristianismo.	Pág. 104
Fin del Imperio Romano.	Pág. 106

Capítulo II: El Derecho Romano: Evolución Histórica, Etapas y Características Pág. 111

Periodos o Épocas de la Historia del Derecho Romano.	Pág. 111
Divisiones del Derecho Romano.	Pág. 114
• Derecho Natural (Ius Naturale).	Pág. 114
• Derecho de Gentes (Ius Gentium).	Pág. 116
• Derecho Civil (Ius Civile).	Pág. 116

Fuentes Históricas del Derecho Romano.	Pág. 117
• Fuentes Históricas del Derecho Romano en la Monarquía.	Pág. 118
• Fuentes Históricas del Derecho Romano en la República.	Pág. 119
• La Ley de las XII Tablas.	Pág. 120
• Carácter y Contenido de las XII Tablas Principales Sobre Procedimiento, Familia, Propiedad, Obligaciones y Sucesiones.	Pág. 128
• Obras de los Jurisconsultos Veteres.	Pág. 138
Desarrollo Histórico del Derecho Romano en el Siglo V a.C. y Sigüientes.	Pág. 142
La Interpretación de los Pontifices y Jurisconsultos. Ius Civile.	Pág. 145
El Edicto de los Magistrados. Ius Honorarium.	Pág. 147
Advenimiento del Imperio: Lex Regia.	Pág. 149
Fuentes Historicas Nuevas y Progreso Histórico del Derecho Antiguo.	Pág. 150
• Senadoconsultos.	Pág. 151
• Las Constituciones Imperiales.	Pág. 152
• El Derecho Honorario.	Pág. 153
• Los Dictámenes de los Jurisconsultos (Responsa Prudentium).	Pág. 153
Proculeyanos y Sabinianos: Carácter de Estas Escuelas: sus Principales Representantes.	Pág. 155
El Derecho Romano Post-Clásico.	Pág. 157
“Leges” e “Iura” en la Elaboración Post-Clásica.	Pág. 160
Capítulo III: Justiniano: Vida y Obra Codificadora.	Pág. 168
Reseña Historica de Justiniano I.	Pág. 168
Roma y el Mundo Bizantino.	Pág. 171
Trabajos de Codificación Anteriores a Justiniano I.	Pág. 172

• Código Gregoriano y Código Hermogeniano.	Pág. 173
• Código Teodosiano.	Pág. 173
Leyes Romanas de los Barbaros.	Pág. 174
• Edicto de Teodorico.	Pág. 175
• Ley Romana de los Visigodos.	Pág. 175
• Ley Romana de los Borgoñones.	Pág. 176
Justiniano: Su Pensamiento Político y su Actitud como Legislador.	Pág. 177
La Compilación.	Pág. 179
• Codex.	Pág. 179
• Digesto.	Pág. 180
• Las Institutas.	Pág. 185
• El Nuevo Código.	Pág. 186
• Las Novelas.	Pág. 187
Carácter y Apreciación Historica de la Obra de Justiniano.	Pág. 188
Destino del Derecho Romano en Oriente.	Pág. 190
Destino del Derecho Romano en Occidente.	Pág. 192
Escuela de los Glosadores.	Pág. 194
Los Bartolistas o Comentaristas.	Pág. 196
Renacimiento del Derecho: La Escuela Histórica.	Pág. 196
Conclusión.	Pág. 199
Bibliografía.	Pág. 205

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE HISTORIA

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA CODIFICACIÓN JUSTINIANA

Autor:
Martínez D. Carlos E.
Tutor:
Simón Vladimir Pérez Medina
Año: 2010

RESUMEN:

El *Imperio Romano* fue una etapa de la civilización en la Antigüedad clásica caracterizada por una forma de gobierno autocrático. El nacimiento del *Imperio* viene precedido por la expansión de su capital, *Roma*, que extendió su control en torno al *Mar Mediterraneo*. El término *Imperio Romano* es la traducción de la expresión latina *Imperium Romanum*, que significa el dominio de *Roma* sobre dicho territorio. Durante casi tres siglos antes de *Cesar Augusto*, *Roma* había adquirido numerosos dominios en forma de provincias directamente bajo administración senatorial o bajo gestión consular, y también mediante pactos de adhesión como protectorados de estados aliados.

El *Imperio Romano* como sistema político surgió tras las guerras civiles que siguieron a la muerte de *Julio cesar* en los momentos finales de la República romana en manos del senado romano, quienes conspiraron en contra de este asesinandole durante los *Idus de marzo*.

Con la llegada de **Augusto** al poder imperial, aseguro su poder con importantes reformas y una unidad política y cultural centrada en los países mediterráneos, que mantendrían su vigencia hasta la llegada de **Diocleciano**, quien intentó salvar a un **Imperio** que caía hacia el abismo, hasta que en el año 476 d.C. el hérulo **Odoacro** depuso al último **emperador de Occidente, Rómulo Augustulo**.

El legado de **Roma** fue inmenso, ya que hubo varios intentos de restauración del **Imperio**, como es el caso de **Justiniano I**, que llegó al poder en el año 527 d.C., y su objetivo principal sería la restauración de la antigua grandesa de **Roma (renovatio imperii)**, y también intentaría recuperar el esplendor cultural con resultados como **Santa Sofía** o la recopilación de leyes de la época postclásica como por ejemplo, el **Corpus Iuris Civilis** que comprendían la **Institutas**, el **Digesto** o **Pandecta**, el **Codex Constitutionum** y las **Novellae**.

Introducción:

El *Imperio Romano* fue una etapa de la civilización romana en la Antigüedad clásica caracterizada por una forma de gobierno autocrático. El nacimiento del Imperio viene precedido por la expansión de su capital, *Roma*, que extendió su control en torno al *Mar Mediterráneo*. Bajo la etapa imperial los dominios de *Roma* siguieron aumentando, llegando a su máxima extensión durante el reinado de *Trajano*, abarcando desde el *Océano Atlántico* al oeste hasta las orillas del *Mar Negro*, el *Mar Rojo* y el *Golfo Pérsico* al este, y desde el *desierto del Sahara* al sur hasta las tierras boscosas a orillas de los ríos *Rin* y *Danubio* y la frontera con *Caledonia* al norte. Su superficie máxima estimada sería de unos 6,14 millones de km².

El término es la traducción de la expresión latina *Imperium Romanum*, que no significa otra cosa que el dominio de *Roma* sobre dicho territorio. *Polibio* fue uno de los primeros cronistas en documentar la expansión de *Roma* aún como República. Durante casi tres siglos antes de *César Augusto*, *Roma* había adquirido numerosos dominios en forma de provincias directamente bajo administración senatorial o bajo gestión consular, y también mediante pactos de adhesión como protectorados de estados aliados. Su principal competidora en aquella época fue la ciudad púnica de *Cartago* cuya expansión rivalizaba con la de Roma y por ello fue la primera gran víctima de la República. Las *Guerras Púnicas* obligaron a Roma a salir de sus fronteras naturales, la península Itálica, y poco a poco adquirió nuevos dominios que debía administrar, como *Sicilia*, *Cerdeña*, *Córcega*, *Hispania*, *Iliria*, etc.

Los dominios de Roma se hicieron tan extensos que pronto fueron difícilmente gobernables por un Senado incapaz de moverse de la capital ni de tomar decisiones con rapidez. Asimismo, un ejército creciente reveló la importancia que tenía poseer la autoridad sobre las tropas, de cara a obtener réditos políticos. Así fue como surgieron personajes ambiciosos cuyo objetivo principal fue el poder. Este fue el caso de **Julio César**, quien no sólo amplió los dominios de Roma conquistando la Galia, sino que desafió la autoridad del **Senado romano**.

El **Imperio Romano** como sistema político surgió tras las guerras civiles que siguieron a la muerte de **Julio César**, en los momentos finales de la **República romana**. Se alzó como mandatario absoluto en **Roma**, haciéndose nombrar **Dictator** (dictador). Tal osadía no agradó a los miembros del **Senado romano**, que conspiraron contra él asesinándole durante los **Idus de marzo** en las mismas escalinatas del Senado, restableciendo así la **república**, pero su retorno sería efímero. El precedente no pasó desapercibido para el joven hijo adoptivo de **César**, **Octavio Augusto**, quien sería enviado años más tarde a combatir contra la ambiciosa alianza de **Marco Antonio** y **Cleopatra**.

A su regreso victorioso, la implantación del sistema político imperial sobre un imperio territorial que de hecho ya existía, resulta inevitable, aún manteniendo las formas republicanas. **Augusto** aseguró el poder imperial con importantes reformas y una unidad política y cultural (civilización grecorromana) centrada en los países mediterráneos, que mantendrían su vigencia hasta la llegada de **Diocleciano**, quien trató de salvar un **imperio** que caía hacia el abismo. Fue éste último quien, por primera vez, dividió el **imperio** para facilitar su gestión. El **imperio** se volvió a unir y a separar en diversas ocasiones siguiendo

el ritmo de guerras civiles, usurpadores y repartos entre herederos al trono hasta que, a la muerte de *Teodosio I el Grande*, quedó definitivamente dividido.

Finalmente en 476 d.C. el hérulo *Odoacro* depuso al último *emperador de Occidente*, *Rómulo Augústulo*. El Senado envía las insignias a *Constantinopla*, la capital de *Oriente*, formalizándose así la capitulación del Imperio de *Occidente*. El Imperio oriental proseguiría varios siglos más bajo el nombre de Imperio Bizantino, hasta que en 1453 *Constantinopla* cayó bajo el poder otomano.

El legado de *Roma* fue inmenso, tanto es así que varios fueron los intentos de restauración del *imperio*, al menos en su denominación. Destaca el intento de *Justiniano I*, que en el año 527 d.C. llega al trono de *Bizancio*. Su principal objetivo sería la restauración de la antigua grandeza de *Roma*. Esta idea será conocida como *renovatio imperii*, y se traducirá en la conquista de territorios de Europa Occidental, que en esos momentos pertenecían a los reinos bárbaros, como es el caso de *Italia* (*Roma* será reconquistada en el año 536 d.C.), el sur de *Hispania* o el norte de *África*. También se intentará recuperar el esplendor cultural, con resultados como *Santa Sofía* de *Constantinopla* o la recopilación de las leyes romanas de la época postclásica, como por ejemplo, el *Corpus Iuris Civilis* y comprendían las *Institutas* (533 d.C.), el *Digesto* o *Pandecta* (533 d.C.), el *Codex Constitutionum* (528-529 d.C. y revisado en el 534 d.C.) y las *Novellae* (534-565 d.C.).

La necesidad de estudiar y analizar las diversas recopilaciones realizadas por *Justiniano I*, primordialmente, es por la gran insuficiencia histórica en el contexto del Derecho Romano, siendo estos temas revisados y estudiados desde un punto de vista netamente

jurídico, no llegando a darle una importancia histórica relevante como se le dio en la **Edad Media**, en las que eran necesarias las leyes romanas, y específicamente las leyes justinianas, para el comercio en el **Mediterráneo**. Estas leyes, en las diversas fases de la historia del Imperio Romano, tuvieron muchos factores que conllevaron al mejoramiento de la vida del ciudadano romano, siendo el principal factor la costumbre.

La costumbre en la vida del ciudadano romano llegó a derivar en un conjunto de reglas que llegaría a convertirse en el que se puede denominar como el Derecho Consuetudinario, y, que en el transcurso del tiempo, sería la base para la realización de diversas normas para la convivencia del ciudadano romano en un territorio que estaba en constantes guerras por su predominio territorial, militar, cultural, etc., siendo este Derecho Consuetudinario la base para el Derecho en la época de la República y el Imperio.

En esta tesis titulada “**Aspectos Históricos de la Codificación Justiniana**” se estudiará los diversos cambios históricos acaecidos en el Imperio y como todo esto influyó en la realización y codificación del Derecho, siendo esto la base para determinar las causas por las cuales **Justiniano I** emprendió la compilación de antiguas leyes romanas como el **Código Teodosiano**, el **Hermogeniano** y el **Gregoriano**.

El Imperio Romano: orígenes, desarrollo y caída del Imperio Romano.

Los Orígenes Itálicos: la Italia Prerromana.

I. Para *Theodor Mommsen (Historia de Roma, 1962, Tomo I, Pág. 27)* ningún relato ni tradición alguna hace mención de las más antiguas inmigraciones de la especie humana en Italia, y en la antigüedad se creía que el hombre salía del suelo.

Italia es muy pobre en monumentos de la época primitiva, diferenciándose notablemente en esto de otras regiones. Según las investigaciones de los anticuarios alemanes, Inglaterra, Francia, Alemania del Norte y Escandinavia debieron de ser ocupadas, antes de las inmigraciones de los pueblos indogermánicos, por un brazo de la rama *tchud*¹, por un pueblo tal vez nómada, que vivía de la caza y de la pesca; que fabricaban los instrumentos para lo que hacían uso de piedra, de hueso y de arcilla; que se adornaban con dientes de animales o con dijes de ámbar, que ignoraban la agricultura y el trabajo de los metales. En Italia es en vano buscar los vestigios de una nación autóctona desposeída de su antigua morada o los restos de una nación primitiva extinguida. Si en realidad ha habido alguna vez en ese territorio una familia humana perteneciente a la época primitiva de la civilización, a aquella en que el hombre vive aún en estado salvaje, esta familia no ha dejado huella ni testimonio alguno, por pequeño que sea.

Las razas humanas o los pueblos que pertenecen a un tipo individual constituyen los elementos de la historia de la más remota antigüedad. Entre los que más tarde se encuentran en Italia, como los *Helenos*, que han venido evidentemente por inmigración, y otros como

¹ O perteneciente a la gran familia boreal llamada **ugriana**, y procedente de las estepas euroasiáticas del norte.

los *Brucios* y los *Sabinos* que proceden de una desnacionalización anterior. Los idiomas primitivos fueron formados al mismo tiempo que la nación a la que pertenecían y llevaban estos idiomas perfectamente grabado el sello de progreso y de la vida para que no se borrasen nunca totalmente por otras civilizaciones posteriores. De todas las lenguas italianas solo hay una que nos sea completamente conocida, pero la filología² ha demostrado que han existido tres razas primitivas: los *yápigas*, los *etruscos* y los *italiotas*, y estos se dividen a su vez en dos grandes ramas: una que es la que se aproxima al idioma latino y la otra que se acerca al dialecto de los *umbríos*, *marsos*, *volscos* y *samnitas*.

Para *Luis Pericot García (Historia de Roma, 1963, Pág. 7)* los pueblos que habitan Italia a partir del año 1000 a.C. no son enteramente prehistóricos, en el clásico sentido del término, por hallarse sus nombres étnicos y algunas de sus vicisitudes consignadas en las fuentes narrativas.

Es durante la Edad de Bronce que se constituyen diversas culturas que se pueden seguir en su perduración hasta la Edad de Hierro, momento en que es posible intentar su ecuación con pueblos históricos de nombre conocido.

La oleada más antigua que floreció en el territorio italiano fueron los indoeuropeos. Se puede mencionar a los protolatinos como la civilización más arcaica y representa la oleada más antigua.

² **Filología:** Estudio y conocimiento del lenguaje y de cuanto pertenece a la literatura o bellas letras.

Durante mucho tiempo hubo diversos partidarios de la teoría de la que los Terramaras³ representaban la primera incursión de los indoeuropeos⁴. Los Terramaras, en el valle del Po, construían sus poblados sobre postes, en un recinto rectangular aislado por un foso, tipo que aparece afín a los palafitos; además, se caracterizaban porque practicaban el rito de incineración de los cadáveres.

Todas estas culturas de la Edad de Bronce siguieron a un Eneolítico⁵ que en algunas regiones perduraron hasta mediados del segundo milenio, y que incluso, evolucionaron hacia lo que se conoce como el mundo apenínico. A su vez perduraron hasta los primeros siglos del primer milenio, en que se inició la Edad de Hierro (Siglos IX-VIII a.C.).

Además de los aspectos culturales, hay datos de la Filología que aporta información sobre los pueblos itálicos en el momento del comienzo de los documentos epigráficos en el siglo VII a.C., en virtud de los cuales se puede reconstruir el mapa étnico de la Italia primitiva de la siguiente manera:

- ✘ Los Ligures habitaban en la zona montañosa del Noroeste y los Apeninos hasta las fuentes del Arno. En sus dialectos se nota la presencia de elementos

³ **Terramaras:** Cultura prehistórica que se sitúa geográficamente en la llanura del río Po en el norte de la Península Itálica. Cronológicamente se ubica en la Edad del Bronce, entre los años 1500-1100 a.C.

⁴ **Indoeuropeo:** Individuos pertenecientes a una etnia o grupo de etnias del período calcolítico y la primera Edad de Bronce, que hablaban variantes del idioma proto-indoeuropeo y compartían una cultura material y patrones culturales similares.

⁵ **Eneolítico:** Fase cultural posterior al Neolítico, en la que se asientan las bases de la agricultura y la ganadería, con el establecimiento de poblados al aire libre. Se desarrolla durante el III milenio a.C. También se le denomina Calcolítico. En las llamadas cerámicas "simbólicas" de este periodo, sobre ídolos de piedra, cerámica o hueso, así como sobre ortostatos de los enterramientos megalíticos se suelen representar elementos que aparecen en el Arte Rupestre Esquemático como ídolos, pectiniformes, esquemas humanos y otros signos.

indoeuropeos sobre un fondo anterior. En el Adigio⁶ se encuentra el grupo Rético⁷ con lengua afín al etrusco. En el Véneto⁸, hasta el Lago de Garda y el delta del *Po*, el pueblo de este nombre (véneto) tenía una lengua vinculada al grupo ilirio. En la *Toscana*, los *etruscos*, con su idioma de afinidades egeas y asianicas.

- ✱ Los grupos de habla indoeuropea ocupan el este y sur de Italia, son los pueblos italiotas, y entre ellos hay que mencionar a los latinos, en el *Lacio*, y a los umbrosabélicos. Estos se dividen a su vez en *Umbríos*⁹ y al sur los *sabélicos* (*sabinos* del lago *Fucino*; *pelignios* en el valle medio del *Aterno*; picentinos a lo largo del *Adriático* y al Sur los *samnitas*, *lucacios* y *bruttios*). El *Silaro* agrupa tres tribus: *caraceni* (Alto Sagrus) *pentrin* (Volturno) e *hirpin* en las fuentes del Aufidus (Ofanto). Los *lucanios* ocupan la moderna *Basilicata*, y los *bruttios* a *Calabria*.
- ✱ Perteneían, a la misma familia italiota, los *ecuos* (Alto Anio), los *hérnicos* y probablemente los *volscos*. En Campania habitaban los *osc* u *opic*, derivados de los sabélicos. A su noroeste sus hermanos de raza, los *auruncos* o *ausones*.

⁶ **Adigio:** Río del noreste de Italia, que discurre por las regiones de Trentino-Alto Adigio y Véneto y desemboca en el mar Adriático. Tiene una longitud de 409 km (que lo convierten en el 2º río más largo de Italia, tras el río Po) y drena una cuenca de 12.100 km².

⁷ **Rético:** Lengua de la antigua Italia testimoniada epigráficamente en la provincia romana de Recia o Rética (*Rhaetia* o *Rhaetica*), limitada por los Alpes al sur, el alto Danubio al norte, el Rin al oeste, la provincia del Nórico al este y el río Eno. Su territorio coincidía con el cantón de los Grisones (Suiza), Baviera y el Tirol. Los romanos llamaron a sus pobladores *rhaetii*.

⁸ **Véneto:** Es una región en el nordeste de Italia. Tiene una superficie de 18.391 km², siendo la octava región más grande del país.

⁹ **Umbríos:** Fueron un pueblo itálico cuya presencia en Italia se remonta al II milenio a. C. Hablaban una lengua indoeuropea del grupo osco-umbro, el umbro, escrito con alfabeto propio de derivación greco-occidental no muy diferente de los otros alfabetos itálicos.

- ✂ Dos grupos mal conocidos se sitúan en el *Piceno* con afinidades indoeuropeas, acaso *ilíricas*. Claras relaciones con lo ilirio tienen los habitantes del Sudeste, los *yápigios* divididos a su vez en *daunios*, *peucecios* y *mesapios*.
- ✂ La Sicilia oriental, con los *sículos*, de idioma emparentado con el *latino* por un lado y por el otro con el *umbrosabelico*, contrasta con la parte occidental de la isla. En esta, que estaba habitada por los sicanos¹⁰, al igual que en Cerdeña y Córcega, hallamos lenguas no indoeuropeas relacionadas con idiomas africanos, *ligures*¹¹ o *ibéricos*.
- ✂ Si a esto se les une las lenguas de colonización, como las *griegas* y *púnicas*, y el *celta* de los galos invasores, se puede ver que es un cuadro aún más complicado que el de Grecia.

Respecto a los grupos indoeuropeos, los *protolatinos* son los más arcaicos y representarían la oleada más antigua. Seguiría los *umbrosabelinos*, cuya situación hace pensar en una llegada desde los *Balcanes* y que se extiende en varias direcciones. Los *vénetos*, de origen ilirio, serían los más recientes.

Según *Sergei Kovaliov (Historia de Roma, 1959, Tomo I, Pág. 41)*, en sentido similar a lo expresado anteriormente, afirma que la antigua población de Italia en la época

¹⁰ **Sicanos**: Eran un antiguo pueblo de Sicilia. Tucídides escribe que, tras los cíclopes y lestrigones, los sicanos fueron los siguientes en establecerse en Sicilia. Habían vivido antes en Iberia cerca del río Sicano pero fueron desalojados de allí por los ligures.

¹¹ Los **Ligures** (en griego Λιγυεῖς, en latín **Ligures** < ***Liguses**) fueron un pueblo protohistórico de Europa. Habitaban el sudeste francés y noroeste italiano. Probablemente enraizado en el complejo cultural neolítico del Mediterráneo occidental, no está aún esclarecido si se trata de un pueblo pre-indoeuropeo o indoeuropeo de una oleada anterior a los celtas y a los latinos. Según Plutarco, se nombraban ellos mismos **Ambrōnes**, lo que significaría "pueblo del agua".

prerromana estaba constituida por un mosaico de gentes extraordinariamente variado. A lo largo del valle del Po y en la zona inmediatamente al sur de este había tribus célticas, como los *insubres*, los *cenomanes*, los *senones*, etc.; sobre los Alpes marítimos y a lo largo de la costa ligur vivían tribus atrasadas de *ligures*; al norte del curso inferior del *Po* y hacia el oriente estaban los *vénetos*, y en la *Etruria* los *etruscos*, que los griegos llamaban *tirrenos*.

En toda la Italia central y en la parte meridional se encontraban numerosas tribus de *itálicos*. Sobre la parte izquierda del Tíber los *umbríos*, más al oriente y a lo largo del mar, los *picentinos*, al sur del curso inferior del Tíber y en la parte septentrional del Lacio vivía la pequeña tribu de los *latinos*, cuyos vecinos inmediatos eran los *ecuos*¹² y los *volscos*¹³.

Al sur de los *umbríos* y los *picentinos*, en la zona oriental de la Italia central existía un gran grupo de itálicos comúnmente llamado grupo *sabeliosamnita*. A él pertenecían las pequeñas tribus de los *sabinos*, de los *marsos* y la gran tribu de los *samnitas*.

La rama meridional de los *samnitas*, *lucanos* y *brucios*, ocupaba la parte occidental de la Italia occidental de la Italia meridional: la *Lucania*¹⁴ y el *Brucio*¹⁵. En *Apulia* y en

¹² **Ecuos** (latín *aequi*) fueron un pueblo antiguo del noreste del Lacio, en Italia, cuyo nombre es mencionado constantemente por Tito Livio como enemigos de la antigua Roma, durante los tres primeros siglos de existencia de esta ciudad.

¹³ **Volscos** (latín *volsci*) fueron un pueblo del centro de Italia que tuvieron un papel importante en la historia de la Antigua Roma. Se conoce su existencia gracias a los relatos de la República romana editados en el siglo I a. C.

¹⁴ **Lucania**: Es una región del sur de Italia situada entre Campania, Apulia y Calabria. No ha sido independiente desde su integración al Imperio romano y comparte la historia de sus regiones vecinas.

¹⁵ **Brucios**: (del latín *bruttii*) fue un pueblo del sur de Italia, entre el país de los lucanos y el estrecho de Sicilia; es decir, en la actual Calabria.

Calabria vivían las pequeñas tribus de los *daunios*, los *yapiges*, los *mesapios* y otras que no formaban parte de las itálicas. Hay inscripciones que contienen sobre todo nombres propios que han sido escritos en dialectos locales.

Sobre las costas de la Italia meridional, hasta la Campania, se habían constituido colonias griegas. Estas eran las ciudades de *Cumas*, *Nápoles*, *Posidonia*, *Elea*, *Reggio*, *Crotona*, *Tarento* y otras.

En relación a la fértil *Sicilia*, era el campo de una encarnizada lucha entre los griegos, que habían colonizado su mitad oriental (*Siracusa*, *Lentini*, *Catania*, *Taormina*, *Mesina*, etc.) y los cartagineses que habían ocupado la parte occidental (*Trapani*, *Lilibeo*, *Agrigento*, etc.), mientras que en el interior de la isla vivían tribus locales de sículos y sicanios. *Cerdeña* y *Córcega*, con sus poblaciones locales de *sardos* y *corsos*, fueron también objeto de colonización por parte de los griegos y los cartagineses.

Es aquí donde se termina el campo de lo cierto y se abre la puerta a una serie de hipótesis y discusiones. En referencia a la masa de la población itálica, la mayoría de los investigadores modernos acepta el punto de vista de la teoría migratoria, que se remonta hasta los *griegos* y los *romanos*. Según esta teoría, los *galos*, los *ítalos* y los *etruscos* provienen de otros países y habrían bajado a la península y habrían expulsado a la población prehistórica, ocupando su puesto. Migraron de los Alpes en el siglo V a.C., invadieron la llanura del Po expulsando de ellos a los etruscos y al comienzo del siglo IV a.C. avanzaron aún más hacia el sur.

Es necesario hacer especial mención de los ítalos o italiotas, ya indicados anteriormente, ya que sobre ellos se fundó esencialmente la grandeza histórica de la Península Itálica. **Mommsen** (*Historia de Roma, 1962, Tomo I, Pág. 31*) afirma que los *íталos* se dividían en dos ramas: la de los *latinos* y la de los *umbrios*, con sus ramales: los *marsos* y los *samnitas*. El análisis de sus idiomas demuestra que no han formado en un principio más que un solo anillo en la cadena de los indogermanos, de los que se han separado más tarde, para ir a construir en otros países el sistema, uno y distinto, de su nacionalidad. Un aspecto importante a resaltar es que el idioma itálico, con respecto a otros idiomas, demuestra individualidad.

Este lenguaje demuestra que los italiotas tenían un parentesco próximo con los helenos (griegos), aparte de que geográficamente eran vecinos; por lo que puede decirse que son dos pueblos hermanos. Paralelamente su afinidad va alejándose de los celtas, germanos y eslavos. Para **Sergei Kovaliov** (*Historia de Roma, 1959, Tomo I, Pág. 43*), la teoría dominante es la que sostiene que los ítalos llegaron a Italia desde el noreste en dos oleadas sucesivas. Los primeros aparecieron en el valle del Po al comienzo del segundo milenio, se fijaron a lo largo de los ríos y los lagos de la Italia nororiental, donde vivieron en aldeas construidas sobre palafitos; luego pasaron a la tierra firme en las regiones al sur de Po, vale indicar que los restos de sus aldeas han sido llamadas “**Tierramares**”: En su planimetría, los arqueólogos reconocen las características de la más tardía técnica romana: el foso, la valla, la disposición perpendicular de las calles por puntos cardinales. Los habitantes de las “**Tierramares**” conocían ya el bronce, sabían cultivar la tierra y cultivar el ganado, ejercían

el artesanado y quemaban sus propios muertos. Fueron considerados los antepasados lejanos de los latinos.

La segunda oleada de ítalos apareció en la península más tarde, hacia el fin del segundo milenio. La principal diferencia que existía entre estos últimos y los primeros consistía en el hecho de que no cremaban a sus muertos, sino que los sepultaban. Fueron considerados los antepasados de los sabélicos-samnitas¹⁶.

Hacia el año 1000 a.C. se difundió en Italia el uso del hierro. Es en la civilización villanoviana, llamada así por el nombre de una aldea cerca a Bolonia, donde surgió y se desarrolló la técnica de este metal. La civilización villanoviana se difundió pronto en Etruria, Lacio, Campania y Apulia, por medio de los mismos ítalos, que avanzaban cada vez más hacia el sur.

Por último, a fines del siglo IX a.C. o a comienzos del siglo VIII a.C., en el cuadro de la civilización villanoviana se puede establecer arqueológicamente la aparición de una nueva civilización que fue llamada *etrusca*.

II. Se ha planteado, desde el tiempo de los griegos y los romanos, tres puntos de vista sobre el origen de este misterioso pueblo. El primero fue sostenido por *Herodoto*, quien cuenta que un grupo de lidios, empujados por el hambre, se dirigieron por mar hacia occidente, capitaneados por el hijo del rey *Tirreno*, y llegaron a *Italia*, al país de los *Umbrios*, donde

¹⁶ **Samnitas:** Fueron una de las antiguas tribus itálicas, que habitaron en el Samnio (región montañosa de Italia central) entre el siglo VII a. C. y el siglo III a. C. La primera mención a los samnitas de remonta al año 354 a. C., en un tratado firmado entre este pueblo y la República Romana.

fundaron una ciudad y se asentaron definitivamente. La opinión de *Herodoto* era considerada casi un dogma por la literatura antigua.

El segundo punto de vista fue el de *Helánico de Lesbos* probablemente anterior a Herodoto. Afirmaba que los pelasgos¹⁷, una de las más antiguas poblaciones griegas, habiendo sido expulsados por los helenos, atravesaron el Adriático, llegaron a la desembocadura del *Po*, y de allí se dirigieron al interior del país y se establecieron en la región llamada *Tirrenia*.

Finalmente, la tercera hipótesis es la de *Dionisio de Halicarnaso*. Este demostró que los *pelasgos* y los *etruscos* eran dos pueblos completamente distintos y que no tenían nada en común tampoco con los *lidios*; que su lengua, sus dioses, las leyes, las costumbres eran en absoluto distintas. Dionisio opina que los etruscos no provienen de ningún lugar, sino que son un pueblo indígena, ya que se trata de un pueblo antiquísimo y en nada parecido a ningún otro, ni por el idioma, ni por los usos y costumbres.

Vale indicar que en la tradición antigua, la hipótesis de Dionisio permaneció completamente aislada.

Según los antiguos historiadores, la historia de los *etruscos* se puede resumir de la siguiente manera: A su llegada a Italia sometieron a los *umbríos*, antiguo y poderoso pueblo que habitaba la *Etruria*, y se extendieron a lo largo del valle del *Po*, fundando ciudades y aldeas. Luego se dirigieron hacia el sur, al Lacio y a la Campania.

¹⁷ **Pelasgos**: (Del griego antiguo **Πελασγοί Pelasgoí**, singular **Πελασγός, Pelasgós**). Fue usado por algunos escritores de la Antigua Grecia para aludir a los pueblos que precedieron a los helenos en Grecia.

Dentro de su proceso de expansión se puede señalar que a fines del siglo VII a.C. apareció en Roma la dinastía etrusca de los *Tarquinos* y a comienzos del siglo siguiente fundaron en *Campania* a la ciudad de *Capua*. En la segunda mitad de este siglo VI a.C., en una batalla naval cerca de *Córcega*, unidos a los cartagineses, los etruscos derrotaron a los griegos, enfrentamiento bélico este que señala la culminación del poderío de este pueblo.

En relación a su escritura, las inscripciones etruscas conocidas poseen cerca de 10.000 caracteres; la mayoría se encuentra en la misma *Etruria*, otras se hallan en el *Lacio*, en *Campania*, en algunos sitios de *Umbria*, cerca de *Ravenna*; hay muchas en los alrededores de *Bolonia*, *Placencia*, en la zona del lago de *Como* y en los mismos *Alpes*, en el *Brénero*; con relación a estas últimas, aunque están escritas con el alfabeto etrusco, presentan muchas formas indoeuropeas. La gran difusión de estas inscripciones confirma la tradición sobre la expansión etrusca en los siglos VII a.C. y VI a.C.

La lengua etrusca permanece aún desconocida. Es tan solo posible comprender solo algunas palabras y en general son nombres propios, y es muy raro el caso en que se logra comprender el sentido general de la frase. Se puede considerar que la lengua etrusca no pertenece al grupo indoeuropeo, no es una lengua flexiva, aproximándose más bien al tipo de las aglutinantes.

La base de la primitiva sociedad etrusca era la agricultura y la cría de ganado. Se conocen figuras que representan el arado tirado por bueyes; se sabe que era conocido el caballo y que la lana etrusca era muy renombrada. Además, han quedado huellas de trabajos de drenaje. La división del trabajo alcanzó un alto grado; el espolón de las naves

fue invención de ellos. En la producción artesanal y en la pintura es evidente la influencia griega. En sus monumentos sepulcrales y en la técnica de la construcción alcanzaron un alto grado de perfección. En una etapa posterior de su historia, los etruscos aparecen como un pueblo de comerciantes. Antes del siglo VI a.C. utilizaban trozos de cobre como monedas hasta que importaron las monedas más antiguas, probablemente de Fócida¹⁸ y otras ciudades de Asia Menor. Las monedas de oro forjado aparecieron hacia el 500 a.C, mientras que las de plata no comenzaron a circular hasta más o menos el 450 a.C.

En la sociedad etrusca aparecieron signos de diferenciación social, en este sentido la misma tradición pone en evidencia la riqueza y el lujoso modo de vida de la aristocracia, cosa demostrada también por los restos arqueológicos, por ejemplo, en los sarcófagos y en las pinturas sepulcrales están retratados los representantes de la nobleza etrusca adornados y bien nutridos, con siervos en actitud de servir al patrón. Además, la abundancia de pinturas y la habilidad de los artesanos empleados en la construcción de las tumbas denotan el gusto refinado de la clase dirigente.

Otro aspecto de la sociedad etrusca es la existencia de muchas relaciones sociales primitivas y en particular de elementos de Derecho Matriarcal¹⁹ aún fuertemente arraigados. En las pinturas no falta nunca la mujer junto al marido, lo que demuestra su importancia en el seno de la familia, y el famoso *Libertinaje*, de que tenían fama las

¹⁸ **Fócida o Fócide** (Griego Moderno: **Φοκίδα/Fokída**, Antiguo/Katharevousa: **Φοκίς/Phokis**.) Es una región antigua de la Grecia central y una prefectura regional en Grecia.

¹⁹ **Derecho Matriarcal o Matriarcado** es un término que se aplica a sociedades en las que existe una preponderancia de la autoridad femenina en aspectos importantes de la vida pública o privada.

mujeres etruscas, no era más que una impresión u opinión de los griegos y en los romanos quienes ya estaban educados en el espíritu de la familia patriarcal.

En cuanto a la organización política de los etruscos, esta se encontraba fundada sobre la alianza de ciudades autónomas. En el siglo VI a.C. había doce ciudades autónomas, y es probable que en la época más antigua existiese en algunas confederaciones etruscas.

La independencia de las ciudades etruscas que formaban parte de la alianza era muy grande. De fuentes romanas se sabe que, en los siglos IV a.C. y V a.C., algunas ciudades se rehusaron incluso a ayudarse mutuamente y que a veces cada una combatía asumiendo por sí sola los riesgos. Como alianza religiosa, la unión de las ciudades etruscas sobrevivió hasta los últimos tiempos del Imperio Romano.

Cada ciudad, de las que formaban parte de la alianza, tenía un jefe propio. En los siglos V y IV a.C. estos eran elegidos, en la mayoría de las ciudades, por un período indeterminado pero luego, la investidura de los jefes, como la de los reyes griegos y romanos, duraba toda la vida, sin llegar a ser hereditaria, como era el caso del ***Praetor Etruriae***, que, haciendo referencia a la civilización etrusca, era elegido anualmente por los representantes de la confederación de la ciudad-estado etrusca.

Todo esto hace ver que la sociedad etrusca, a semejanza de la romana, pasó por un estadio de transformación de la organización primitiva (***Periodo Real***), en el que mantuvo fuertes elementos de derecho matriarcal, hasta llegar en el siglo V a.C. a una forma de República aristocrática de base religiosa.

III. Para completar la visión general de los elementos, a manera de antecedentes que hicieron posible el mundo romano, en cuyo seno se va a dar el desarrollo del derecho en Roma, es necesario tratar concretamente sobre:

1.- Civilización Indogermánica: Para *Theodor Mommsen (Historia de Roma: 1962, Quinta Edición, Pág. 39)*, el edificio de la civilización indogermánica reposa sobre la base de las nociones y costumbres también contemporáneas de estas épocas primitivas, tales como las relaciones establecidas entre el hombre y la mujer; la clasificación de los sexos; el sacerdocio del padre de familia; la ausencia de una casta sacerdotal exclusiva, o de castas separadas; la esclavitud, entre otras.

La ciencia y la religión romana conservan también la huella de su antigua comunidad de origen, así por ejemplo la luna tomó su nombre del hecho de servir para medir el tiempo (*mensis*). La noción de la divinidad (sánscrito *çatam*, latín, *centum*), las concepciones religiosas más antiguas y hasta las imágenes de los fenómenos naturales, se encuentran ya en el vocabulario común de los pueblos indoeuropeos, en este sentido, el cielo para ellos era el padre de los seres, mientras que la tierra era su madre.

El arte de tejer no existía quizá todavía, o por lo menos, no hay pruebas de su existencia²⁰. Pero los indogermánicos conocían el uso del fuego para la cocción de los alimentos, de la sal para sazonar los manjares, además trabajaron los primeros metales que utilizó el hombre para proporcionarse utensilios y adornos. El cobre (*aes*), la plata

²⁰ Por antiguo que sea, no llega el cultivo del lino a los tiempos primitivos. Si los indios han conocido esta planta, no han hecho jamás otra cosa, ni hacen en la actualidad, más que extraer su aceite. En cuanto al cáñamo, lo han cultivado los latinos aún más tarde que el lino; por lo menos, su expresión *cannabis* tiene todo el aspecto de una introducción más reciente.

(*argentum*) y el oro (*aurum*) no habrían podido utilizarse en el seno de estos pueblos hasta que aprendieron a separar y emplear los minerales.

Por ultimo, hay que resaltar que la vida de los indogermanos ha sido puramente pastoril, y apenas conocieron el uso de algunas gramíneas silvestres.

2.- Civilización Grecoitalica: Por su lado, numerosos vestigios atestiguan que los pueblos grecoitalicos cultivaron los cereales y quizá también la viña. La agricultura común, el alfabeto y el uso de los carros de guerra, de la púrpura, de ciertos utensilios y de ciertos adornos, prueban el comercio internacional, pero de ninguna manera la unidad originaria de los pueblos a los que se esta haciendo mención.

En cuanto a los griegos y romanos, a pesar de las relaciones perfectamente conocidas que existen entre estas dos civilizaciones, sería en extremo temerario sostener que la agricultura, así como la escritura y la moneda, la han recibido los segundos de los primeros. La vid ha precedido también en Italia a los primeros contactos con la civilización griega; los griegos llamaron a esta tierra *Enotria* (país del vino), y esto sucedió desde la llegada de sus primeros inmigrantes. Se sabe también, a ciencia cierta, que la transmisión del régimen pastoril nómada al régimen de la agricultura se remonta a una época muy anterior a la división de la rama italohelénica.

La agricultura ha sido, para los grecoitalicos como para los demás pueblos, el germen y el foco de la vida pública y privada, y ha continuado siendo la inspiradora del sentimiento nacional. La casa, el hogar que el labrador construye para su morada en vez de la choza y del hogar mudable del pastor, ocupan muy pronto su lugar en el mundo moral, y se idealiza

en la figura de la diosa *Vesta*²¹, la única tal vez del panteón helenoitalico que no es indogermana, puesto que es nacional en ambos pueblos.

Una de las más antiguas tradiciones itálicas le atribuye al Rey Ítalo, o Vitalus (o *Vitulus*), el honor de haber sustituido la vida pastoril por el régimen agrícola, sin embargo, las leyendas de los orígenes de Roma están en contradicción con los datos de otras leyendas, puesto que se atribuye la fundación de la ciudad a un pueblo de pastores y de cazadores. La tradición y las creencias, las leyes y las costumbres, todo hace ver en los helenoitalianos una familia esencialmente agrícola²², y, por tanto, sedentarios.

Hay que ver la gran similitud que hay entre los griegos y los italianos en otros detalles primitivos de la actividad humana como lo es la vida doméstica. La casa griega, tal y como la describe Homero, se diferencia muy poco de la que los italianos han construido en todo tiempo. La pieza principal, la que constituía originariamente toda la habitación en la casa latina, es el *atrium* (cuarto oscuro), con el altar doméstico, el lecho conyugal, la mesa de comer y el hogar.

En materia de navegación, no son posibles las mismas semejanzas. Se puede afirmar que la canoa de remos es de origen indogermano; pero no puede sostenerse que la invención de la vela se refiera a la época grecoitalica.

²¹ *Vesta* es la diosa del hogar. Se corresponde con Hestia en la mitología griega. Representa el arte de mantener el fuego del hogar y del templo interno. Está relacionada con las doncellas que eran reclutadas a la edad de diez años para mantener encendida la llama del templo dedicado a la diosa, como “sacerdotisas del fuego eterno”.

²² ¿Se quiere de esto una prueba aún más patente? Se la encuentra en las estrechas relaciones que, según las ideas antiguas, tenían con las costumbres agrícolas el matrimonio y la fundación de las ciudades. En el antiguo formulario griego, la producción de los hijos se llama *una siega*; por último, las formalidades del matrimonio romano primitivo, la *confarreatio*, toma su nombre y sus ritos del cultivo de los cereales. Sabido es también el uso que hacía del arado al tiempo de fundar las ciudades.

En materia de vestidos se ve una gran similitud en ambos pueblos; la túnica (*tunica*) en el *chitón* de los griegos; la *toga* es su *himation* con pliegues mayores; y hasta las armas, sujetas a tantos cambios, se parecen entre ellos. Tienen por principales armas ofensivas el *arco* y el *venablo*²³, de donde los romanos tomaron los nombres dados a quienes los llevaban: *quirites*, *samnites*, *pilumni*, *arquites*. También se puede decir que entonces no se llegaba a pelear muy de cerca.

Todo lo que llegue a referirse a las bases materiales de la existencia humana halla en la lengua y en las costumbres de los griegos y de los italianos una expresión común y elemental; y es innegable que los dos pueblos vivían aún en el seno de una sociedad única, cuando pasaron juntos las primeras etapas de la condición terrestre.

En relación a la familia y el Estado, hay que afirmar primeramente que el elemento patriarcal en el estado tiene en Grecia y en Italia los mismos fundamentos. En un principio, se instituyó el régimen conyugal con estricto acatamiento a las reglas de la honestidad y de la ley moral²⁴, determinándose al hombre la monogamia y castigándose severamente el adulterio de la mujer. La madre de familia tenía autoridad en el interior de la casa, lo cual acreditaba a la vez la igualdad de nacimiento entre los dos esposos y la santidad del lazo que los unía. Pero muy pronto se separó Italia de Grecia confiriendo a la potestad marital, y

²³ El **venablo** es un arma arrojadiza, a modo de dardo o de pequeña lanza. El venablo consiste en una varilla de hierro redonda y delgada, que termina en un hierro en forma de hoja de laurel de un palmo o más de largo. Existían venablos destinados a la guerra y otros para la caza o montería. Los primeros se distinguían por tener cerca del mango una cruz con un puño y un pomo a manera de las antiguas dagas. Los venablos se lanzaban a fuerza de brazo sin auxilio de arco.

²⁴ La semejanza de los principios continua, además, hasta los detalles, como, por ejemplo, en la definición de las *justas nupcias*, que tienen por objeto “*La procreación de hijos legítimos*”.

sobre todo a la potestad paterna, atribuciones absolutas e independientes de toda aceptación de personas; la subordinación moral de las familias se transformó en una verdadera servidumbre legal.

La familia o la asociación, compuesta de todos los descendientes del padre común, tenía su base en la casa común, y a su vez fue el origen del Estado. Entre los griegos persiste por mucho tiempo el poder familiar, como un verdadero cuerpo constituido en presencia del Estado; en Italia, por el contrario, surgió y predominó el Estado, neutralizando por completo la influencia política de la familia, órgano público este que no representa la asociación de familias reunidas, sino la comunidad de todos los ciudadanos.

En cuanto a la onomástica, los griegos unían frecuentemente el nombre de la familia al del individuo, como el adjetivo se une al sustantivo; los romanos, por su lado, afirman que entre sus antepasados no se usaba más que un nombre, que vino después a convertirse en el *praenomen*²⁵.

Con el paso del tiempo, en Grecia el nombre adjetivo de familia desapareció, mientras que en Roma y en casi todos los pueblos italianos se convirtió en principal, al que se subordinaba el nombre del individuo, el *praenomen*.

²⁵ El **praenomen** de los romanos correspondía al nombre de pila en la actualidad, siendo el único nombre en que los padres tenían elección. Por regla general, sólo la familia inmediata llamaba a una persona por su **praenomen**. Se trataba de un nombre personal dado a un varón recién nacido, tras purificarlo (**lustrare**), y era siempre coincidente con el de alguno de sus antepasados. Durante la mayor parte de la historia romana, las mujeres no tenían **praenomen**: a las niñas se les daba su nomen, siempre coincidente con el de su familia (**gens**). De este modo, las niñas de las **gens Iulia (Julia)** se llamaban todas Julia, y Cornelia las de las **gens Cornelia**, incluso con posterioridad a su matrimonio. Únicamente se les podía añadir un cognomen que correspondía a un numeral para distinguir su posición en el nacimiento: **Prima, Secunda, Tertia, ..., Minor**.

Las sociedades patriarcales del periodo helenoitalico, aplicado a los sistemas posteriores de las sociedades griegas e italianas después de separadas, contendrá los primeros lineamientos de las instituciones fundadas, bajo ciertos aspectos, de un modo necesario en ambos pueblos. Las pretendidas “Leyes del Rey Ítalo”, que estaban vigentes en tiempos de Aristóteles, contenían lo concerniente a la paz y al orden legal dentro de la ciudad, a la guerra y su derecho en el exterior, al gobierno doméstico del jefe de la familia, al consejo de los ancianos, a la asamblea de los hombres libres y capaces de llevar armas.

Igualmente ha pasado con los asuntos religiosos. Las creencias populares de Italia y Grecia están basadas en un fondo común de nociones tomadas de los órdenes físicos y transformados en alegorías y en símbolos; así es que hay gran analogía entre el Panteón griego y el romano; y se sabe cuán importante es el papel que ha desempeñado más tarde en ambos pueblos la muchedumbre de dioses y de espíritus.

Poco a poco, cada una de estas religiones se hizo nacional y exclusivamente griega o italiana: más tarde casi llegó a perderse toda huella de este patrimonio común, o fue ignorado o comprendido al revés.

Así, como en ambos pueblos, disfrazados en un principio los principales contrastes de su genio bajo la corteza primitiva de la civilización helenoitalica, van separándose y marcándose más cada día, así también en el orden religioso, perdidas las ideas y las imágenes en un todo confuso dentro del alma humana, se separan poco a poco y salen al exterior.

Las creaciones espirituales que tenían los griegos eran tan fantásticas, que no tardaron en ver en ellas figuras humanas revestidas con todo el brillo y el poder de las fuerzas naturales y en la libre riqueza de su fantasía, y el sentido religioso que tenían los italianos no fue menor, pero siguió una dirección muy diferente: unió fuertemente a la idea pura, no la oscureció bajo la forma exterior. Cuando los griegos hacen sacrificios, tienen los ojos puestos en el cielo; los romanos se cubren la cabeza cuando hacen oración; los primeros contemplan, los segundos piensan. En medio de la Naturaleza, los romanos ven siempre lo universal y lo inmaterial. Todo objeto físico, el hombre y el árbol, el Estado y la casa, tiene para ellos su genio que nace y muere con ellos²⁶: toda naturaleza física se refleja y se revive en los espíritus que imagina.

Por último, el matrimonio, el nacimiento y todos los demás acontecimientos de la vida tienen en su ritual una consagración análoga. Cuanto más se extiende la abstracción, más se eleva también el dios y se aumenta el temor que inspira; *Júpiter* y *Juno* vienen a ser el ideal del hombre y de la mujer; la *Dea Dia* o *Ceres* representa la fuerza productora; *Minerva*, el poder de la memoria; la *Bona Dea* o *Dea Cupro* de los samnitas, es la *buena diosa*. Entre los griegos todo es concreto, todo toma cuerpo; entre los romanos, la abstracción y sus fórmulas sólo hablan al espíritu. Los primeros desprecian la mayor parte de las leyendas de los antiguos tiempos, porque son muy sencillas y su plástica es demasiado desnuda; los romanos las rechazan por completo porque la alegoría oscurece la santidad severa de sus ideas piadosas.

²⁶ Genius Publicus, Patrius, etc., Arculus, etc.

Los dioses de Roma no se casan ni tienen hijos, como los dioses griegos: no habitan invisiblemente entre los mortales, ni necesitan beber el néctar. Estas nociones inmateriales parecerán muy gastadas o muy oscuras a los críticos superficiales; pero todo viene a demostrar cuán profunda y viva impresión había hecho en las almas.

En Grecia, la persona de los dioses es la idea predominante, mientras que en Roma predomina la idea de la *Divinidad*. En Grecia se mueve la imaginación con entera libertad; en Roma se detiene ante un tipo obligado.

Las artes son la expresión de la vida de un pueblo, no solamente en sus trabajos serios, sino también cuando se refleja en los juegos y en las diversiones públicas. Entre los latinos se educa a los jóvenes a puertas cerradas, dentro del estrecho recinto de la casa paterna; en Grecia se persigue el perfeccionamiento múltiple y armónico del espíritu y del cuerpo, mientras que el Lacio es estéril en producciones artísticas.

Los helenos han tenido sobre sus rivales la ventaja de una inteligencia más comprensiva y de una mayor lucidez de espíritu; pero el sentimiento profundo de lo universal en lo particular, la abnegación voluntaria, el sacrificio personal y la creencia severa y firme en los dioses del país, han tenido la verdadera riqueza y gloria de la nación itálica. Ambos pueblos han seguido un camino especial, y ambos han tenido igual éxito.

Sus mejores y más exclusivas cualidades fueron las que imposibilitaron al pueblo griego para el tránsito de la unidad nacional a la unidad política, sin cambiar sus libertades cívicas por el despotismo. Los Juegos Olímpicos, los cantos homéricos y la tragedia de Eurípides son los lazos que unen entre sí a los griegos. Los italianos inmolaron su libre albedrío a la

libertad política; aprendieron muy temprano a obedecer a sus padres para saber después obedecer al Estado. El individuo desaparece esclavizado; los cimientos más ricos del genio humano podían ser ahogados en su alma; pero ganaba una *patria*, un patriotismo desconocido en Grecia; y esta es la razón por la que el pueblo romano fue el único, entre todos los pueblos civilizados en la antigüedad, que supo, con un gobierno fundado en el poder popular, conquistar la unidad nacional; y mediante esta unidad, y pasando sobre las ruinas del edificio helénico, pudo llegar a la dominación del mundo.

Orígenes de Roma:

Para *Sergei Kovaliov (Historia de Roma, 1959, Tomo I, Pág. 53)* la pequeña tribu de los latinos ocupaba la parte septentrional del Lacio, el llamado “*antiguo Lacio*”. Esta región se encontraba entre dos zonas muy ricas: Etruria y Campania, pobladas por tribus comerciantes más civilizadas. El Tíber, que es un río navegable, unía el Lacio con las zonas interiores del país, mientras que el mar Tirreno, un mar cercano, era el campo de un comercio muy desarrollado entre los griegos, los cartaginenses y los etruscos.

El Lacio estaba constituido por una llanura ondulada que se extendía a lo largo del curso inferior del Tíber, con una superficie de aproximadamente 1.500 Km². Esta estaba limitada por el mar, el Tíber con su afluente Aniene, los montes Sabinos, y la zona montañosa de los ecuos, de los ernios y de los volscos. En su centro se alzaban las colinas albanas.

En todo el Lacio hay huellas todavía visibles de actividad volcánica. Las cenizas volcánicas constituyeron un abono óptimo e hicieron muy fértil el terreno, por eso la agricultura y la cría de ganado constituyeron la principal ocupación de la población. Entre

los cultivos estaban desarrollados los del trigo, el mijo, la avena, la vid, el olivo, el higo y los animales domésticos más conocidos era el buey, el carnero y el cerdo.

Las aldeas permanentes aparecieron en el Lacio no antes de fines del segundo milenio. Su constitución en tiempos precedentes fue impedida por la actividad volcánica, que luego se volvió menos violenta. Fueron habitantes de estas aldeas los introductores de la civilización villanoviana, que tenían la costumbre de cremar sus propios muertos.

Algunas de las civilizaciones habitantes de la península, específicamente del Lacio eran: los *Ramnes*, los *Ticios* y los *Lúceres*.

Los Ramnes: Esta población estaba ubicada a unas tres millas más arriba de la desembocadura del Tíber y cerca de sus orillas se encuentra una porción de las colinas, más altas en la orilla derecha que en la izquierda. La historia ignora la procedencia de este nombre, pero según varias noticias que han llegado gracias a las investigaciones, se dice que esta población no se llamaban romanos sino *Ramnes*.

Los Ticios y los Lúceres: Los *Ramnes* no ocupaban solos las colinas tiberianas. La división administrativa de la antigua Roma indica que esta provino de la fusión de tres tribus, quizá independientes en su origen: la de los *Ramnes*, la de los *Ticios* y la de los *Lúceres*.

Esta triple división de la ciudad romana se remota tan alto, que ha sobrepasado al lenguaje político. Cada una de las tres tribus primitivas poseyó su tercio del territorio primitivo común y fue igualmente representada en el ejército y en el Consejo de Ancianos.

También se puede encontrar la huella de la división de dos terceras partes en todo el sistema del culto. Los miembros de los antiguos colegios sacerdotales, las Vírgenes sagradas, los Salios²⁷, los Arvales²⁸, los Lupercales²⁹ y los augures son siempre un número divisible entre tres.

Este es el punto de partida de la crítica que ha intentado probar que Roma fue fundada por una mezcla de hombres procedente de diversos países, o que se esfuerza en representar las tres grandes razas itálicas, contribuyendo cada cual con su contingente a la fundación de la ciudad primitiva (*Mommsen, Theodor; Historia de Roma, 1962, Tomo I, Pág. 71*).

Mucho tiempo antes del establecimiento de una ciudad propiamente dicha en las orillas del Tíber, se dice que los *Ramnes*, los *Ticios* y los *Lúceres* habían ocupado las diversas colinas tiberinas. Tenían sus fortalezas en la cima de estas colinas y sus aldeas en la llanura inmediata, la cual cultivaban.

En este caso, hay que fijar en primer lugar, los límites primitivos del territorio romano. Al Este se encuentra las ciudades de *Anteme*, *Fidenes*, *Coenina*, *Collacia* y *Gabia*,

²⁷ Los **francos salios** eran parte del pueblo germánico de los francos que habitaba, a mediados del siglo III d. C., en el valle inferior del río Rin, en los actuales Países Bajos y noroeste de Alemania. Como todos los pueblos germánicos, hasta su mestizaje con los pueblos románicos de Europa en los siglos siguientes no tuvieron registros históricos escritos, ya que la escritura rúnica de los germanos se usaba con fines exclusivamente religiosos.

²⁸ **Arvales** o, "**Hermanos Arvales**" (del latín "**Fratres Arvales**") era una cofradía sacerdotal romana cuyos orígenes remontarían a la época de la fundación de Roma (siglo VIII a. C.), compuesta inicialmente por doce flamines consagrados al culto de **Dea Dia**, divinidad romana arcaica protectora de la agricultura y las cosechas, más tarde identificada con la diosa Ceres.

²⁹ **Lupercales** o **Lupercos** eran un cuerpo especial de sacerdotes que eran elegidos anualmente entre los ciudadanos más ilustres de la ciudad que debían ser en su origen adolescentes que sobrevivían de la caza y el merodeo en el bosque durante el tiempo de su iniciación en la edad adulta, lo que por aquel entonces era un tiempo sagrado y transitorio en que se comportaban como lobos humanos.

situadas en un radio muy corto a menos de dos leguas (*10 Kilómetros*) de las puertas del recinto de Servio Tulio. La frontera romana no debía extenderse por algunos puntos fuera de este recinto. Además, al Este, a unas cinco leguas (*25 Kilómetros*) de distancia, las poderosas ciudades de *Tusculum*³⁰ y de *Alba*³¹; al Oeste llegaba la frontera al límite de la sexta milla entre Roma y Lavinium, pero mientras que por la parte terrestre Roma estaba encerrada en estrechas fronteras, hacia el mar extendía su dominio primitivo por las orillas de Tíber.

La leyenda se refiere al modo cómo Rómulo arrebató a los veientes las posesiones romanas de la orilla derecha, las siete aldeas (*Septem Pagi*) y las importantes salinas situadas en la desembocadura del *Tíber*.

El *Tíber* era para el Lacio el camino natural del comercio; su desembocadura ofrecía al navegante un abrigo único y necesario en sus expediciones, y fue siempre para los latinos una buena defensa contra los pueblos establecidos en el norte.

Con relación al crecimiento de Roma, hay cuatro estadios referidos a la ampliación de la ciudad de Roma durante el periodo de los reyes: *El primer estadio* es el más antiguo, que habla sobre el núcleo de la ciudad que fue llamada "*Roma cuadrada*", denominación con la

³⁰ **Tusculum** es el nombre romano clásico de una importante ciudad latina situada en los montes Albanos, en la antigua región del *Latium*, en Italia. Tusculum está situado en una posición que domina el borde norte del cráter externo del volcán Albano, en los montes Albanos, 6 km al noreste de la moderna Frascati en el monte Túscolo. El punto más elevado es de 670 metros sobre el nivel del mar, la cima del monte Túscolo. Tiene una amplia vista de la Campiña Romana, con Roma situada a 25 km al noroeste.

³¹ **Alba o Alba Longa** (en fuentes italianas ocasionalmente escrito *Albalonga*) fue una antigua ciudad del Lacio, situada en los montes Albanos, fundadora y cabeza de la Liga Latina; fue destruida por Roma alrededor de la mitad del siglo VII a. C.

cual varios autores romanos indicaban la antigua aldea surgida en el Palatino a comienzos del primer milenio.

El segundo estadio es el del desarrollo, que esta ligado al recuerdo de la *ciudad de las siete colinas* que se conservó en la fiesta homónima (*septimontium*). Es posible que la fecha probable de su existencia sea el siglo VIII a.C.

El tercer estadio testimonia el desarrollo de la ciudad palatina en dirección al Esquilino, lo cual preparó la unión de las aldeas latinas con la de los sabinos. El sucesivo estadio “*de los cuatro distritos*” presenta a Roma más desarrollada pero consolidada en su estructura interna.

El cuarto estadio fue la ciudad de Servio Tulio (siglo VI a.C.). La tradición narra que durante el reino de Servio Tulio, Roma fue cercada por muros y entre las avanzadas de los trabajos defensivos del siglo IV a.C., se encuentran ruinas de construcciones más antiguas, tal vez del siglo VI a.C. Fue en esta época cuando la sexta de las colinas principales, el Capitolio, entró en el recinto de la ciudad.

La Leyenda De La Fundación De Roma:

La tradición conservada por los historiadores griegos y romanos nos cuenta una leyenda de la fundación de Roma que era contada de la siguiente manera:

“El troyano Eneas, hijo de Afrodita y de Anquises, que sobrevivió a la destrucción de Troya, buscó refugio en la fuga junto a su hijo Ascanio (o Iulo). Después de mucho errar llegó por fin a las costas del Lacio, donde fue recibido amigablemente por Latino, el entonces Rey de las tribus aborígenes del lugar, que le dio como esposa a su propia hija, Lavinia. Después de la muerte de Eneas, Ascanio fundó una nueva

ciudad, Alba Longa, de la que fue Rey. Según una variante de la leyenda, Iulo o Ascanio era hijo de Eneas y de Lavinia. Y tras ocho generaciones, es decir, unos doscientos años después del arribo de Eneas, dos de sus descendientes, Numitor y Amulio, estaban en el trono del Lacio. Desgraciadamente, dos en un trono están muy apretados. Y así un día, Amulio echó al hermano para reinar solo, y le mató todos sus hijos, menos uno: Rea Silvia. Más, para que no pudiese traer al mundo algún hijo a quien, de mayor, se le pudiese antojar vengar al abuelo, la obligó a hacerse sacerdotisa de la Diosa Vesta....

Un día, Rea, se resignaba mal a la idea de no poder casarse, tomaba el fresco a orillas del río porque era un verano tremendamente caluroso, y se quedó dormida. Por casualidad pasaba por aquellos parajes el Dios Marte, que bajaba a menudo a la Tierra. Vio a Rea Silva. Se enamoró de ella. Y sin despertarla siquiera, la puso encinta.

Amulio se encolerizó muchísimo cuando lo supo. Más no la mató. Aguardó a que pariese, no uno, sino dos chiquillos gemelos. A consecuencia de ello, Rea fue condenada a muerte por Amulio, por haber infringido el voto, y el Rey ordenó que los mellizos fueran arrojados al río Tíber, pero los esclavos que debían cumplir la orden abandonaron el cesto cerca de la orilla en una pequeñísima almadía, en un sitio poco profundo, al filo de la corriente, hasta el mar, y allí se ahogasen. Más no había contado con el viento, que aquel día soplaba con bastante fuerza, y que condujo la frágil embarcación no lejos de allí, encallando en la arena de la orilla, en pleno campo. Ahí, los dos desamparados, que lloraban ruidosamente, llamaron la atención de una loba que había bajado de los montes vecinos al río para beber, y acudió a amamantarlos. Y por eso este animal se ha convertido en el símbolo de Roma, que fue fundada después por los dos gemelos.

Los maliciosos dicen que aquella loba no era en modo alguno una bestia, sino una mujer de verdad, Acca Laurentia, llamada loba a causa de su carácter salvajino y por las muchas infidelidades que hacía a su marido, un pobre pastor, yéndose a hacer el amor en el bosque con todos los jovencuelos de los contornos. Más acaso todo eso no son sólo más que chismorreos.

Los dos gemelos mamaron la leche, luego pasaron a las papillas, después echaron sus primeros dientes, recibieron uno el nombre de Rómulo, el otro, el de Remo, crecieron y al final supieron su historia. Entonces, volvieron a Alba Longa, organizaron una revolución, mataron a Amulio y repusieron en el trono a Numitor. Después, impacientes, como todos los jóvenes, por hacer algo importante, en vez de esperar un buen reino edificado por el abuelo, que sin duda se lo hubiera dejado, se

fueron a construir otro nuevo un poco más lejos. Y eligieron el sitio donde su almadía había encallado, en medio de las colinas entre las que discurre el Tíber, cuando esta a punto de desembocar en el mar. En aquel lugar, como a menudo sucede entre hermanos, litigaron sobre el nombre que dar a la ciudad. Luego decidieron que ganaría el que hubiese visto más pájaros. Rómulo, sobre el Palatino, vio doce: la ciudad se llamaría, pues, Roma. Uncieron dos blancos bueyes, excavaron un surco, y construyeron las murallas jurando matar a quien quiera las cruzase. Remo, malhumorado por la derrota, dijo que eran frágiles y rompió un trozo de un puntapié. Y Rómulo, fiel al juramento, le mató de un badilazo” (*Kovaliov, Sergei: Historia de Roma, Tomo I, 1959, Pág. 57*)

La Comunidad Romana en el Periodo de los Reyes:

La *monarquía romana* (en latín, *Regnum Romanum*) fue la primera forma política de gobierno de la Ciudad-Estado de Roma, desde el momento legendario de su fundación el 21 de abril del 753 a. C., hasta el final de la monarquía en el 509 a. C., cuando el último rey, Tarquino el Soberbio, fue expulsado, instaurándose la república romana.

Los orígenes de la monarquía son imprecisos. La mitología romana vincula el origen de Roma y de la institución monárquica al héroe troyano Eneas, quien, huyendo de la destrucción de su ciudad, navegó hacia el Mediterráneo occidental hasta llegar a Italia. Allí fundó la ciudad de Lavinio, y posteriormente su hijo Ascanio o Iulo fundaría Alba Longa, de cuya familia real descenderían los gemelos Rómulo y Remo, los fundadores de Roma.

Todos los reyes, excepto Rómulo por haber sido el fundador de la ciudad, fueron elegidos por la gente de Roma para gobernar de forma vitalicia, y ninguno de ellos usó la fuerza militar para acceder al trono. Aunque no hay referencias sobre la línea hereditaria de los primeros cuatro reyes, a partir del quinto rey, *Tarquino Prisco*, la línea de sucesión

fluía a través de las mujeres de la realeza. En consecuencia, los historiadores antiguos afirman que el rey era elegido por sus virtudes y no por su descendencia.

Los historiadores clásicos de Roma hacen difícil la determinación de los poderes del rey, ya que refieren que el monarca posee los mismos poderes de los cónsules. Algunos escritores modernos creen que el poder supremo de Roma residía en las manos del pueblo, y el rey sólo era la cabeza ejecutiva del Senado romano, aunque otros creen que el rey poseía los poderes de soberanía y el Senado tenía correcciones menores sobre sus poderes.

Lo que se conoce con certeza es que sólo el rey poseía el derecho de *auspicium*, la capacidad para interpretar los designios de los dioses en nombre de Roma como el jefe de augures, de forma que ningún negocio público podía realizarse sin la voluntad de los dioses, dada a conocer mediante los auspicios. El rey era por tanto reconocido por el pueblo como la cabeza de la religión nacional, el jefe ejecutivo religioso y el mediador ante los dioses, por lo cual era reverenciado con temor religioso. Tenía el poder de controlar el calendario romano, dirigir las ceremonias y designar a los cargos religiosos menores. Fue Rómulo quien instituyó el cuerpo de augures, siendo él mismo reconocido como el más destacado entre todos ellos, de la misma forma que Numa Pompilio instituyó los pontífices, atribuyéndosele la creación del dogma religioso de Roma.

Más allá de su autoridad religiosa, el rey era investido con la autoridad militar y judicial suprema mediante el uso del *imperium*. El *imperium* del rey era vitalicio y siempre lo protegía de ser llevado a juicio por sus acciones. Al ser el único dueño del *imperium* de Roma en esta época, el rey poseía autoridad militar indiscutible como comandante en jefe

de todas las legiones romanas. De la misma forma, las leyes que salvaguardaban a los ciudadanos de los abusos cometidos por los magistrados con *imperium* aún no existían durante la etapa monárquica.

En opinión de Kovaliov, la comunidad primitiva romana de la época de los reyes se presentaba como una ciudad-estado primitiva con los rasgos característicos de la democracia militar (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, 1959, Tomo I, Pág. 75*). La asamblea de las tribus por curias disponía del poder supremo: decidía las cuestiones más importantes de la vida de la comunidad, declaraba la guerra, junto al Senado elegía al Rey, etc. El segundo órgano de la democracia de las tribus era el consejo de los ancianos o Senado. Sus miembros se llaman padres (*patres*). En un comienzo, sólo fueron miembros del Senado los jefes de las familias patricias, pero no está muy claro el procedimiento seguido para su ampliación.

Los reyes latinos fueron los siguientes:

Rómulo: Rómulo no sólo fue el primer rey romano, sino también su fundador, junto a su gemelo Remo. En el año 753 a. C., ambos comenzaron a construir la ciudad junto al Monte Palatino, cuando, según la leyenda, Rómulo mató a Remo por haber atravesado sacrílegamente el *pomerium*. Tras la fundación de la urbe, Rómulo invitó a criminales, esclavos huidos y exiliados para darles asilo en la nueva ciudad, llegando así a poblar cinco de las siete colinas de Roma. Para conseguir esposas a sus ciudadanos, Rómulo invitó a los sabinos a un festival, donde raptó a las mujeres sabinas y las llevó a Roma. Luego de la consiguiente guerra con los sabinos, Rómulo unió a los sabinos y a los romanos bajo el

gobierno de una *diarquía* junto con el líder sabino **Tito Tacio**. También, bajo el reinado de Rómulo, se estableció la institución de los augures como parte de la religión romana, así como la **Comitia Curiata**³². Rómulo dividió a la gente de Roma en tres tribus, ya mencionados anteriormente: romanos (*ramnes*), sabinos (*tities*) y el resto (*luceres*). Cada tribu elegía a diez *coviriae* (curias, comunidad de varones), aportando además 100 caballeros y 10 centurias de infantes cada una, conformando así la primera legión de 300 jinetes y 3.000 infantes. Ocasionalmente podía convocarse una segunda legión en caso de urgencia. Después de 38 años de reinado, Rómulo había librado numerosas guerras, extendiendo la influencia de Roma por todo el Lacio y otras áreas circundantes. Pronto sería recordado como el primer gran conquistador, así como uno de los hombres más devotos, de la historia de Roma. Tras su muerte a los 54 años de edad, fue divinizado como el dios de la guerra Quirino, honrado no sólo como uno de los tres dioses principales de Roma, sino también como la propia ciudad de Roma divinizada.

Numa Pompilio: Tras la muerte de Rómulo, el reinado de la ciudad recayó sobre el sabino Numa Pompilio. Si bien en un principio no deseaba aceptar la dignidad real, su padre le convenció para que aceptara el cargo, para servir así a los dioses. Recordado por su sabiduría, su reinado estuvo marcado por la paz y la prosperidad. Numa reformó el calendario romano, ajustándolo para el año solar y lunar, añadiendo además los meses de enero y febrero hasta completar los doce meses del nuevo calendario. Instituyó numerosos

³² **Comitia Curiata**: Eran los miembros de las treinta curias, patricios y clientes, constituyó la forma más antigua de poder legislativo. Sus decisiones se convertían en leyes, **leges curiatae**, elegían e investían a los monarcas, e instituían sobre la paz y la guerra, la composición de las familias y la transmisión de los bienes; la adrogación y el testamento. Estos se reunían en Roma en el foro llamado **comitium**. Solo el Rey tenía derecho a convocarlos y a someterles proyectos.

rituales religiosos romanos, como el de los *salii*, designando además un *flamen maioris* como sacerdote supremo de Quirino, el *flamen Quirinalis*. Organizó el territorio circundante de Roma en distritos, para una mejor administración, y repartió las tierras conquistadas por Rómulo entre los ciudadanos, a la vez que se le atribuye la primera organización de la ciudad en gremios u oficios. Numa es recordado como el más religioso de todos los reyes, por encima incluso del propio Rómulo. Tras 43 años de reinado, la muerte de Numa ocurrió de forma pacífica y natural.

Tulio Hostilio: De origen latino, Tulio Hostilio fue muy parecido a Rómulo en cuanto a su carácter guerrero, y completamente opuesto a Numa debido a su falta de atención hacia los dioses. Tulio fomentó varias guerras contra Alba Longa, Fidenas y Veyes, de forma que Roma obtuvo así nuevos territorios y mayor poder. Fue durante el reinado de Tulio cuando Alba Longa fue completamente destruida, siendo toda su población esclavizada y enviada a Roma. De esta forma, Roma se impuso a su ciudad materna como el poder hegemónico del Lacio. A pesar de su naturaleza beligerante, Tulio Hostilio seleccionó a un grupo de individuos que llegaron a pertenecer a la clase patricial de Roma, elegidos de entre todos aquellos que habían llegado a Roma buscando asilo y una nueva vida. También erigió un nuevo edificio para albergar al Senado, la Curia, que existió durante cinco siglos tras la muerte del rey, cuyo reinado llegó a su fin tras 31 años de duración.

Anco Marcio: Tras la misteriosa muerte de Tulio, los romanos eligieron al sabino Anco Marcio, un personaje pacífico y religioso, para que los gobernase como nuevo rey. Era nieto de Numa Pompilio y, como su abuelo, apenas extendió los límites de Roma, luchando tan sólo en defensa de los territorios romanos cuando fue preciso. Fue quien construyó la

primera prisión romana en la colina del Capitolio. Durante su reinado se fortificó la colina Janícula, en la ribera occidental del Tíber, para así brindar mayor protección a la ciudad por ese flanco, construyéndose asimismo el primer puente sobre el río. Otras de las obras del rey fue la construcción del puerto romano de Ostia en la costa del Tirreno, así como las primeras factorías de salazón, aprovechando la ruta fluvial tradicional del comercio de sal (*via salaria*) que abastecía a los ganaderos sabinos. Tras 24 años de reinado murió posiblemente de muerte natural, como su abuelo antes que él, siendo recordado como uno de los grandes pontífices de Roma. Fue el último de los reyes latino-sabinos de Roma.

Tarquino Prisco: Tarquino Prisco fue el quinto rey de Roma, y el primero de origen etrusco, presumiblemente de ascendencia corintia. Tras emigrar a Roma, obtuvo el favor de Anco, quien lo adoptó como su hijo. Al ascender al trono, libró varias guerras victoriosas contra sabinos y etruscos, doblando así el tamaño de Roma y obteniendo grandes tesoros para la ciudad. Una de sus primeras reformas fue añadir 100 nuevos miembros al Senado procedentes de las tribus etruscas conquistadas, por lo que el número de senadores ascendió a un total de 300. Desgraciadamente, fue asesinado tras 38 años de reinado por los hijos de su predecesor, Anco Marcio, antes incluso de que el templo estuviera acabado. Su reinado es recordado además por haber introducido los símbolos militares romanos y los cargos civiles, así como por la celebración del primer triunfo.

Servio Tulio: Tras la muerte de Prisco, su yerno Servio Tulio le sucedió en el trono, siendo el segundo rey de origen etrusco que gobernaba Roma. Como su suegro anteriormente, Servio libró varias guerras victoriosas contra los etruscos. Utilizó el botín obtenido en sus campañas para erigir las primeras murallas que cercaran las siete colinas romanas sobre el

pomerium, los llamados *muros servianos*. También realizó cambios en la organización del ejército romano. Las reformas de Servio supusieron un gran cambio en la vida romana: el derecho a voto fue establecido con base en la riqueza económica, por lo cual gran parte del poder político quedó reservado a las élites romanas. Sin embargo, con el tiempo Servio favoreció gradualmente a las clases más desfavorecidas, para obtener de esta forma un mayor apoyo de entre los plebeyos, por lo cual su legislación puede definirse como insatisfactoria para la clase patricial. Más específicamente, el autor **Kovaliov, Sergei** (*Historia de Roma; 1959, Tomo I, Pág. 76*) explica que las reformas de este gobernante romano fueron: en primer lugar, la reforma consistió en la organización territorial de las tribus, que como unidad administrativa debían sustituir a las tres viejas tribus fundadas sobre las *gens*. Servio Tulio dividió a toda la población de Roma, tanto a los patricios como a los plebeyos en cinco categorías de poseedores o clases (*classis*). En la primera entraban los ciudadanos que poseían un patrimonio no menor de 100.000 ases³³, en la segunda los que poseían 75.000 ases, en la tercera 50.000 ases, en la cuarta 25.000 ases y en la quinta aquellos cuyo patrimonio no era inferior a los 12.500 ases (según Dionisio) o a los 11.000 (según Livio). Los ciudadanos restantes constituían la clase inferior (*infra classem*) y se los llamaba *proletarios*, es decir, personas que solo poseían hijos. Estos últimos también eran llamados *capite censi* (censados por cabeza).

Para admitir a los plebeyos en el ejército fue necesario concederles algunos derechos políticos; Servio Tulio lo hizo organizando una nueva forma de asamblea popular en la que participaban ambas clases (patricios y plebeyos). Tal asamblea se denominó *comicios centuriados*, y la *centuria* que era la unidad militar táctica, se convirtió así en una unidad

³³ Moneda de cobre, cuyo valor no se puede definir por precisión.

votante. Cada ciudadano votaba dentro de su centuria, y las decisiones eran tomadas en base a la mayoría de las centurias, cada una de las cuales, como unidad, disponía de un voto.

Los *comicios centuriados* asumieron en general las funciones más importantes de los viejos *comicios curiados*; declaración de guerra, elección de funcionarios, jueces, etc. Y si bien las curias continuaban subsistiendo, perdieron su antigua importancia.

El largo reinado de 44 años de Servio Tulio finalizó con su asesinato en una conspiración urdida por su propia hija *Tulia* y su marido *Tarquino*, su sucesor en el trono.

Tarquino el Soberbio: El séptimo y último rey de Roma fue Tarquino el Soberbio. Hijo de Prisco y yerno de Servio, Tarquino también era de origen etrusco. Fue durante su reinado cuando los etruscos alcanzaron la cúspide de su poder. Tarquino usó la violencia, el asesinato y el terror para mantener el control sobre Roma como ningún rey anterior los había utilizado, derogando incluso muchas reformas constitucionales que habían establecido sus predecesores. Su mejor obra para Roma fue la finalización del templo a Júpiter, iniciado por su padre Prisco. Tarquino abolió y destruyó todos los santuarios y altares sabinos de la Roca Tarpeya, enfureciendo de esta forma al pueblo romano. El punto crucial de su tiránico reinado sucedió cuando permitió la violación de Lucrecia, una patricia romana, por parte de su propio hijo Sexto. Un pariente de Lucrecia y sobrino del rey, ***Lucio Junio Bruto*** (antepasado de ***Marco Junio Bruto***), convocó al Senado, que decidió la expulsión de Tarquino en el año 510 a. C. Esta expulsión supuso el fin de la influencia etrusca tanto en Roma como en el ***Lacio***, y el establecimiento de una constitución

republicana. Tras la expulsión de Tarquino, el Senado decidió abolir la monarquía, convirtiendo a Roma en una república en el año 509 a. C. **Pericot Garcia, Luis (Historia de Roma; 1963, Pág. 43)** sostiene que el fin del periodo monárquico en Roma viene dado por el asesinato de Servio Tulio por parte de Lucio, tomando este el nombre dinástico de Tarquino II, comportándose también tiránicamente. Rodeado de una guardia de mercenarios, gobernó a despecho de las leyes, implantando un régimen tiránico y sometiendo el pueblo a corveas³⁴ para que trabajase en las grandes obras públicas. La tradición dice que **Tarquino el Soberbio**, enamorado de una dama de la aristocracia romana, llamada **Lucrecia**, la solicitó, y habiéndose resistido ella por virtud, el rey aprovechó una ausencia del marido y de los parientes de la dama para ultrajarla violentamente. Posteriormente un noble llamado **Junio Bruto** conspiró con el esposo y el padre de Lucrecia para derribar la monarquía y expulsar a los etruscos de Roma. Tal fue la revolución del 509 a.C., que no fue sólo un movimiento político, sino una verdadera guerra de independencia romana contra el invasor toscano. Tarquino huyó a **Tusculum**, después a **Cumas**, y la realeza fue abolida. Junio Bruto, héroe de esta gesta, es colocado aquí también anacrónicamente, pues los **Junii Brutii** no figurarán en cabeza de la aristocracia romana hasta el siglo siguiente. El único hecho cierto fue la ruina de la tiranía en Roma, que coincide con la caída de los hijos de **Pisístrato** en **Atenas**. Pero mientras en Grecia este hecho permite el desarrollo inmediato de una democracia, en Roma lo que se implanta es un régimen nobiliario que evolucionará lentamente hacia un régimen representativo, frenadas siempre sus reformas por un poderoso resorte empírico y conservador.

³⁴ **Corvea**: Consistía en la obligación de trabajar gratuitamente en las tierras del noble o señor feudal.

Lucio Junio Bruto y *Lucio Tarquino Colatino*, sobrino de Tarquino y viudo de Lucrecia, se convirtieron en los primeros cónsules del nuevo gobierno de Roma. Este nuevo gobierno permitiría a la larga la conquista por los romanos de casi todo el mundo mediterráneo, y fue una forma de gobierno que sobrevivió durante casi quinientos años hasta la ascensión de *Julio César* y *César Augusto*.

Para *Sergei Kovaliov (Historia de Roma, 1959, Tomo I, Pág. 69)*, la dominación etrusca no influyó de forma notable sobre la organización interna de la comunidad romana. Roma siguió siendo siempre latina, no obstante todos los elementos absorbidos de los extranjeros. La dualidad fue un rasgo característico de la comunidad romana: estaba compuesta por dos clases: *los patricios*, con sus clientes, y *los plebeyos*.

Los Primeros, es decir, los Patricios, se regían por las costumbres del derecho paterno (*Patriarcado*), según el cual la herencia del nombre y de los bienes se transmitía por la línea masculina y los lazos de parentesco válidos eran sólo los que derivaban del padre. El padre de familia (*Pater Familias*) tenía autoridad absoluta sobre todos los familiares, derecho a castigarlos, a reducirlos a la esclavitud, etc. Según algunas fuentes, los patricios se dividían en tres tribus: *Ramnes*, *Titios* y *Luceres*, ya mencionados anteriormente. Cada tribu estaba dividida en 10 curias, cada curia en 10 décadas (*gens*) y cada década en 10 familias. Había así en total 30 curias, 300 *gentes* y 3000 familias.

Con relación a los *Clientes*, esta palabra cliente significa persona obediente, dependiente; estas personas dependían de los jefes de las diversas *gentes* o familias patricias, a quienes llamaban *patrones*, es decir, protectores, defensores. El vínculo que

unía a los patrones con los clientes se llamaba clientela o patronato. Jurídicamente, se basaba en el principio de los servicios recíprocos. El cliente entraba a formar parte de la *gens* del patrón en calidad de miembro joven y tomaba parte también en el culto familiar y en las reuniones de las curias. Su posición en la sociedad romana estaba también definida por un artículo de las leyes de las XII Tablas que dice: *Patronnus si clienti fraudem fecerit, sacer esto* (el patrón que engañe a su cliente, sea execrado).

Por último, los *Plebeyos* los cuales constituían, en el periodo antiguo, un grupo de población que permanecía fuera de la organización de los patricios y en consecuencia fuera de la comunidad romana. El carácter de la propiedad de la tierra para estos era distinto del que había entre los patricios; mientras estos últimos adoptaban el sistema de propiedad social, los plebeyos preferían el de la propiedad privada. Si bien los plebeyos gozaban de derechos civiles y podían por lo tanto ocuparse de comercio y adquirir propiedades (*ius commercii*), no gozaban de derechos políticos, no tomaban parte en las reuniones de las curias de los patricios, no estaban representados en el Senado y no servían en las milicias ciudadanas. El aislamiento de los plebeyos llegaba a tal punto que tenían templos y santuarios propios, distintos de aquellos que poseían los patricios. La teoría más difundida de la historiografía burguesa moderna es la que supone que la división entre patricios y plebeyos surgió exclusivamente como consecuencia de hechos económicos-sociales.

La Edad Media Romana:

El concepto de Edad Media es idóneo para reflejar los primeros tiempos de la Roma Republicana, en que la Ciudad Eterna lucha por su propia existencia. Se ha convenido en

llamar “*Edad Media Romana*” a la época que va desde la expulsión de los Tarquinos (“*evolución*” de 509 ó 507 a.C.) hasta la conquista de Tarento por los romanos, que motivó la guerra pirro-tarentina (282-272), es decir, el primer tercio del siglo III antes de Cristo.

La revolución de 509 marca la fecha inicial de la dislocación del Imperio etrusco en Italia. Tanto los latinos como los demás pueblos itálicos tienden a emanciparse del yugo etrusco.

Hay leyendas que afirman que Roma ejercía para aquel entonces su hegemonía en el Lacio sobre las demás ciudades latinas. Otra versión pretende que esta unión la realizó Roma en forma violenta. En el siglo V a.C., la ciudad estuvo subordinada a la política de la liga latina, cuya primacía la detentaba Tusculum y no Roma. Así, en los comienzos del siglo V, Roma no tuvo la decisión de la liberación latina. Se limitó a seguir a los aliados, y nada demuestra que lo hiciese espontáneamente.

Con relación a los etruscos, existe la opinión de los estudiosos acerca de que el fin de su dominio sobre Roma no estuvo marcado por su expulsión desde el primer momento (509 a.C), sino que la abandonaron en época más tardía.

Después de la *revolución del 509*, los latinos lucharon con Roma, no para apoyar el “*partido monárquico*”, sino para castigar a la propia Roma, que seguía siendo partidaria de los etruscos. Se puede decir que Roma fue en realidad una creación etrusca.

Las primeras conquistas de Roma se debieron a la búsqueda de satisfacer necesidades sistematizadas por los espacios geográficos que la rodeaban, cayendo un pueblo tras otro en

la órbita de su acción inmediata. La primera etapa de esta expansión fue la unificación del Lacio, que se desarrolló desde comienzos del siglo V a.C. hasta mediados del IV a.C.

En esta época, Roma se apoderó del país de los ecuos; en el 418 conquistó Labici (*Monte Compatri*); en el 415 a.C. conquistó Bola (*Zagarolo*) y Vitellia; en el 406, Roma conquistó Anxur (*Terracia*) y del 397 a 392 a.C. ocupó definitivamente el país. En el 393 a.C. Roma estableció la colonia latina de Circei (*Monte Circeo*), al Oeste de Terracina, en la costa.

El desarrollo militar de Roma había comenzado con la conquista de Veies, que fue la primera operación militar de gran estilo. La organización militar romana se desarrolló con ocasión de esta campaña. Después de caer *Veies*, sucumbieron ante Roma varias ciudades de Etruria meridional (*Capena, Falerias, Sutrium, Nepeta*). Con esta etapa, Roma liquidaba su época heroica, en la cual había luchado para sobrevivir, e inauguraba una nueva era imperialista en que iba a pasar de la defensa al ataque.

Las Transformaciones Político-Administrativas, consecuencia de la Caída de la Monarquía y de la Formación de la República:

El hecho que permanece, según algunos investigadores, es que a fines del siglo VI a.C o a principios del siglo V a.C, se produjo en Roma la caída de la democracia militar derribando violentamente al último rey y transmitiendo sus poderes a dos funcionarios electos por un periodo determinado. El carácter violento del movimiento, a diferencia del de Atenas, puede exponerse por el hecho de que Roma pertenecía a la sociedad etrusca y la

expulsión fue provocada por el patriciado. En sí, se trató de un movimiento de la nobleza itálica, cuya potencia iba creciendo contra los elementos de la sociedad romana.

Según la tradición más difundida, el poder del Rey fue sustituido por el de dos funcionarios electos cada año por los comicios centuriados y sometidos a aprobación del Senado. Estos podían elegirse solamente entre los patricios, y se llamaban *cónsules* (*cónsules*, de la palabra *consuere*), que significa deliberar. Esto lo dice Tito Livio (*I, 60*) quién, sin embargo, en otro fragmento (*III, 55*) afirma que en los comienzos los cónsules eran llamados pretores (*praetores*).

Los historiadores más antiguos explicaban el por qué los pretores y después los cónsules eran dos, afirmando que era con la intención de debilitar la autoridad estatal, evitando la imposición de una tiranía, sin embargo, esto es una explicación artificial y se debe a suposiciones hechas en épocas posteriores.

Los romanos eran un pueblo supersticioso, y su modo de pensar se distinguía por un gran formalismo. Cuando expulsaron al Rey había surgido un problema y era cómo hacer con las funciones religiosas que el Rey cumplía, y la solución se encontró manteniendo el nombre y las prerrogativas religiosas correspondientes al Rey en el nuevo cargo de *rex sacrorum*. Esto era puramente formal ya que el nuevo cargo era muy modesto, y el *rex sacrorum* dependía del Pontífice Máximo y era nombrado por él.

Entre otros cargos del periodo inicial de la República estaba el de los dos cuestores (*quaestores*), que después no fueron otra cosa más que tesoreros, electos, como todos los otros funcionarios, por las asambleas populares. Pero en los comienzos actuaban como

ayudantes de los pretores para los asuntos judiciales, y no eran elegidos, sino nombrados por los mismos pretores³⁵.

Hay una teoría que incluye entre los más antiguos cargos republicanos el de los “*ediles*” (*aediles*). Se considera que los ediles fueron los ayudantes de los pretores para las cuestiones relativas a la economía (*aedes* = edificio, templo), pero no se encuentra ninguna justificación para esta teoría, ya que sólo se habla de los ediles en épocas posteriores (*Kovaliiov, Sergei; Historia de Roma, Tomo I, 1959, Pág. 81*).

En el periodo inicial de la República sólo los ricos podían ser electos, principalmente porque los funcionarios no eran pagados, hecho que por sí solo impedía a los pobres el acceso a la magistratura. Este grupo cerrado estaba unido por vínculos de parentesco, formando así una casta dirigente hereditaria. Sus componentes eran llamados nobles (*nobiles*), y todo el grupo conformaba la nobleza (*nobilitas*).

En el aspecto económico, debido al carácter agrícola de Roma, la base económica de la nobleza fue la propiedad territorial. Además el comercio y el dinero, desde fines del siglo III pasaron cada vez más de los nobles a los caballeros. Por consiguiente, es posible definir la nobleza tanto como la parte rica agraria dirigente de la ciudadanía romana, como la clase dirigente del estrato de propietarios terratenientes esclavistas (*Kovaliiov, Sergei; Historia de Roma, Tomo I, 1959, Pág. 121*).

Con relación a los órganos de gobierno republicano, se pueden mencionar los siguientes:

³⁵ Algunos historiadores sostienen el criterio de que los cuestores existían ya en los tiempos de la Monarquía, con funciones de jueces para las causas penales.

1.- El Senado: El Senado estaba en manos de la nobleza y era el órgano dirigente de la República. Eran 300 senadores y antiguamente eran nombrados por el Rey y luego por los cónsules. Por la ley de Ovinio se establecía “*que los censores eligiesen bajo juramento para el senado a los mejores magistrados de todas las categorías*” (Kovaliov, Sergei; *Historia de Roma, Tomo I, 1959, Pág. 123*).

2.- Los Comicios Curiales: En la República romana existían tres formas de asambleas populares: las de *curia*, las de *centuria* y las de *tribu*. La más antigua eran los comicios curiales (*comitia curiata*). Antes de la reforma de Servio Tulio estos representaban la única forma de asamblea del “pueblo romano”. Con la aparición de las asambleas de centuria y de tribu, los comicios curiales perdieron cualquier significado real y se mantuvieron únicamente por tradición. Les correspondía la pura formalidad de entregar el poder en manos de los magistrados electos en los comicios centuriados, votando cada vez una ley especial sobre el poder (*lex curiata de imperio*). Además de la aprobación de la ley sobre el poder, los comicios curiales decidían sobre las instancias de adopción de ciudadanos (*adrogatio*).

3.- Los Comicios Centuriados: Los comicios centuriados siguieron siendo por mucho tiempo la forma más alta de asamblea popular. Mantuvieron un carácter militar, ya que en los comienzos sólo eran reuniones de la milicia ciudadana. Los comicios centuriados se reunían fuera de los límites de la ciudad. Durante las reuniones ondeaban sobre el Capitolio banderas rojas de guerra. Sólo los magistrados que tenían poderes militares: cónsules, pretores, dictadores, interreyes, podían convocarlos y presidirlos. Las funciones de los comicios centuriados eran discutir todas las leyes, pero después del

287 a.C. esta tarea pasó a las tribus, declaraban la guerra y decidían en última instancia la conclusión de la paz, y también elegían a los altos magistrados ordinarios: cónsules, pretores, censores, y entre los extraordinarios elegían a los decemviros y a los tribunos militares con poder consular. Para concluir, a los comicios centuriados competía el juicio sobre todas las causas penales que preveían la pérdida de los derechos civiles (*caput*).

4.- Los Comicios Tribales: Los comicios tribales (*comitia tributa*) representaban la forma más democrática de asamblea popular, ya que ellos intervenían en todas las categorías de ciudadanos sin distinción alguna. En los comienzos participaban de ellos sólo los plebeyos; eran llamados *concilia plebis* y sus decisiones sólo eran obligatorias para los plebeyos (*plebescita*). Con la ley del 449 a.C., ratificada en el 339 a.C. y el 287a.C., las decisiones de los plebiscitos se hicieron obligatorias para todos, adquiriendo fuerza de ley (*lex*) y las asambleas de la plebe se transformaron en asambleas populares con la participación de todos los ciudadanos, tanto patricios como plebeyos. En los comicios tribales eran elegidos los cuestores, los ediles curales, un cierto número de tribunos militares (los restantes eran nombrados por los cónsules) entre otras.

5.- La Magistratura: Era el cargo y conjunto de atribuciones con las cuales se investía a un ciudadano para que desempeñara determinadas funciones relacionadas con la administración y dirección política de la ciudad. En la República romana, finalizada la monarquía (509 a. C.), el lugar del rey fue ocupado por dos magistrados a los que se llamó primero *pretores* y luego *cónsules*. Según la tradición romana, la aristocracia,

para evitar los abusos en que habían incurrido los antiguos reyes, estableció una serie de medidas limitantes al poder de los nuevos oficiales. Así, se dispuso que cada uno tuviera veto sobre las decisiones del otro (*intercessio*); que gobernaran sólo por un año; que las penas o castigos que impusieran pudieran ser apeladas ante las asambleas del pueblo (*provocatio ad populum*) y, que una vez terminado su mandato, fueran responsables por los actos contrarios a la ley que, eventualmente, cometiesen en el cargo. Con el tiempo, las funciones de los cónsules se disgregaron en una serie de nuevas magistraturas, a saber: la cuestura (447 a. C.); la censura (443 a. C.); la pretura urbana (367 a. C.); la edilidad (365 a. C.) y la pretura peregrina (242 a. C.). Todas ellas compartían las características de ser colegiadas, temporales y responsables. Dicha magistraturas constituían el gobierno regular de la ciudad, y por ello eran llamadas *ordinarias*. Frente a ellas, atendiendo la necesidad de contar con una conducción unitaria y firme para los períodos de crisis, se creó la dictadura (en torno al año 500 a. C.), la cual fue incorporada a la *constitución republicana* con el carácter de magistratura extraordinaria. Otras magistraturas de igual carácter, pero de existencia restringida a determinados períodos de la República, fueron: el *Decemvirato* y el *Triunvirato*. Para optar al cargo de magistrado, tenía que tener una carrera política denominada también como el *Cursus Honorum*. El *Cursus Honorum* establecía el orden y la jerarquía por la que se regían las magistraturas romanas, así como el modo de cumplirlas. Dicha carrera quedó regulada en el año 180 a. C. por un decreto que estipulaba su ordenación de menor a mayor rango y la edad mínima para desempeñar cada uno de los cargos.

Características de las magistraturas: Los funcionarios romanos se dividían de distintas maneras:

- ✘ **Extraordinarios y Ordinarios:** a la primera categoría pertenecían los interreyes, los dictadores y sus comandantes de caballería, los decenviros, los tribunos militares con poder consular, los triunviros para la organización del Estado. Entre los segundos estaban los cónsules, pretores, ediles, cuestores, etc.
- ✘ **Curules y No Curules (simples):** a los primeros pertenecían los cónsules, los decenviros, los tribunos militares con poder consular, los triunviros, los pretores, los censores y los ediles curules. Todos los demás eran simples.
- ✘ **Con Poder (cum imperio) y Sin Poder (sine imperio):** entre los primeros se pueden mencionar los cónsules, los pretores, dictadores, decenviros, tribunos militares con poder consular y triunviros; y *sine imperio* eran todos los demás.
- ✘ **Superiores e Inferiores:** a los primeros pertenecían todos los magistrados *cum imperio*, los censores y también los tribunos de la plebe. A los segundos, todos los demás.

5.1) Los Ediles: Eran una magistratura que vigilaba el orden público en Roma y en sus cercanías. Vigilaban los edificios y las construcciones, la limpieza de las calles y las plazas, las condiciones sanitarias de las termas, etc. Debían preocuparse de la provisión de los víveres, luchar contra el encarecimiento de los artículos de primera necesidad, vigilar la calidad en el mercado, controlar pesos y medidas. El cargo de edil era considerado el primer escalón de las

magistraturas. Los ediles, cuando entraban en funciones, publicaban un edicto en el cual exponían la base de su futura actividad.

5.2) Los Cuestores: Los cuestores, que aparecieron al principio de la República en calidad de inquisidores, con el correr del tiempo adquirieron las funciones de tesoreros del Estado y pronto se convirtieron en miembros de los colegios judiciales permanentes. Estaban los cuestores urbanos quienes residían en Roma y administraban el tesoro del Estado (*aerarium*), y estaban los cuestores provinciales o militares, además eran los ayudantes de los gobernadores o delegados de las provincias y podían sustituirlos en caso de ausencia, y eran los encargados de administrar las unidades militares y el tesoro provincial, cuidaban el pago de los sueldos, la venta del botín, etc. La cuestura era el grado más bajo de la escala jerárquica, y desde allí normalmente se iniciaba la carrera de magistrado.

5.3) Los Dependientes: Al servicio de los magistrados había los dependientes (*apparitores*) y los esclavos públicos (*servi públicos*). Los primeros eran libertos a sueldo que constituían el séquito del magistrado: lictores, escribanos, comisionistas, heraldos, ujieres, etc., y los esclavos públicos eran utilizados para tareas más soeces: carceleros, verdugos, siervos, etc.

5.4) El Consulado: Fue una magistratura romana que estaba creada para sustituir a la monarquía al frente del Estado. Cada año se elegían dos cónsules entre ciudadanos mayores de cuarenta y dos años. Progresivamente van perdiendo atribuciones: primero algunas facultades judiciales civiles y criminales (delegadas en Cuestores o Decenviros nombrados en cada caso); después sus

decisiones debieron ser refrendadas por el Senado; luego pierde la administración del Tesoro (en favor de los Cuestores) y la de los archivos públicos; más tarde perdió el control de las arcas del ejército (en favor de los Cuestores Militares); posteriormente pierde sus funciones de censor (en favor de los Censores) y de nombrar las vacantes del Senado (también atribuidas a los Censores); después perdió la facultad de nombrar Cuestores (que pasó a los comicios tribunados); luego perdió otras atribuciones judiciales (en favor del Pretor); posteriormente las competencias sobre fiestas, policía y mercados (en favor de los Ediles Curules), y también la facultad de nombrar dictador (que pasó al Senado). Finalmente solo conservaba algunas funciones, pero significativas, parte del poder legislativo y el mando del Ejército. Los consules, mientras no estaban al frente de los ejércitos, residen en Roma y tienen decisiva intervención en todos los asuntos públicos. Además, son ellos los que introducen a los embajadores en el Senado, los que provocan las deliberaciones en los casos urgentes y los que promulgan los senadoconsultos (*Homo, León: Las Instituciones Políticas Romanas: de la Ciudad al Estado. 2ª Edición, Pags. 105-106*).

5.5) La Censura: Fue una magistratura colegiada formada por dos censores, que eran elegidos cada cinco años por los *comitia centuriata* presididos por uno de los cónsules. Los censores eran responsables de la realización del censo, la supervisión de la moralidad pública, y de ciertos aspectos de las finanzas públicas. Su trabajo en el marco de la regulación de la moralidad pública es el origen del significado actual del término censura. Se sabe que la censura fue una

magistratura “*sui generis*”, de carácter ordinario, pero no permanente. Los censores habrían sido designados por primera vez en el año 387 a.C., pero según la tradición esa magistratura se habría creado en el año 403 a.C., pero parte de la crítica histórica contemporánea afirma que sólo comenzaron a existir censores desde el comienzo del siglo IV a.C. y que los primeros que tuvieron esas funciones fueron los tribunos militares (*Hurtado Olivero, Agustín: Lecciones de Derecho Romano, Volumen I, 8ª Edición, Pag. 93*).

5.6) La Pretura: Fue una magistratura creada en el año 367 a. C. y abierto desde el principio a los *plebeyos*. Desde su creación hasta el año 241 a. C. solo existió uno en Roma, encargado de la administración de justicia. Posteriormente se creó otro pretor para proteger a los peregrinos. Esta magistratura estaba designada a las personas que ya habían desempeñado funciones en la cuestura y alcanzaban la edad de los 40 años. Entre sus funciones se destacan las siguientes: Organizar los procesos judiciales pero no eran jueces, ejercer una comandancia militar, convocar al Senado y los comicios, proponer leyes y gobernar las provincias (*Hurtado Olivero, Agustín: Lecciones de Derecho Romano, Volumen I, 8ª Edición, Pag. 93*).

IV. Aspecto muy importante que se debe tratar al escribir sobre la historia romana fue la crisis de fines del siglo II a.C., donde uno de sus capítulos fue la violenta reacción desencadenada después de la muerte de Cayo Graco; la parte de la nobleza que tenía mayor amplitud de miras y tendencia a la conciliación se ajustó a un compromiso con los caballeros que se habían apoderado de una importante fuerza política. En el espíritu de este

compromiso también se produjo la liquidación de la *reforma agraria* defendida por Graco, lo que estaba acompañada de algunas concesiones a la masa popular. Después del fuerte golpe del 121 a.C., el movimiento popular no pudo resurgir durante mucho tiempo, por lo que se degeneró. Los tribunos de la plebe de ese periodo no fueron más allá de algunas medidas insignificantes: leyes democráticas de segundo plano o procedimientos judiciales contra las figuras más odiadas de la reacción.

Esta política de lo *mínimo* no podía poner fin al dominio del grupo de la nobleza que se mantuvo sólidamente en el poder por más de 10 años. Este grupo no era grande, estaba dirigido por algunas familias aristocráticas, en particular por la de los *Cecilios Metelos*. La oligarquía dirigente adoptaba una política totalmente familiar, admitiendo en el poder únicamente a los suyos.

Donde más se manifestó la corrupción fue en el ejército. En este reinaba el mayor desorden. Cada año se hacía más difícil cumplir reclutamientos, por culpa de la creciente proletarización de la clase campesina. Los escuadrones no tenían nunca sus efectivos completos y los contingentes de reclutas no valían nada por su nivel político-moral. La disciplina estaba muy relajada: los soldados desertaban en masa, se entregaban al saqueo, los oficiales pasaban su tiempo en orgías.

La milicia ciudadana ya había tenido su momento: fundada sobre el censo de los bienes y sobre las convocatorias momentáneas, no correspondía más a las condiciones de la época. La degradación de los sectores medios de la ciudadanía privaba al ejército de sus contingentes fundamentales y la periodicidad del servicio no daba posibilidad de llevar el

adiestramiento al nivel necesario. Las continuas guerras del siglo II a.C. requerían de un ejército permanente y no de una milicia ciudadana.

Durante el periodo comprendido entre el 111 a 104 a.C., se llevó a término una reforma militar que Mario³⁶ inició desde el 108-107 a.C. Mario empezó a reclutar las tropas por medio de enrolamientos voluntarios entre los proletarios y también entre sus aliados no ítalos y provinciales. Esto significó la transformación del ejército romano de milicia ciudadana en un ejército profesional que ya no estaba ligado a las clases productoras de la sociedad romana. Este ejército tenía sus propios intereses de casta, vivía de la paga y de su parte en el botín de guerra.

El nuevo principio de reclutamiento daba la posibilidad de prolongar el periodo de servicio militar, pues los soldados casi no estaban vinculados a la producción y el servicio constituía para ellos el medio principal de subsistencia. Por este motivo, el adiestramiento de cada soldado y el del ejército en general alcanzaron un nivel más elevado.

El cambio de la composición social del ejército y la necesidad de aumentar sus posibilidades bélicas determinaron grandes modificaciones también en la organización y en la formación táctica de la legión. Entró definitivamente en uso la *cohorte*, compuesta por tres *manípulos*³⁷, lo que aumentó considerablemente la capacidad de maniobra de la legión.

³⁶ **Mario:** (Arpino, c. 157 a. C. - Roma, 13 de enero de 86 a. C.), político y militar romano, llamado *tercer fundador de Roma* por sus éxitos militares. Fue elegido cónsul siete veces a lo largo de su vida, algo sin precedentes en la historia de Roma.

³⁷ El **manípulo** fue una unidad de la legión romana que estaba compuesta por un total de 160 infantes, tras la reforma hacia el año 108-107 a. C. del cónsul Cayo Mario que profesionalizó el ejército. Cada manípulo estaba compuesto a su vez por dos centurias de 80 hombres cada una. Tres manípulos formaban a su vez una cohorte de 480 hombres. El manípulo romano venía a equipararse al batallón de infantería actual.

La reforma de Mario dio al ejército romano aquella organización que conservaría durante toda la última época de la República y en los primeros siglos del Imperio.

Con relación a las revueltas populares, hubo algunas de esclavos en la época que abarca los siglos II y I a.C., así se puede mencionar las dos revueltas que tuvieron lugar en Sicilia entre los años 136-132 y 104-100 a.C. (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pags. 7-27*). Son bien conocidas en sus detalles, pues se cuenta con la descripción de un historiador, contemporáneo de Augusto y por lo tanto, muy próximo a los sucesos que narra, *Diodoro de Sicilia*. El siglo II a.C. fue fecundo en revueltas de esclavos. Se tienen noticias de varias sin conocerse los detalles. En el año 198 a.C. se amotinaron 500 esclavos cartagineses en Setia (Livio 32,26); fueron matados. En el año 196 a.C. estalló una revuelta de esclavos en Etruria, tierra típica de grandes latifundios; los cabecillas fueron ajusticiados. En el 185 a.C. (Liv. 39, 8-9; 39, 41; 6) los pastores de los latifundios de Apulia, que eran esclavos, se dedicaron al robo y saqueo a lo largo de las carreteras. La primera revuelta en Sicilia vino dada por que *P. Popilio Laenate*, siendo pretor en el año 139 a.C., tuvo que sustituir a los esclavos pastores huidos por agricultores. Al parecer, esclavos estuvieron implicados, durante la censura de *Escipión Emiliano* y de *L. Mummius*, en varios asesinatos de ciudadanos en el Bruzzio; estos esclavos pertenecían a una compañía de publicanos encargada de la explotación de la pez; de ello se siguió un ruidoso proceso en el que defendieron a los publicanos *Lelio* y *S. Sulpicio Galba*. La segunda fue precedida por revueltas serviles en Nuceria y Capua (Diod. 36, 2,1), y coincide con las revueltas de esclavos que tuvieron como escenario las minas del Ática. El momento de esta segunda revuelta estuvo bien elegido; es contemporánea al peligro más grande que tuvo

Italia, después de la invasión de Aníbal, la invasión de los cimbrios, esto se llevo a cabo después de la terminación de la guerra colonial contra *Yugurta*, que había sacado a la luz, al igual que la guerra lusitana y celtibérica, toda la descomposición e ineptitud de la sociedad romana.

Una guerra con consecuencias importantes para Roma fue la ya mencionada guerra de Yugurta, que fue un conflicto bélico desarrollado entre númidas y romanos desde el 112 hasta el 105 a. C. Toma su nombre de *Yugurta*, sobrino y posteriormente hijo adoptivo de *Micipsa*, rey de Numidia. El historiador romano *Cayo Salustio Crispo* narró esta guerra, así como sus consecuencias, en su libro "Guerra Yugurtina". Hay que aclarar que Numidia era un reino norteafricano, situado cerca de *Cartago*, el mayor enemigo de la *República Romana*. *Micipsa*, rey de Numidia, murió en el 118 a. C. Sus descendientes fueron dos hijos naturales, *Adherbal* y *Hiempsal*, y un sobrino suyo, hijo adoptivo, llamado *Yugurta*. La voluntad de *Micipsa* era que a su muerte sus tres hijos compartieran el reino. Después de la muerte del rey, *Yugurta* demostraría ser un hombre despiadado y sin escrúpulo capaz de cualquier cosa para alcanzar lo que deseaba, incluyendo el asesinato, el soborno y la traición. *Yugurta* aprendió técnicas y tácticas militares romanas como comandante del ejército de *Numidia*, bajo el mando de *Escipión Emiliano* que realizó el sitio de *Numancia*.

A la muerte de *Micipsa*, *Yugurta* ordenó el asesinato de sus hermanos. *Hiempsal* fue asesinado pero *Adherbal* pudo huir a Roma, donde solicitó ayuda para enfrentarse a *Yugurta*. Una comisión romana viajó a *Numidia* en el año 116 a. C. para establecer un tratado de paz y dividir el reino entre los dos hermanos. Debido a que *Yugurta* sobornó a

los oficiales romanos de la comisión, las regiones más ricas de *Numidia* le fueron entregadas a él. No obstante, se aceptó el resultado y se estableció un periodo de paz. Sin embargo, poco después, en el 113 a. C., *Yugurta* provocó una guerra contra su hermano, acorralándolo finalmente en la capital de su reino, *Cirta*. *Adherbal* resistió el cerco junto con los habitantes de *Cirta*. Una segunda comisión romana llegó a *Numidia*, pero tras ser de nuevo sobornada por *Yugurta*, permitió que éste tomara la ciudad y ejecutara a su hermano junto con muchos otros habitantes que le habían ayudado a defenderla, algunos de ellos ciudadanos romanos e italianos. La ejecución de ciudadanos romanos, forzó al Senado romano a declarar la guerra a *Numidia* en el año 111 a. C. El cónsul romano *Lucio Calpurnio Bestia* lideró el ejército enviado por Roma contra *Yugurta*. Esta se rindió, pero los términos de la rendición fueron inusualmente favorables a sus intereses. Hasta tal punto fueron tan favorables los términos en los que se firmó la rendición de *Yugurta*, que condujeron a que se abriera una investigación interna en Roma.

Yugurta fue convocado a Roma y este, a su llegada, sobornó a dos tribunos romanos para que le protegieran y no tuviera que testificar. También intentó organizar el asesinato de uno de sus potenciales rivales, su sobrino *Massiva*, que vivía en Roma. Ésta última acción supuso su expulsión de Roma.

A finales del año 110 a. C. o comienzos del 109 a. C., *Yugurta* derrotó al ejército romano comandado por el pretor *Aulo Postumio Albino*, hermano del cónsul *Espurio Postumio Albino*, en la batalla de *Suthul*, utilizando para ello diferentes tretas, incluyendo sobornos y traiciones. Tras la victoria solicitó de Roma el reconocimiento como regidor plenipotenciario de *Numidia*, pero el Senado romano denegó tal reconocimiento. Hubo

personajes importantes en esta guerra, como es el caso de *Quinto Cecilio Metelo* y *Cayo Mario*. Se puede decir que el cónsul *Quinto Cecilio Metelo* fue enviado a las provincias norteafricanas para derrotar a *Yugurta*. En honor a los esfuerzos realizados durante esta misión, *Metelo* recibió posteriormente el título de "Numídico". *Quinto Cecilio Metelo* fue un honrado y capaz comandante que utilizó una exitosa estrategia de guerra dirigida a destruir las líneas de suministro del ejército de *Yugurta*, lo que obligó a este último a utilizar tácticas de guerrillas. Una lucha interna entre *Metelo* y su legado, *Cayo Mario*, llevó al retorno de éste último a Roma, donde fue elegido cónsul en el año 107 a. C.

Numidia no era un área designada como protectorado consular por el Senado Romano, sin embargo, la población aprobó una ley en la Asamblea de la Plebe que dio el mando a *Mario* en lugar de a *Metelo* en el año 107 a. C. En este caso, la Asamblea usurpó los derechos y poderes históricos del Senado, que en este asunto tuvo que rendirse, y cuando *Mario* llegó a *Numidia*, *Yugurta* había unido las fuerzas con su suegro, *Boco I*, el rey de *Mauritania*. *Mario* continuó el plan de *Metelo* y consiguió varias victorias pero, justo como la anterior estrategia fabiana, las tácticas de *Yugurta* lograron evitar una victoria romana decisiva en el campo de batalla.

Por otra parte, *Boco* negoció una paz con los romanos que incluyó engañar y poner a *Yugurta* bajo su control. A cambio, *Boco* recibió parte del reino de *Numidia*. *Yugurta* fue capturado y, después de una exhibición pública, estrangulado en el Tullianum, cárcel ubicada en el Foro Romano.

La guerra de *Yugurta* mostró claramente los problemas de la República Romana en esa época. El hecho de que *Yugurta* fuera capaz de mantenerse en el poder mediante la compra de oficiales militares y civiles romanos, refleja el declive ético de la época. La búsqueda del poder individual, muchas veces a expensas del Estado, se muestra en el ascenso de *Cayo Mario*, conseguido ignorando las tradiciones romanas. De los acontecimientos protagonizados por *Cayo Mario* fue testigo su oficial (*quaestor*) *Lucio Cornelio Sila*, quién más tarde sería rival de *Mario* en la primera gran guerra civil de la última época de la República. El comienzo de esta rivalidad, de acuerdo al historiador *Plutarco*, fue presumiblemente el papel crucial que jugó *Sila* en la captura de *Yugurta*, lo que condujo a que él portara un anillo simbolizando este hecho, a pesar de que *Mario* fuera el galardonado como victorioso por ello.

A finales del siglo II a.C., el movimiento popular se había debilitado como consecuencia de la subproletarización de los pequeños proletarios. La intervención del elemento militar, en lugar de reforzarlo, lo debilitó. Los elementos militares en sí mismos no eran lo suficientemente fuertes como para servir de base a una dictadura democrática. La incapacidad política de Mario en este punto no sólo fue característica personal; refleja además la inmadurez del nuevo ejército (*Kovaliiov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, 1964, Pág. 09*).

Entre los personajes importantes de la vida política romana se pueden mencionar a Pompeyo y Craso, quienes se convirtieron en los dueños de la situación a partir de la tercera década del siglo I a.C., vale indicar que entre ellos había una profunda rivalidad, pero por consideraciones de carácter político se unieron y concertaron una alianza tendiente

a obtener el consulado del año 70 a.C. Los jefes victoriosos no disolvieron sus ejércitos, con los que presionaban sobre el Senado.

Como se acaba de indicar, en el 70 a.C., Pompeyo y Craso fueron elegidos cónsules. Por una ley especial, abolieron todas las limitaciones fijadas al poder de los tribunos (*Lex Pompeia Licinia*). El pretor *Lucio Aurelio Cota* promovió una amplia reforma judicial (*Lex Aurelia*): a partir de ese momento los colegios judiciales debían componerse de un número igual de senadores, de caballeros y de los llamados “*Tribunos Erariales*”. Estos últimos eran ricos plebeyos que por su posición financiera seguían inmediatamente a los caballeros. En ese año, se depuró el Senado destituyéndose 64 senadores que habían sido protegidos por Sila, con lo que se destruyeron todas las reformas antidemocráticas de este último.

A principios de la cuarta década del siglo I a.C. se había vuelto particularmente agudo el problema de los piratas. La política de *Mitriades* y de *Sertorio*, que se había apoyado en las flotas de bandoleros del mar, el crecimiento del número de esclavos huidos después de la rebelión de *Espartaco*, el desorden general que décadas de guerras civiles habían producido en las condiciones normales de vida, todo esto había llevado a un desarrollo colosal de la piratería. Los piratas cilicios no limitaban más sus correrías a las regiones orientales del Mediterráneo, ahora se extendían a lo largo de las costas de España. A principios del 67 a.C. el tribuno de la plebe *Aulo Gabinio* propuso investir a uno de los cónsules de poderes proconsulares por tres años sobre todo el mar Mediterráneo y costas adyacentes. Además, se daría al cónsul el derecho de elegirse 15 legados del rango de pretor, una flota de 200 naves y el número de tropas que fuese necesario. El proyecto se convirtió en ley (*lex*

Gabinia) y durante su elaboración fue ampliado el número de legados, el de las naves y la cantidad de tropas, que se fijó en 120.000 infantes y 5.000 jinetes. Después de la aprobación de la ley fue electo Pompeyo. Este cumplió la misión que se le encomendó con extraordinaria rapidez. En 40 días limpió la zona occidental del *Mediterráneo*. Después de esto, el *Mediterráneo* estuvo libre y se reanudaron las relaciones comerciales normales. *Pompeyo* se convirtió en el hombre más popular de Roma.

Otras de las rebeliones que tuvo que enfrentar Pompeyo era la *conjuración de Catilina*. En el año 68 a.C., Catilina había sido pretor y en el 67 a.C., gobernador de África. Terminadas sus funciones había sido llevado ante los tribunales por abuso de poder; de ahí que cuando en el 66 a.C. presentó su propia candidatura para cónsul en el 65 a.C., fue excluido por estar todavía en juicio. Estas circunstancias determinaron el primer complot de Catilina. Se dice que, un día que había sido preestablecido por Catilina (probablemente el 1º de Enero del 65 a.C.) debían ser asesinados los cónsules, elegiría en su reemplazo hombres de la conjuración y suprimiría a los senadores más influyentes. Luego *Craso* debía ser nombrado *dictador* y *César* su *magister equitum* (comandante de la caballería). Durante el año 64 a. C., *Catilina* fue aceptado de forma oficial como candidato a las elecciones consulares del año 63 a. C. Se presentó junto a *Cayo Antonio Hybrida*, del que se sospechaba que había sido uno de los conspiradores. A pesar de ello, Catilina fue derrotado por *Marco Tulio Cicerón* y *Cayo Antonio Hybrida* en las elecciones, principalmente porque la aristocracia romana temía a *Catilina* y sus planes económicos. *Catilina* promovía las reivindicaciones de la plebe junto a su política económica de las *tabulae novae*, la cancelación completa de las deudas.

Ese mismo año, **Catilina** había sido llevado de nuevo a juicio, aunque en esta ocasión por su papel en la represión de **Sila**. A instancias del cuestor **Marco Porcio Catón**, todos los hombres que se habían aprovechado de la represión fueron llevados a juicio. **Catilina** fue acusado de asesinar a **Marco Mario Gratidiano**, y por pasear la cabeza de éste por las calles de Roma. Otros le acusaban de haber asesinado a muchos otros hombres notables de la ciudad. La más indignante de las acusaciones aseguraba que había asesinado a su propio cuñado, y haber pedido su proscripción posteriormente a Sila para hacer de su muerte un acto legítimo. A pesar de todo esto, **Catilina** fue de nuevo exculpado, aunque algunos conjeturan que esta exculpación se debió a la influencia de **César**, quien presidía el tribunal.

Catilina eligió de nuevo optar por el consulado. En las elecciones del año 62 a. C., este fue derrotado nuevamente, esta vez por **Décimo Junio Silano** y **Lucio Licinio Murena**, lo que quebró definitivamente sus ambiciones políticas. La única posibilidad de obtener el consulado era ya a través de medios ilegítimos: la conspiración o la revolución.

Durante la segunda conjuración **Catilina** fue privado de sus apoyos políticos. **Catilina** derivó hacia el populismo más exacerbado, y comenzó a reclutar un nutrido grupo de hombres de las clases senatoriales y ecuestres, descontentos tanto con la política del Senado y de **Pompeyo** como con la situación económica existente entonces. **Publio Cornelio Léntulo Sura**, el conspirador más influyente tras **Catilina**, había obtenido el rango de cónsul en el año 71 a. C., pero se le expulsó del Senado por los censores durante las purgas políticas del año siguiente. **Autronio** también fue cómplice de la conspiración, tras haber sido expulsado del gobierno romano.

Promoviendo su política de condonación de deudas, **Catilina** reunió a muchos pobres bajo su bandera, junto con muchos de los veteranos de Sila. Envió a **Cayo Manlio**, un centurión del antiguo ejército de **Sila**, para liderar la conspiración en **Etruria**, donde éste consiguió reunir un ejército. Envió también a otros hombres a tomar posiciones importantes a todo lo largo de la Península Itálica, e inició una pequeña revuelta de esclavos en **Capua**. Mientras el malestar de la población se dejaba sentir por los campos romanos, **Catilina** hizo los preparativos finales para la conjura en **Roma**. La acción debía de iniciarse simultáneamente en varios puntos de **Italia**, especialmente en **Etruria**, donde, como puso al descubierto la rebelión de **Lépido**, existía un particular descontento entre la población y los veteranos. Sus planes incluían los incendios y la matanza de senadores, tras los cuales se uniría al ejército reunido por **Manlio**. La revolución -siempre según los planes iniciales- habría de alcanzar finalmente a la ciudad de **Roma**, donde la promesa de un programa social sostendría a **Catilina** como dictador o como cónsul. Para llevar estos planes a cabo, **Cayo Vornelio** y **Lucio Vargunteio** deberían asesinar a **Cicerón** al amanecer del 7 de noviembre del 63 a. C.

Aunque los políticos populares como **Craso** y **César** estuvieron al corriente de la conjuración parece lo más probable que permanecieran alejados de ella, por considerar los planes demasiados radicales o difíciles de llevar a cabo. **Cicerón** tuvo, sin embargo, conocimiento de lo que se tramaba cuando **Quinto Curio**, uno de los senadores, le alertó del peligro a través de su amante **Fulvia**, lo que lo convirtió en uno de sus informadores. De este modo, **Cicerón** pudo escapar de una muerte segura.

Poco después, *Cicerón* denunciaría a *Catilina* ante el senado en el primero de los discursos de las *Catilinarias*. De ese momento es una de sus más famosas frases: “*Quousque tandem, Catilina, abutere patientia nostra?*” (¿Hasta cuando abusarás de nuestra paciencia, *Catilina*?). Se dice que *Catilina* reaccionó de forma violenta asegurando que, si él se quemaba, lo haría en medio de la destrucción general. Inmediatamente después de esto, salió en dirección a su casa, mientras el Senado autorizaba a *Cicerón* a hacer uso del *senatusconsultum ultimum*. Era el 22 de octubre del 63 a. C. Aquella noche, *Catilina* huyó de Roma bajo el pretexto de que se dirigía a un exilio voluntario en *Masilia*. Sin embargo, se dirigió hacia el campamento de *Manlio* en Etruria (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pag. 75*).

Mientras *Catilina* preparaba su ejército, los conspiradores continuaban con sus planes. Justamente por entonces se encontraban en Roma dos embajadores pertenecientes a la tribu gala de los *alóbroges*. Así que a *Léntulo* se le ocurrió intentar atraerlos a su causa. La idea era que, al estallar la revolución, cruzaría los Alpes con su caballería y se uniría a los sublevados. Para conquistar su favor, *Léntulo* se valió de los servicios de *Publio Umbreno*, personaje conocido de los galos por haber hecho asiduamente negocios en su país, y de *Publio Gabinio Capito*, un líder conspirador de clase ecuestre. *Umbreno*, expuso a los embajadores de los alóbroges toda la conjura, incluyendo nombres, fechas, planes y lugares. A fin de convencerlos les narró la consabida historia, según la cual los augurios indicaban que *Publio Cornelio Léntulo Sura*, iba a ser el tercer *Cornelio* que gobernase *Roma*. De esta manera la conjura fue revelada.

La delegación tomó rápidamente ventaja de esta oportunidad, e informó a *Cicerón*, quien instruyó a los delegados para obtener un provecho tangible de la conspiración. Cinco de los líderes conspiradores escribieron cartas a los *alóbroges* para que los delegados mostraran a su pueblo que existía una esperanza en esta conspiración, pero estas cartas fueron interceptadas en su camino hacia la *Galia* en el *Puente Milvio*. Entonces *Cicerón* leyó estas cartas incriminatorias en el Senado. La sesión senatorial del 5 de diciembre fue decisiva: en ella *Catón* solicitó la pena de muerte para los conjurados, que *Cicerón* aplicaría inmediatamente pese a la brillante defensa realizada por *César*. Los cinco conspiradores fueron ejecutados sin juicio en la prisión del *Tuliano*. De esta forma se puso fin a la conjura en *Roma*.

La represión de la revuelta reforzó la posición de los optimates. *César* y *Craso* estaban muy comprometidos y durante un cierto tiempo desaparecieron de la vida política activa. Después de su pretoría en el 62 a.C.; César recibió el cargo de gobernador de Hispania Ulterior. Dice *Plutarco* que los acreedores no querían dejarlo partir de Roma y que Craso pagó por él algunas de sus deudas más urgentes y lo avaló por la enorme suma de 830 talentos.

La situación de *Roma* cuando *Pompeyo* desembarco en *Italia*, no era favorable para el mismo *Pompeyo*, pero el Senado se negó a confirmar las medidas tomada por él en Oriente y a premiar a sus veteranos con tierras. Como expresión de la lealtad de Pompeyo hacia el Senado, él primero disolvió su ejército cuando todavía no había desembarcado en *Brindisi*, lo que demuestra su política errante y su indecisión (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, 1964, Tomo II, Pág. 78*).

Con relación a Cayo Julio César, este en el año 60 a.C regresó de Hispania. Su brillante actividad militar era más que suficiente para que se le concediera el *triunfo*, pero César deseaba presentarse como candidato a cónsul para el 59 a.C., por lo que renunció al primero, a los fines de superar algunos obstáculos formales que estorbaban sus planes.

Las circunstancias políticas obligaron a los ambiciosos líderes a pactar entre sí, de allí que el *triunvirato* fue un acuerdo personal entre *César* y *Pompeyo*: en realidad, Craso sólo era una figura representativa. Los dos primeros tendían al poder personal: el primero resuelta y consecuentemente, el segundo con su habitual indecisión. Desde este punto de vista eran enemigos, pero por el momento tenían necesidad el uno del otro, por otra parte tras el triunvirato se consolidaban las fuerzas enemigas de los *optimates*: tras *César* y *Pompeyo* estaban los populares.

La base del acuerdo se resumía en esta fórmula: en la República no debía suceder nada que no fuera ventajoso para los tres. El primer objetivo fue la elección de *César* como cónsul. Una vez alcanzada esta magistratura, *César* debía adoptar las providencias necesarias para ayudar a lograr las aspiraciones de *Pompeyo* y *César*.

Hubo un encuentro nuevamente de los triunviros en *Luca* (Etruria) en el verano del 56 a.C. para reforzar la vieja alianza. En Luca se tomaron importantes decisiones las cuales eran: prorrogar por otros 5 años el poder de César, que caducaba en el 54 a.C, y permitirle elevar a 10 el número de legiones a sus órdenes. Vencido el nuevo plazo, César debía obtener el consulado del 48 a.C. Pompeyo y Craso, por su lado, debían ser elegidos

cónsules para el 55 a.C y, al término de su periodo, recibir por 5 años la dirección de las provincias españolas y de Siria (Pompeyo ambas Hispanias, y Craso, Siria).

Las decisiones tomadas en Luca se pusieron en práctica a través de la asamblea popular, a pesar de la oposición del partido *optimates*. *Pompeyo* y *Craso* obtuvieron el consulado para el 55 a.C. *Pompeyo* no fue a *España* sino que se quedó en *Roma* y gobernó las provincias por medio de sus lugartenientes. *Craso* en cambio se dirigió a *Siria* donde emprendió una guerra contra los *partos*, aunque estos no habían dado ningún motivo para provocar tan grave actitud por parte de los romanos.

Después del consulado de *Craso* y *Pompeyo*, la crisis política se había transformado poco a poco en una verdadera anarquía. Esta anarquía era el resultado natural de la desmoralización progresiva de la ciudadanía y en parte, una consecuencia de la actividad de los agentes de *César* y *Pompeyo*.

Pompeyo, nombrado por el Senado *cónsul sin colega* (*sine collega*) por dos meses, restableció prontamente el orden con la ayuda de fuerzas armadas. Durante el periodo de su dictadura, *Pompeyo* promovió una serie de severas leyes penales contra los responsables de violencias, corrupciones, etc.

La ruptura entre *César* y *Pompeyo* era inevitable. El triunvirato solo representaba un compromiso provisional. Y fueron diversos hechos los que hicieron que el triunvirato se disolviera, como lo fue la muerte de *Julia*, hija de *César* y esposa de *Pompeyo*, en el año 54 a.C.; y la muerte de *Craso* en el 53 a.C. Con la muerte de este último, el triunvirato se

disolvió de hecho; ya no habían más vínculos entre los dos adversarios y la ruptura se hizo inevitable.

Ya en el 51 a.C. se iniciaron las discusiones sobre los plazos de los poderes de *César*. Estos debían cesar el 1º de marzo del 49 a.C.; pero según el acuerdo de *Luca*, *César* no podía asumir el cargo de cónsul que se le había prometido hasta el 1º de enero del 48 a.C. Según el antiguo procedimiento, el sustituto de César sólo podía ser designado de entre los funcionarios que fueran elegidos para el 49 a.C, y estos últimos podían asumir el cargo el 1º de enero; en consecuencia, César había debido mantener su puesto hasta la llegada del sustituto, pero por la nueva ley de *Pompeyo* el sucesor de *César* debía ser elegido entre aquellas personas que habían ocupado un cargo oficial 5 años antes, y de esas personas había en abundancia.

César a fines del 50 a.C se encontraba en *Ravenna*, envió una carta al senado en la que se decía dispuesto a nuevas concesiones. *Pompeyo*, apoyado por sus adeptos, obligó a los senadores con amenazas a aprobar una decisión que establecía que *César* debía transmitir sus poderes cuanto antes al sucesor nombrado y disolver su ejército, sino podía ser declarado, en caso contrario, enemigo de la patria. El veto interpuesto por los tribunos del 49 a.C., *Marco Antonio* y *Quinto Casio*, partidarios de *César*, hizo aún más tensa la situación y determinó que, el 7 de enero, el Senado declarara la República en peligro. Pompeyo fue encargado de reclutar tropas en *Italia*; *Antonio* y *Casio*, que fueron insultados por los soldados de *Pompeyo*, huyeron a *Ravenna*, disfrazados de esclavos para reunirse con *Julio César*.

La Caída De La República:

Las causas del fin de la República pueden resumirse en los siguientes ítems:

1. La contradicción entre la forma política de la República en el siglo I a.C. y su contenido social y de clase. Mientras la forma seguía siendo igual a la antigua, el contenido había cambiado sustancialmente. En los estrechos límites de la antigua polis, con su asamblea popular de ciudadanos romanos, con el Senado que representaba los intereses de un pequeño grupo de nobles, con los magistrados sustituidos cada año. El vasto mercado mediterráneo, los nuevos grupos de esclavistas provinciales, las complejas relaciones entre Italia y las provincias, entre ciudadanos y no ciudadanos, exigían con fuerza un nuevo sistema de gobierno. Ya no era posible gobernar una potencia mundial con un aparato apenas adaptado a la pequeña comunidad surgida en las márgenes del Tíber o a la federación itálica.
2. Las viejas clases, de las que la República reflejaba los intereses a fines del siglo I a.C., habían desaparecido o se habían degradado; la clase campesina itálica había dejado casi por completo de existir; la nobleza y el orden ecuestre, como consecuencia de las guerras civiles, o habían desaparecido físicamente o se habían descompuesto.
3. Había nuevos reagrupamientos sociales: nuevos ricos, subproletarios, colonos militares. Eran grupos que no tenían ninguna vinculación con la antigua República y cuya existencia estaba ligada estrechamente al imperio militar, a los victoriosos generales de fines de la República.

4. La depresión moral y psíquica, el cansancio provocado por un siglo de guerras civiles, el temor a nuevas convulsiones, determinaron esa actitud de la opinión pública que deseaba sobre todo la paz civil, a cualquier precio que hubiera que pagarla, y que la saludaba como el advenimiento del siglo de oro. (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pág. 90*).

El período comprendido entre los 133 y 27 a.C. será una etapa tremendamente dura en la historia de Roma. La compleja situación económica, social y política llevará a momentos de tensión como los vividos con los *Gracos* o las guerras sociales donde se enfrentarán los nobles con la plebe.

El gran paso hacia un sistema político en el que se acumula el poder en manos de una sola persona lo dará Sila. La sistematización de Sila desde su cargo de dictador (82-79) fue muy importante en tanto en cuanto supuso una ampliación de la clase dirigente y, en general, una mayor adecuación de los mecanismos estatales a la nueva situación de Roma como cabeza de un imperio mediterráneo.

Una de las consecuencias de la reforma de *Sila* que influyó en gran medida en la política y en el propio final de la República estriba en el hecho de que él había concentrado todo el poder político en manos del Senado, pero no sucedía lo mismo con el poder ejecutivo. Se inició un camino sin retorno que conducía constantemente al Senado a confiar el ejecutivo a un hombre fuerte, a un general que, además, fuese político. Al mismo tiempo, los populares iniciaron una enloquecida carrera por ocupar el poder, provocando un fortalecimiento del personalismo a la hora de gobernar. El fortalecimiento del poder personal conducirá a

medio plazo a los triunviratos y las dictaduras de *César* o *Augusto*, suponiendo el fin de la República y el principio de una nueva etapa: el *Imperio*.

A pesar de tan convulsa situación, Roma sigue incorporando nuevos territorios. Cuando muera *César*, en el año 44 a.C., se habrá sumado al mundo romano toda la *Galia*. También serán provincias romanas el *África Nova*, *Cirene* y *Creta*. Por último, se han incorporado las provincias de *Bithinia-Pontus*, *Silicia*, *Chipre* y *Siria*.

La llegada de *Octavio* a Roma tras la muerte de *César*, su padre adoptivo, supondrá el inicio de la carrera política del futuro Augusto. Entre los años 43 y 33 a.C. *Marco Antonio*, *Octaviano* y *Lépido* formaron el Segundo Triunvirato para repartirse el gobierno del mundo romano. Durante este tiempo se pondrá en marcha buena parte del programa político de César. En el reparto del gobierno de las provincias entre los triunviros, le correspondió a *Antonio* la *Cisalpina* y la *Galia Comata*, a *Lépido* la *Narbonense* y las dos provincias de *Hispania*, mientras Octaviano se quedaba con las islas de Cerdeña y Sicilia además de la *Numidia* y *Africa*. Cuando *Marco Antonio* dejó de tener derechos sobre el gobierno de la Galia Cisalpina decidió coger las armas, provocando la guerra de *Módena* (44-43 a.C.) de la que salió vencedor el Senado. Octavio presionó a la Curia para ser designado cónsul y desde ese momento cambió su política, tomando a César como inspiración. La ruptura entre Octavio y los republicanos era un hecho. El tratado de *Bríndisi* (40 a.C.) supuso la partición del territorio bajo control romano: el gobierno de Oriente quedaba en manos de *Antonio*, para Octavio queda el Occidente y para *Lépido* *África*. Antonio continuó la lucha contra los partos y se alió con *Cleopatra*, lo que fue presentado en Roma como el inicio de la sumisión de Occidente a *Egipto*. Esta maniobra publicitaria permitió a *Octavio* ganarse la

voluntad del Senado y las legiones para luchar contra **Antonio**. La batalla de *Accio* (31 a.C.) ganada por **Octavio** motivará que éste se convierta en el único dueño del poder. En el año 27, el Senado reconoce el gran poder acumulado por **Octavio** y le otorga el título honorífico de *Augusto*, con lo que se inicia el Imperio.

Con *Augusto* se inaugura el Imperio, un sistema en el cual el poder político real estaba en manos de un solo individuo, el emperador, en virtud de su *imperium maius* y de la *auctoritas* derivada de la *tribunicia potestas* y secundariamente de los otros títulos concedidos al emperador. El **Senado** quedó reducido a un órgano de apoyo de ese poder político.

El régimen inaugurado por *Augusto* presenta algunos rasgos que tienen precedentes en épocas anteriores de fines de la **República**. Más aún, Augusto procuró presentarse como un continuador de la tradición republicana, por más que la realidad de su nuevo régimen distara mucho de aquélla. Por ello, la historia inicial del Imperio va unida a la ambigüedad política de Augusto.

Una de las primeras medidas llevadas a cabo por *Augusto* fue la reducción del número de efectivos militares, así como diferentes reformas encaminadas a organizar el ejército de manera más adecuada para la protección de fronteras. Su objetivo fue fijar los límites del territorio imperial frente a barreras naturales (ríos, desiertos o mares). Para reforzar esa medida estratégica, se sirvió del apoyo de Estados amigos, realmente clientes, que con sus propios medios protegieran algunas fronteras más inestables. La tercera medida sería acabar con las bolsas de resistencia de algunos pueblos en el interior de las fronteras, como los

cántabros o astures. Con **Octavio Augusto**, el territorio romano legado por César se incrementa al conquistar la **cornisa cantábrica**, los **Alpes**, **Retia**, **Nórico**, **Panonia**, **Mesia**, **Galacia**, **Licia** y **Egipto**.

Entre los objetivos de **Augusto** estuvo también la reforma urbanística y administrativa de la ciudad de Roma así como la creación de una nueva administración para Italia y las provincias imperiales. Las provincias senatoriales conservaron durante un tiempo la estructura administrativa de época republicana. El 19 de agosto del 14 d.C., Augusto muere en Nola.

El **Alto Imperio** es la denominación con el que se conoce la primera mitad del periodo histórico que cubre el Imperio Romano, y que comprende su auge, en plena expansión del modo de producción esclavista y de todas las expresiones de la civilización clásica, bajo el sistema de gobierno denominado Principado tal como lo estableció **Octavio Augusto** a finales del siglo I a. C., hasta la dinastía de los **Severos**. La expansión territorial (que ya era característica del periodo republicano) se continúa de hecho, a medida que se fueron romanizando incluyó la promoción de familias provinciales a los máximos honores y rangos sociales, hasta la misma dignidad imperial. La transformación fue sufrida por toda la Cuenca del Mediterráneo, pero con notables diferencias en la mitad occidental y oriental.

Tras alcanzar el **Imperio** su máximas dimensiones territoriales en la época de los **Antoninos** (siglo II), la crisis del siglo II abrió un periodo de decadencia que permite hablar de **Bajo Imperio Romano**, con otras condiciones económicas y sociales (la transición del esclavismo al feudalismo), e incluso con otro sistema de gobierno (el Dominado).

La distinta valoración que implica la utilización de estos términos proviene de la misma percepción de los antiguos romanos, que ya desde los tiempos de la República tenían como tópico cultural la denuncia de la corrupción del tiempo presente por contraste de las virtudes del tiempo pasado, en una concepción ajustada a su propia periodización de la historia.

Las Dinastías Del Alto Imperio:

Dinastía de los Antoninos:

Tiberio (14-17 d.C):

Tiberio era hijo de ***Livia Drusilla***, esposa de ***Octavio***. En el año 11 a.C. se casa con ***Julia***, hija de ***Augusto***. Tras la muerte de los sucesores idóneos de ***Octavio***, este tuvo que nombrarlo como su heredero. En lo militar, fue brillante; con sus conquistas comenzó a formar lo que sería la frontera norte del Imperio Romano. Pero el recuerdo de su figura personal es el de un hombre retraído, sombrío y extraño. Comienza a volverse cruel e impone un gobierno de terror, presumiblemente por la muerte de su hijo, en el 23 d.C. En el 26, se apartó de la vida en Roma y dejó la administración del imperio a sus dos prefectos pretorianos: ***Lucio Elio Sejano*** y ***Quinto Sutorio Macro***. A pesar de que al principio, ***Tiberio*** fue cediéndole el poder y el trono a ***Sejano***, la crueldad y creciente poder de este último obligó al primero a destituirlo y ejecutarlo. El emperador, después de todos estos incidentes, tenía dos posibles sucesores: ***Gayo*** (el futuro ***Calígula***), hijo de ***Germánico***, y su propio nieto, ***Tiberio Gemelo***. Los dos pertenecían a la ***Gens Julia***. Los dos eran por lo tanto elegibles. Pero ***Gayo***, nacido el 31 de agosto del año 12 d. C.; era mayor que ***Gemelo***,

el cual tenía alrededor de ocho años menos. **Gayo** tenía además la ventaja de vivir en **Capri**, cerca del príncipe. Cuando murió **Tiberio**, el 16 de marzo del año 37, quizá ahogado con unas mantas de **Macrón**, éste se apresuró a prestar juramento a **Gayo** por parte de los soldados presentes; después partió hacia Roma, convocó al Senado y consiguió sin dificultad que **Gayo** fuera oficialmente proclamado **imperator**, al mismo tiempo que se le atribuía la potestad tribunicia, principal instrumento del poder desde la época de Augusto.

Calígula (37 - 41 d.C.):

Calígula, o **Gaius Julius Caesar Augustus Germanicus**, era hijo del general romano **Germánico** y de **Agripina**. Tras la muerte de **Tiberio**, tuvo que compartir brevemente el poder con su hermano, **Tiberio Gemelo**. Tras deshacerse de él, tomó las riendas del poder. Durante los primeros meses de reinado, su gestión fue impecable. Pero tras una enfermedad, que según algunos historiadores fue mental, comenzó a gobernar de mal en peor. Condujo a Roma a una hambruna y a una crisis económica originada por los cuantiosos gastos de las arcas imperiales. Tuvo unos pequeños triunfos militares con la anexión de Mauritania. Los primeros rasgos de demencia los mostró al pedir a sus soldados, que, en vez de atacar a los **britanos**, se pusieran a recoger conchas. Fue pervertido al extremo de realizar, en reiteradas ocasiones, orgías sexuales, incluyendo a sus hermanas. Fue un real demente. Llegó a nombrar a su caballo **Incitatus**, cónsul de Roma. Este emperador fue sucedido por **Claudio**, el hijo de **Germánico**.

Claudio (41 - 54 d.C.):

Claudio era el tío de ***Calígula***. Entre sus rasgos más conocidos estuvieron su extrema cojera, su tartamudez y numerosos tics que le apartaron de la política. Fue nombrado cónsul y senador por ***Calígula***, y se cree que exageró estos defectos para pasar inadvertido ante él. Tras el asesinato de ***Calígula***, la ***Guardia Pretoriana*** lo nombró emperador, pensando que sería un idiota ocupando un cargo que no ejercería, o sea, un títere. Pero lo que nadie se esperó, es que cuando asumió el poder se convirtió en uno de los mejores, más brillantes y efectivos emperadores de la historia del Imperio Romano. Fue un excelente gobernante y estratega militar.

Además, era tremendamente popular entre la plebe. Fue un excelente legislador en materia de Derecho. Sus defectos eran objeto de burlas entre la aristocracia, por lo que, para combatirlas, descubrió muchas traiciones y corrupciones que hicieron rodar varias cabezas senatoriales. Su extremo autoritarismo fue clave para imponer respeto. En materia de obras públicas, construyó numerosas infraestructuras. Llegó a ejercer de juez en muchísimos casos. Se mostró muy integrador, nombrando a gente rica de provincias como senadores, con lo que contrarrestó la asfixiante xenofobia de la sociedad romana. Destruyó las reformas judiciales de ***Calígula*** y estableció las suyas propias. A pesar de su inflexibilidad, se mostró respetuoso y afable con el Senado. El reinado de ***Claudio***, que duró trece años, marcó una etapa importante en la evolución del ***Principado***. ***Claudio*** concedió ampliamente el derecho de la ciudadanía romana en el interior de las provincias de Occidente y algunos grandes señores de las ***Galias*** fueron incluso admitidos en el Senado.

Por medio de los libertos que tenía este emperador, se enteró de un complot que había proyectado su entonces mujer **Valeria Mesalina**, provocando esto que la emperatriz fuese condenada a muerte en agosto del 48 d.C., sin que **Claudio** osara ni salvarla ni hacerla ejecutar bajo orden expresa. Estando viudo, se casó a comienzos del año 49 d.C. con su sobrina **Agripina la Joven**, hija de **Germánico** y madre de un niño de doce años, **Lucio Dominicio Ahenobarbo**, el futuro **Nerón**. **Agripina** hizo encarcelar y asesinar al emperador, el 12 de octubre del año 54 d.C. Al día siguiente, **Nerón** era proclamado **imperator** por los pretorianos, y los senadores confirmaron esta aclamación.

Nerón (54 - 68 d.C.):

Nerón acabó tomando el trono, o arrebatándoselo al verdadero sucesor, su hermano **Británico**, gracias a las artimañas de su madre, **Agripina la Menor**. Terminó asesinando a **Británico**, para asegurarse en el poder. Durante los 5 primeros años de su administración, se le conoció por su extremada condescendencia y buen juicio. Esto en gran parte fue debido a los consejos tanto del Prefecto de la Guardia Pretoriana **Sexto Afranio Burro** como del filósofo **Séneca**. Pero tras haberlos apartado de su lado, nombró como prefecto a **Ofonio Tigelino**, que acabó siendo una mala influencia. Las ambiciones de poder de su madre, **Agripina**, la llevaron a la muerte por su propio hijo. Mató también a su primera esposa, **Octavia**, y a su segunda esposa, **Popea Sabina**.

En el 64 d.C., Roma ardió en uno de los más grandes incendios de la historia. Se dice que **Nerón** mandó a incendiarla para reconstruirla, pero él decidió culpar a los cristianos. Ante su incompetencia, el general **Galba** acabaría derrocándole, en el 68 d.C.

El Año de los Cuatro Emperadores:

Tras el derrocamiento de Nerón en el 68 d.C., Roma se vio sumida en una anarquía que desembocaría en el llamado "*Año de los Cuatro Emperadores*", en donde *Galba*, *Otón* y *Vitelio* representaron sucesivos intentos para restablecer el orden, siendo derrocados hasta el establecimiento de *Vespasiano*, fundador de la *Dinastía Flavia*.

Galba:

Galba, tras haber perdido al gobernador *Cayo Julio Vindex*, marchó con sus legiones sobre Roma, en medio de un gran clima de hostilidad.

El curso de los acontecimientos no sólo no dio a las legiones germanas la recompensa que esperaban a su lealtad sino que además recibieron acusaciones de haber obstruido el camino de *Galba* al trono. Su comandante, *Rufus*, fue inmediatamente reemplazado por orden del nuevo emperador. La pérdida de confianza en la lealtad germana llevó a despachar al cuerpo de guardia imperial de *Batavia*.

La popularidad de *Galba* no duró mucho. En su camino hacia Roma destruyó o hizo pagar enormes sanciones a ciudades que no aceptaron su autoridad de inmediato. En Roma, *Galba* canceló todas las reformas de *Nerón*, incluyendo algunas medidas que habían beneficiado a personas importantes. Al igual que su predecesor, *Galba* padeció un irracional miedo a las conspiraciones y mandó ejecutar a muchos senadores y equites, sin pruebas. El descontento en el ejército se mantenía. Después de su salvadora llegada a Roma, Galba rechazó pagar los estipendios que prometió a los soldados que le apoyaron.

Fue asesinado por los pretorianos, el 15 de enero, por instigación de un antiguo compañero de Nerón, *Salvio Otón*.

Otón:

Otón fue reconocido como emperador por el Senado el mismo día que asesinaron a *Galba*. El nuevo emperador fue recibido con alivio. A pesar de su ambición y codicia, a *Otón* no se le conocía que fuera tiránico ni cruel, por lo que se esperaba que fuese un emperador justo. Pero estaba el problema de Vitelio, quien llevaba días marchando sobre Italia procedente de la *Germania*.

Vitelio poseía el mando de las legiones de élite del imperio, compuestas por veteranos de las Guerras germánicas, como la *I Germánica* y la *XXI Rapax*. Estos eran sus mejores argumentos para conseguir el poder. *Otón* no tenía intenciones de iniciar otra guerra civil y envió mensajeros para proponer una paz e invitar a *Vitelio* a ser su hijo adoptivo. Sin embargo, era ya demasiado tarde, y el ejército de *Vitelio* golpeó Italia con una serie de victorias menores. *Otón* fue finalmente derrotado en la batalla de *Bedriacum*. En vez de huir e intentar un contraataque, *Otón* decidió poner fin a la anarquía suicidándose. Había sido emperador durante poco más de tres meses.

Vitelio:

Vitelio, tras la noticia del suicidio de *Otón*, fue reconocido como emperador por el Senado. Con la aceptación garantizada, *Vitelio* salió de Roma. A pesar de todo, el comienzo de su reinado no fue favorable. La ciudad acogió con inquietud el acceso al cargo como

Pontifex Maximus de *Vitelio* en la misma fecha del aniversario de la batalla de *Alia* (en 394 a. C.), un día de malos auspicios para la supersticiosa sociedad romana.

Los acontecimientos que seguirían demostrarían la certeza de tales temores. Con el trono fuertemente asegurado, *Vitelio* inició una serie de fiestas, banquetes y desfiles que llevaron a la tesorería imperial a la bancarrota. Pronto se acumularon las deudas y los prestamistas empezaron a solicitar los pagos. *Vitelio* mostró su naturaleza violenta al reprimir con crueldad el atrevimiento de los demandantes mediante torturas y ejecuciones. Con las finanzas imperiales en un estado pésimo, *Vitelio* hizo asesinar a todos los ciudadanos que se llamasen como él o su heredero. Se desató entonces una persecución de cualquier posible rival, para lo cual invitaba al palacio, con promesas de poder, para después asesinarles.

Mientras tanto, las legiones estacionadas en las provincias de Oriente próximo, *Judea* y *Siria*, aclamaron a *Vespasiano* como emperador. *Vespasiano* había sido un comandante excepcional en *Judea* bajo el mandato de *Nerón* en el año 67, cuando asumió la tarea de sofocar la rebelión judía. Se ganó el apoyo del gobernador de *Siria*, *Cayo Licinio Muciano*. Las experimentadas legiones que habían combatido duramente en *Judea* marcharon sobre Roma al mando de *Mucianus*. *Vespasiano* viajó a *Alejandro*, donde fue aclamado como emperador el 1 de Julio, obteniendo el control de los vitales suministros de grano de Egipto. Por su parte, Tito, el hijo de *Vespasiano*, permaneció en *Judea* para acabar con la rebelión judía. Antes de que las legiones orientales pudieran alcanzar Roma, las legiones danubianas de las provincias de *Recia* y *Mesia* aclamaron a *Vespasiano* como emperador en agosto y encabezaron la invasión de *Italia* al mando de *Marco Antonio Primo*. El 25 de octubre del

69 d.C., las fuerzas de **Primo** obtuvieron una aplastante victoria sobre el ejército de **Vitelio** en la segunda batalla de **Bedriacum**.

Rodeado de enemigos, **Vitelio** hizo un último intento de ganarse el apoyo de la ciudad, sobornó y prometió poder a quien hizo falta. Mientras, los ejércitos del **Danubio** estaban cada vez más cerca. Ante la inminente amenaza, **Vitelio** trató de ganar tiempo y envió a unos emisarios acompañados por vírgenes vestales para negociar una tregua e iniciar conversaciones de paz. Al día siguiente, los mensajeros volvieron con la noticia de que el enemigo estaba a las puertas de la ciudad. **Vitelio** se dispuso entonces a esconderse y huir, pero antes decidió hacer una última visita a palacio. Allí fue asesinado por uno de los hombres de **Vespasiano**.

El Senado acogió al día siguiente a **Vespasiano** como emperador. Esto ocurrió el 21 de diciembre del 69, el mismo año que había empezado con **Galba** en el trono.

La Dinastía Flavia (69-96 d.C.).

Vespasiano (69 - 79 d.C.).

Vespasiano descendía de una familia del *ordo equester* que había alcanzado el rango senatorial durante los reinados de los emperadores de la **Dinastía Julio-Claudia**. Siendo designado cónsul en 51 d.C., ganó renombre como comandante militar, destacando en la invasión romana de **Britania** (43 d.C.). También comandó las fuerzas romanas que hicieron frente a la rebelión de los judíos del año 66. Cuando se disponía a sitiar Jerusalén, la capital rebelde, el emperador Nerón se suicidó.

Poca información ha sobrevivido del reinado de Vespasiano tras sus diez años de gobierno. Destaca de su reinado el programa de reformas financieras, tan necesario tras la caída de la *Dinastía Julio-Claudia*, su exitosa campaña en *Judea* y sus ambiciosos proyectos de construcción como el *Anfiteatro Flavio*, conocido popularmente como el *Coliseo*. Tras su muerte, el 23 de junio de 79, fue sucedido en el trono por su hijo mayor, *Tito*.

Tito (79 - 81 d.C.).

Tito (Imperator Titus Caesar Vespasianus Augustus) fue emperador desde el año 79 hasta su muerte, en 81. A su ascenso al trono se convirtió en el segundo emperador perteneciente a la *Dinastía Flavia*, familia romana que gobernó sobre el Imperio entre los años 69 y 96 d.C. Antes de ser proclamado emperador alcanzó renombre como comandante militar al servir a las órdenes de su padre en *Judea*, durante el conflicto conocido como la *Primera Guerra Judeo-Romana* (67 d.C. al 70 d.C.). Esta campaña sufrió una breve pausa tras la muerte del emperador *Nerón* (9 de junio de 68), cuando su padre fue proclamado emperador por sus tropas (21 de diciembre de 69). En este punto, *Vespasiano* inició su participación en el conflicto civil que asoló al Imperio durante el año de su nombramiento como emperador. Tras dicho nombramiento recayó sobre *Tito* la responsabilidad de acabar con los judíos sediciosos, tarea que realizó de forma satisfactoria tras sitiar y destruir Jerusalén, cuyo templo fue destruido en el incendio. Lo más importante de su reinado fue su programa de construcción de edificios públicos en Roma (*Tito* finalizó el anfiteatro *Flavio*, conocido comúnmente como el Coliseo). La enorme popularidad de Tito también se debió a su gran generosidad con las víctimas de los desastres que sufrió el Imperio durante

su breve reinado, la erupción del Vesubio en el año 79 d. C. y el incendio de Roma de 80 d. C. Tras dos años en el cargo, Tito falleció a causa de fiebre el 13 de septiembre de 81 d. C. Tito fue sucedido por su hermano menor, *Domiciano* (*Grimmal, Pierre, El Imperio Romano; Pág. 136*).

Domiciano (81 - 96 d.C.).

Su juventud y los inicios de su carrera transcurrieron a la sombra de su hermano *Tito*, que alcanzó considerable renombre militar durante las campañas en *Germania* y *Judea* de los años 60. Al tiempo que su hermano gozó de poderes semejantes a los de su padre, él fue recompensado con honores nominales que no implicaban responsabilidad alguna. A la muerte de su padre, el 23 de junio del 79, Tito le sucedió pacíficamente, pero su corto reinado finalizó abrupta e inesperadamente a su muerte debido a una enfermedad, acaecida el 13 de septiembre de 81. Al día siguiente, *Domiciano* fue proclamado emperador por la Guardia Pretoriana; su reinado, que duraría quince años, sería el más largo desde el de *Tiberio*.

Las fuentes clásicas le describen como un tirano cruel y paranoico, ubicándolo entre los emperadores más odiados al comparar su vileza con las de *Calígula* o *Nerón*. No obstante, la mayor parte de las afirmaciones acerca de él tienen su origen en escritores que le fueron abiertamente hostiles: *Tácito*, *Plinio el Joven* y *Suetonio*. Dichos hombres exageraron la crueldad del monarca al efectuar adversas comparaciones con los *Cinco Buenos Emperadores* que le sucedieron. A consecuencia de todo ello, la historiografía moderna rechaza la mayor parte de la información que contienen las obras de estos escritores al considerarles poco objetivos. Se le describe como un autócrata despiadado pero eficiente,

cuyos programas pacíficos, culturales y económicos fueron precursores del próspero siglo II, en comparación con el turbulento crepúsculo del siglo I. Su muerte marcó el final de la *Dinastía Flavia*, así como la instauración de la *Antonina*.

La Dinastía de los Antoninos.

Tras la muerte de *Domiciano* en el 96 d.C., arribó al poder la *Dinastía de los Antoninos*, de los cuales sus cinco primeros emperadores fueron conocidos como la *Dinastía de los Cinco Emperadores Buenos*, porque todos fueron sabios y dirigieron muy bien a Roma. Uno de los factores determinantes para ello fue la existencia de un nuevo sistema de sucesión que se basaba en la designación del sucesor, en vez de ser el pariente más cercano. Es así como se aseguró una buena sucesión, hasta que *Marco Aurelio* rompió la norma, designando a su hijo, *Cómodo*, lo cual constituyó una decisión desastrosa.

Nerva (96 - 98 d.C.).

Nerva, al momento de su llegada al poder contaba con 65 años; este reputado senador había dedicado su vida al servicio del Imperio durante los reinados de *Nerón*, *Vespasiano*, *Tito* y *Domiciano*. Con *Nerón* como emperador, *Nerva* fue miembro del séquito imperial y desempeñó un importante papel en el descubrimiento de una conspiración contra el emperador orquestada por el senador *Cayo Calpurnio Pisón* (65 d.C.). Tras esto se le recompensó con dos consulados (71 y 90 d.C.).

El 18 de septiembre del año 96, el emperador Domiciano fue asesinado víctima de una conspiración palaciega en la que se vieron implicados varios miembros de la *Guardia*

Pretoriana y varios libertos. Al día siguiente, el Senado le nombró emperador; como nuevo monarca juró restaurar los derechos que habían sido abolidos o simplemente obviados durante el reinado de *Domiciano*. Sin embargo, su administración estuvo marcada por problemas financieros y por su falta de habilidad a la hora de tratar con las tropas. Una rebelión de la *Guardia Pretoriana* en el año 97 casi lo forzó a adoptar al popular *Marco Ulpio Trajano* como su heredero y sucesor. Tras lo que aproximadamente fueron dieciocho meses de gestión, Nerva murió de muerte natural el 27 de enero del 98. A su muerte fue sucedido por su hijo adoptivo, *Trajano*.

Aunque se desconoce gran parte de la vida de Nerva, es considerado por los historiadores antiguos como un emperador sabio y moderado. Esta opinión ha sido confirmada por los historiadores modernos, uno de los cuales, Edward Gibbon, llama a Nerva y a sus cuatro sucesores, los *Cinco Buenos Emperadores*. La adopción de *Trajano* como heredero finalizó con la tradición de los anteriores emperadores, que nombraban a alguno de sus parientes como hijo adoptivo en el caso en que no les sucedieran sus propios hijos.

Trajano (98 - 117 d.C.).

Trajano, sucedió al emperador *Nerva* en el año 98. Como administrador civil, *Trajano* es conocido sobre todo por su amplio programa de construcción de edificios públicos, que reformaron la ciudad de Roma y dejó numerosos monumentos perdurables como *el foro de Trajano*, *el mercado de Trajano* y *la Columna Trajana*. Sin embargo, fue como comandante militar por lo que celebró sus mayores triunfos. En 101, lanzó una expedición

punitiva contra el reino de *Dacia* gobernado por el rey *Decéballo*, derrotando al ejército dacio cerca de *Tapae* en 102; finalmente conquistó *Dacia* completamente en 106. En 107, *Trajano* fue más al Este y anexo a Roma el reino nabateo, estableciendo la provincia de *Arabia Pétreá*. Después de un período de relativa paz dentro del Imperio, lanzó su campaña final en 113 contra *Partia*, llegando hasta la ciudad de *Susa* en 116, y alcanzando con ello la máxima expansión del Imperio Romano en toda su historia. Durante esta campaña, *Trajano* enfermó y falleció mientras volvía a Roma. Fue deificado por el Senado y sus cenizas se enterraron bajo la *Columna Trajana*. Le sucedió su sobrino *Adriano*.

Adriano (117 - 138 d.C.).

Adriano nació en *Itálica*, o en *Roma*, en el seno de una familia acomodada oriunda del *Piceno* (Italia) y establecida a fines del siglo III a. C. en *Itálica* (Hispania Baetica), cerca de la moderna ciudad de *Sevilla* (España). Era sobrino segundo por línea materna de *Trajano*, quien, aunque nunca le nombró públicamente su heredero, le dio varias muestras de preferencia durante su reinado y, de acuerdo con lo manifestado por su esposa, *Pompeia Plotina*, lo declaró como tal momento antes de morir.

Aunque es posible que debiera el trono sobre todo al favor de *Plotina*, su condición de posible sucesor fue siendo marcada por el propio *Trajano* durante su reinado. Así, en el periodo comprendido entre los años 100 a 108 le concedió la mano de *Vibia Sabina*, le nombró *quaestor Imperatoris* y *comes Augusti*, le regaló el diamante de *Nerva* como “*esperanza de sucesión*” y le recomendó como *cónsul suffectus*, amén de otros honores y distinciones. Aunque era descendiente de *Trajano*, el apoyo de *Plotina* y de *Lucio Licinio*

Sura (en 108) fueron determinantes en su ascenso al trono (Grimal, Pierre; El Imperio Romano, Pág.142-145).

Sus relaciones con el Senado no fueron buenas; quizá tuviera algo que ver con ello el que **Adriano**, a diferencia de muchos emperadores anteriores, no deseara desempeñar el consulado ordinario más que dos veces, ambas consecutivas y al comienzo de su reinado: en el primer semestre de 118, teniendo como colega a su sobrino, el barcinonense **Cneo Pedanio Fusco Salinator**, y, en el primer cuatrimestre de 119, con **Publio Dasumio Rústico**, otro posible pariente, esta vez de los **Dasumii** italicenses. Asimismo, las reformas administrativas llevadas a cabo durante su reinado suscitaron la oposición de los senadores; el emperador modernizó el sistema administrativo estatal ascendiendo a expertos y tecnócratas, lo que supuso que muchas secciones de la administración quedaran en manos de estos funcionarios. A causa de ello la élite senatorial y aristocrática vio mermada su influencia. (Grimal, Pierre; El Imperio Romano, Pág.142-145).

Antonino Pío (138 - 161 d.C.)

Antonino Pío, tras desempeñar con un sorprendente éxito los cargos de cuestor y pretor, obtuvo el consulado en 120. Fue posteriormente nombrado por **Adriano** como uno de los cuatro procónsules que administraban Italia. Su labor durante su proconsulado en **Asia** aumentó en gran medida su reputación gracias a su buena conducta. **Antonino Pío** fue favorecido durante su carrera por **Adriano**, quien lo adoptó como su heredero el 25 de febrero de 138, tras la muerte de su hijo adoptivo **Lucio Aelio Vero**, con la condición de que el propio **Antonino Pío** adoptara a **Marco Annio Vero**, el hijo de la mujer de su

hermano, y a *Lucio*, hijo de *Aelio Vero*, que después se convertirían en los emperadores *Marco Aurelio* y *Lucio Vero*.

Su reinado transcurrió pacíficamente, a pesar de una serie de disturbios militares que asolaron al Imperio durante su gobierno en *Mauritania*, *Judea* y *Britania*. Se cree que la insurrección en *Britania* llevó al Emperador a erigir el *Muro de Antonino* en el *Fiordo de Forth* y el *Fiordo de Clyde*, a pesar de que fue pronto abandonada. Fue uno de los pocos emperadores que se enfrentaron a las crisis de su gobierno sin salir de Italia, tratando los asuntos bélicos provinciales a través de gobernadores o por medio de cartas a ciudades como *Éfeso*. Este estilo de gobierno fue muy elogiado por sus contemporáneos y por las generaciones futuras.

Poco se conoce de la política exterior del gobierno de *Antonino*, aunque a juzgar por los eventos consecuentes de ella, no acaecieron importantes acontecimientos durante este periodo, comparado con sus antecesores y predecesores en el trono. Algunos historiadores defienden que trató con gran cuidado los asuntos del Imperio, o que tal vez se desinteresó de los eventos que sucedieron en el exterior de Italia, y de su inactividad se derivaron los problemas a los que se tuvo que enfrentar, no sólo *Marco Aurelio*, sino un gran número de emperadores del s. III.

Antonino Pío mantuvo buenas relaciones con el Senado, en contraste con su predecesor *Adriano*. Su reinado, junto con el de sus predecesores *Trajano* y *Adriano*, y el de su sucesor *Marco Aurelio*, se conoce como la *Edad de Oro del Imperio Romano*.

Marco Aurelio (161 - 180 d.C.).

Su gobierno estuvo marcado por los conflictos militares en *Asia*, frente a un revitalizado *Imperio Parto*, y en *Germania*, frente a las tribus bárbaras asentadas a lo largo del *Limes Germanicus*, en la *Galia* y a lo largo del *Danubio*. Durante su reinado tuvo que hacer frente a una revuelta en las provincias del Este liderada por *Avidio Casio* a la cual aplastó.

La gran obra de *Marco Aurelio*, *Meditaciones*, escrita durante las campañas de la década de 170, todavía es considerada como un monumento al gobierno perfecto. Es descrita como “una obra escrita de manera exquisita y con infinita ternura” (*Mill, John Stuart; Nature, The utility of religión, Londres, Editorial Longmans, Green, Reader, and Dyer, 1874*).

Cómodo (180 - 192 d.C.).

Cómodo fue el primer emperador que sucedía en el trono a su padre desde el reinado de Tito. El joven hijo de Marco Aurelio fue también el primer emperador “nacido para la púrpura” (símbolo de realeza romana), ya que era el primero que nacía cuando su padre ya había ascendido al trono.

Su gobierno puede dividirse en dos fases:

- **177 – 180:** Reinado conjunto con su padre, *Marco Aurelio*. En esta etapa las acciones de *Cómodo* se pueden definir como moderadas. Entre otras cosas, *Cómodo* luchó con los ejércitos del *Danubio*.

- **180 – 192:** Gobierno en solitario. El modo de reinar del joven fue degenerando en una paranoia incontrolable que llevó al Imperio Romano a una de sus mayores crisis desde los gobiernos de *Calígula, Nerón o Domiciano*.

A su muerte, el Imperio se sumió en una época de guerras civiles conocida como el **Año de los cinco emperadores**. Al término de este conflicto asumió el trono *Septimio Severo*, quien instauró la Dinastía de los Severos.

La Dinastía Severiana (193-235).

Tras un breve periodo anárquico, *Septimio Severo*, militar no perteneciente a la aristocracia romana, consigue establecer una nueva dinastía el año 193, para ello debería salir victorioso en la mayor y más sangrienta confrontación entre ejércitos romanos (***Batalla de Lugdunum***). *Alejandro Severo* es el último emperador de esta línea hereditaria, dando paso a la tercera anarquía (la primera fue el año de los cuatro emperadores y la segunda la que precedió a los Severos). A partir de ahora se suceden en el trono varios emperadores que llegan al poder gracias a haber subido en el escalafón militar por méritos sin ser necesariamente de procedencia noble. El primer emperador de esta nueva era es ***Maximino el Tracio***.

Economía y Relaciones Sociales en los Siglos I y II:

Los procesos que se produjeron en el campo de la economía y de las relaciones sociales en los primeros dos siglos del Imperio son muy complejos y no es fácil su interpretación.

El Imperio había traído consigo una relativa paz civil, acompañada por un considerable relajamiento de la política de conquistas. El cambio de la política con respecto a las provincias había hecho que la explotación de las mismas adquiriera un carácter organizado y menos bandidesco. Muchos emperadores, especialmente los Antoninos, habían fomentado la actividad edilicia y se habían preocupado por el desarrollo de la vida cultural de las provincias. La piratería fue liquidada, o por lo menos reducida sensiblemente. Se había desarrollado una magnífica red vial y se había introducido una moneda imperial única.

Todos estos factores habían influido en modo favorable sobre los distintos aspectos de la sociedad romana. En el Imperio de los dos primeros siglos se puede notar el desarrollo de la técnica, la evolución del artesanado, el impulso que la vida económica recibió en muchas provincias, el aumento de los intercambios regionales, el incremento del comercio con Oriente, etc. Pero junto a estos fenómenos positivos se pueden observar los síntomas de decadencia, como por ejemplo, la disminución del número de esclavos y de la productividad de su trabajo y las distintas tentativas de los esclavistas de encontrar formas nuevas y más eficaces de explotación; la pauperización de amplios estratos de población en Italia y en las provincias; el agotamiento de los recursos militares del Imperio y la imposibilidad de volver a una política de conquista (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pág. 219*).

En cuanto a la técnica, podía desarrollarse dentro de ciertos límites restringidos. A causa del relativamente bajo nivel de los intercambios y de la parte considerable que en él tenía la economía natural cerrada, el mercado de la sociedad esclavista no tenía gran extensión. La

demanda de mercancías era limitada, y en consecuencia el productor no tenía los suficientes estímulos para ampliar e intensificar la propia producción. Este estímulo subsistía gracias a un mercado de esclavos a bajo precio y casi ilimitado que permitía extender la producción mediante el aumento de la fuerza-trabajo, pero a causa del bajo desempeño de estos esclavos no se podía aumentar la producción mediante los instrumentos y medios de trabajo perfeccionados.

En cuanto a la producción artesanal, la tendencia general de la evolución de la producción en los primeros dos siglos del Imperio se caracteriza por un aumento en las provincias (especialmente en las occidentales) y por una lenta decadencia en Italia. A fines de la República la producción artesanal en Italia se encontraba en un nivel no muy alto. Las guerras civiles, que habían interrumpido el curso normal de la vida económica, el carácter especulativo del capital romano, la importación de los productos del artesanado desde las provincias eran factores que frenaban el desarrollo de la industria local. (*Kovaliiov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pág. 225*).

En el último siglo de la República, el desarrollo económico de las provincias orientales había sido frenado por la política de rapiña de los romanos y las guerras internas y externas. El Imperio había mejorado las cosas. Con los primeros emperadores los antiguos centros industriales del Mediterráneo oriental se recobraron y con su competencia apresuraron la decadencia económica de Italia.

Con la caída de la República, terminó también el dominio del capital usurario. *César* y *Augusto* habían puesto las bases para la liquidación del sistema de los contratistas

publicanos en la recaudación de los impuestos directos en las provincias, y *Adriano* también se los quitó a las compañías romanas de contratistas, confinándola a los recaudadores locales bajo el control de los procuradores imperiales. Sin embargo, el sistema se mantuvo para los almacenes y edificios comerciales del Estado, para los recaudos aduaneros, para las construcciones y obras públicas, para la explotación de las minas estatales, entre otros.

En la época del Imperio hay un gran desarrollo de la vida urbana. Hubo en la zona del Mediterráneo un gran florecimiento de ciudades que estaban bien construídas. En el siglo II d.C. aparecen muchos nuevos centros urbanos formados en torno a los campamentos militares romanos sobre las fronteras ya que estos habían atraído a los comerciantes y artesanos locales, que construyeron en sus alrededores pequeñas aldeas.

Las ciudades del Imperio romano fueron distintas, desde el punto de vista de su organización política, de las antiguas *poleis* grecorromanas. Estas últimas eran ciudades-estados, dotadas de una total independencia política. El Imperio había suplantado definitivamente el sistema de la *poleis*, pasando al “*Estado territorial*”.

Los municipios estaban formados por las ciudades principales y las aldeas y suburbios que de ellas dependían. Sus ciudadanos libres se dividían en tres categorías: *decuriones*, que correspondía a la de senador en Roma, pertenecía a la nobleza local: terratenientes, grandes comerciantes, militares licenciados, etc., *augustales* correspondían al orden ecuestre y a la *plebe* pertenecía la restante masa de población libre.

La organización política de los municipios imitaba a la República romana. Sus órganos de gobierno eran la asamblea popular, el Senado y los magistrados. Las funciones de la asamblea popular, formada por todos los ciudadanos del municipio, consistían en las elecciones de los magistrados, la votación de peticiones al Senado y la aprobación de sus decretos. Desde fines del siglo II, las asambleas populares desaparecieron y sus poderes pasaron al Senado. El *senado municipal* se componía normalmente de 100 miembros elegidos entre los decuriones de edad superior a los 25 años poseedores por censo de una fortuna no menor de 100.000 sextercios. Los *Magistrados* eran elegidos cada año y comprendían: dos altos cargos correspondientes a los *cónsules romanos* (*duoviri oduumviri*), dos *ediles* y dos *cuestores*. Una vez cada cinco años los *duoviri* realizaban el censo y redactaban la lista de *senadores*. Con ese motivo asumían el título de quinquenales (*duoviri quinquennales*) o *censores*.

Un elemento importante de la vida ciudadana fueron las corporaciones (*collegium*, *sodalitium*). Nacidas en épocas muy antiguas, alcanzaron un desarrollo exclusivo durante el Imperio. Desde el punto de vista de la situación jurídica, las corporaciones se dividían en lícitas (*collegia licita*) e ilícitas (*collegia ilícita*). Las primeras estaban permitidas oficialmente por las autoridades y desde los tiempos del Imperio tenían personalidad jurídica; las segundas sólo eran toleradas mientras su actividad no asumiera formas peligrosas para el Estado. Los *collegia* ofrecían una forma de unión semiprofesional, semisocial y semirreligiosa a aquellas personas que no disponían de otros vínculos sociales (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma. Tomo II, Pág. 236*).

Por otro lado, en el plano social, hubo un mejoramiento en la situación de los esclavos en la época del Imperio que se manifestó también en el aumento del *peculio* y de las liberaciones. Peculio (*peculium*, de *pecus*) se llamaba en Roma a la fortuna que el jefe de familia (*pater familias*) transmitía condicionalmente en propiedad a las personas que se encontraban bajo su potestad: hijos, libertos o esclavos.

La evolución de la esclavitud está también demostrada por un mejoramiento en la situación legal de los esclavos. Con el Imperio, comienzan las tentativas para, por un lado, limitar el arbitrio de los propietarios y, por otro, abolir por caminos legales las formas más inhumanas de la esclavitud. El primero que hizo algo en este sentido fue el emperador *Claudio*. Con *Tiberio*, según la *Ley de Petronio*³⁸, se prohibió enviar a los esclavos al combate con las bestias feroces sin que se mediara sentencia del magistrado.

El mitigar la forma de explotación no significó para nada una disminución de la cantidad de trabajo, es decir, el grado de explotación. Al contrario, cuanto más se profundizaba la crisis de la economía esclavista, más manifiesta se hacía la tendencia de los propietarios a aumentar la explotación. La situación empezó a cambiar en la época del Imperio. Como se ha dicho, disminuyó el número de esclavos disponibles, mientras crecían los elementos ociosos entre la población libre. La crisis de mano de obra se hizo seria y tuvo como escenario la decadencia general de las fuerzas productivas de las regiones centrales del Imperio, agotadas más que todas las otras desde el periodo anterior, por eso la situación de las masas trabajadoras fue empeorando decididamente en el curso de los dos primeros siglos del Imperio. (*Kovaliiov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pág. 248*).

³⁸ También llamada *Lex Petronia*, ley redactada en el año 61 a.C.

La crisis agudizó los contrastes sociales. Mientras por un lado se iban concentrando las riquezas de la tierra en manos del emperador, de la nobleza senatorial, de los libertos ricos y de los altos funcionarios, por otro lado se iba concentrando la miseria.

Pero no hay que olvidarse de la periferia “bárbara” durante esa época. En el periodo del desarrollo del sistema esclavista, esta periferia es una de las premisas más importante para su existencia, puesto que es en ella que se recluta el mayor contingente de esclavos. Sin embargo, ni bien las fuerzas militares de la sociedad esclavista empiezan a debilitarse, los bárbaros pasan al ataque. Quienes antes habían sido principalmente objeto de explotación se transformaron en una espantosa amenaza para los propios explotadores.

Esto fue un proceso que se desarrolló en dos siglos. La crisis se fue preparando lentamente, invisible en las propias vísceras de la sociedad romana, y cuando se manifestó, fue por eso más inesperada y espantosa. (*Kovaliiov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pág. 249*).

El Bajo Imperio:

Es el período histórico que se extiende desde el acceso al poder de Diocleciano en 284 hasta el fin del Imperio romano de Occidente en 476 d.C.

Tras los siglos dorados del Imperio romano (período denominado *Pax romana*, que abarca los siglos I y II), comenzó un deterioro en las instituciones del Imperio, particularmente la del propio emperador. Fue así como tras las malas administraciones de la Dinastía de los *Severos*, en particular la de *Heliogábalo*, y tras el asesinato del último de

ellos, *Alejandro Severo*, el Imperio cayó en un estado de ingobernabilidad que se denomina *Crisis o Anarquía del siglo III*. Entre 238 y el 285 d.C. hubo 19 emperadores, ninguno de los cuales murió de muerte natural, y que fueron incapaces de tomar las riendas del gobierno y actuar de forma coordinada con el Senado, por lo que terminaron por sumir a Roma en una verdadera crisis institucional. Durante este mismo periodo comenzó la llamada *invasión pacífica*, en la que varias tribus bárbaras se situaron, en un principio, en los *limes* del imperio debido a la falta de disciplina por parte del ejército, además de la ingobernabilidad emanada del poder central, incapaz de actuar en contra de esta situación.

A la par de ésta crisis política se desarrolló una profunda crisis económica, caracterizada por una gran inflación y un declive de la agricultura, la artesanía, el comercio, el medio urbano y el sistema esclavista. Los períodos donde se intentó restablecer el orden, tales como el *Dominado* del siglo IV, introdujeron cambios políticos y económicos muy importantes en la administración y gobierno del Imperio, tales como la instauración de la *tetrarquía*. El hecho más relevante de este período de inestabilidad fueron las llamadas invasiones bárbaras, en las que los *bárbaros* del norte irían paulatinamente infiltrándose a través de los *limes* del Imperio, en una sucesión de guerras fronterizas e invasiones que acabarían por destruir al Imperio: las fronteras imperiales, privadas de la vigilancia de antaño, se convirtieron en auténticas puertas por donde penetraron impunemente las tribus bárbaras. Los más audaces fueron los pueblos germánicos, especialmente los *francos* y los *godos*, que arremetieron contra el Imperio, atravesando la frontera de los ríos *Rin* y *Danubio*, hasta provocar su colapso.

Los Emperadores que se destacan en el *Bajo Imperio* son los siguientes:

Diocleciano:

Diocleciano (*Gaius Aurelius Valerius Diocletianus*) fue el último de los grandes emperadores ilíricos. Era natural de ***Dalmacia*** y se llamaba originalmente ***Diocles***. Es quizás la figura más representativa del ***Dominado Romano***. Su figura es excepcional por la intención de perennidad que animaba a sus reformas, y aunque fracasaron en la práctica, ***Diocleciano*** parece haber llegado al poder con un proyecto completo de reorganización, en el que ocupaba el primer plano la cuestión sucesoria.

Era evidente que el Imperio necesitaba una reforma. Resultaba imposible para un solo hombre ocuparse eficazmente del gobierno de tan vasto territorio. Así es que al año de su arribo al poder, Diocleciano buscó a alguien que lo apoyara: ***Maximiano*** (*Marcus Aurelius Valerius Maximianus*). Siguiendo la norma establecida por ***Valeriano*** en el 256 d.C, el territorio imperial (no el Imperio) fue dividido en dos partes: ***Oriente*** bajo ***Diocleciano*** y ***Occidente*** bajo ***Maximiano***.

Esta diarquía duró siete años (286 – 293 d.C.). En esta última fecha, Diocleciano completó el sistema añadiendo dos nuevos emperadores: ***Constancio***, llamado “***Cloro***” (*Marcus Flavius Valerius Constantinus*) y ***Galerio*** (*Caius Galerius Valerius Maximianus*). Los dos emperadores nombrados después de ***Maximiano*** recibieron el título de “***Césares***”. De este modo, el gobierno del Imperio se transformaba en una jerarquía de cuatro gobernantes, una ***tetrarquía***, cuatro personajes divididos en dos. Cuando un ***Augusto*** desapareciese, debía ser automáticamente sustituido por el ***César*** que era su adjunto, y para ocupar el puesto de este último debía nombrar el interesado otro ***César*** nuevo. El único

peligro residía en el posible desacuerdo de los cuatro soberanos. Para evitar esto, **Diocleciano** dispuso que todo acto emanado de un tetrarca llevase, para ser válido, las firmas de sus tres colegas, y tuviese fuerza de ley en todo el Imperio.

Otras de las reformas era la del ejército. Estas reformas estuvieron encaminadas principalmente a evitar la concentración de tropas bajo un mismo mando, con el fin de evitar posibles sublevaciones. Se desplegaron tropas en gran cantidad de provincias, al mando de **duces** (duques), oficiales ecuestres. Diocleciano separó el poder político del militar, privando a los gobernadores provinciales de cualquier tipo de mando sobre las tropas. Estableció un sistema defensivo llamado la **strata diocleciana**, que consistía en líneas de defensa formadas por castros, murallas y otros tipos de fortificaciones que se disponían en profundidad y provistas de buenas comunicaciones entre sí. También se aumentó el número de legiones, pasando de 39 a 60, aunque disminuyó el número de soldados por legión.

Por otra parte, Diocleciano también introdujo en las poblaciones la obligación comunitaria de pagar los impuestos: el **consortium**. Con esto, si un individuo de una comunidad abandonaba y se marchaba a un latifundio para no tener que pagar los duros impuestos, los que se quedaban allí tenían que abonar la parte del otro haciendo de las recaudaciones una carga cada vez más insoportable. Por eso se estableció, también, el **munnera** (impuesto en trabajo público), para aquellos que ya no podían pagar de otro modo.

Bajo Diocleciano, el número de provincias aumentó con la especialización administrativa. En tiempos de Trajano existían 42; Diocleciano las convirtió en 87, y al terminar el Imperio de Occidente llegaron hasta 122. Se trataba de una fragmentación debida al desarrollo de la burocracia.

En vísperas de la gran persecución organizada por *Diocleciano*, intentaba coronar su obra política renovando la religión pagana y sobre todo el culto al *César*. Este se remitía a una mitología de la realeza que ya había sido expuesta en tiempo de *Trajano* por *Dión de Prusa*, a la vez recogía la simbólica de Cómodo, al que le gustaba identificarse con Hércules, y sobre todo la vieja fe en la omnipotencia de Júpiter, fuente y garantía del *imperium*. Hubo diversos edictos, los cuales fueron redactados gracias a la intolerancia del cristianismo por parte de Diocleciano, y son los siguientes:

Primer edicto de 24 de febrero de 303 d.C.:

- Destrucción de los edificios de culto cristiano y de los escritos cristianos.
- Privación de los cargos, de dignidades y de derechos para los aristócratas cristianos.

Segundo edicto de la primavera de 303 d.C.:

- Arresto de los sacerdotes: se percibe de la inmensa densidad de cristianos, especialmente en Oriente.

Tercer edicto de otoño de 303 d.C.:

- Obligación para los clérigos de sacrificar.

Cuarto edicto a comienzos del año 304 d.C.:

- Obligación para todos los cristianos de sacrificar. Se asiste a escenas de tortura.

Estallaron disturbios en *Nicomedia* y levantamientos en *Siria*, con lo que se desencadenó de nuevo el derramamiento de sangre. La persecución fue intensa en Oriente y menor en Occidente, y había de continuar después de la abdicación de *Diocleciano*, aunque con menor intensidad, bajo su sucesor *Maximino Daia*; pero estaba condenada al fracaso.

En el 303, ya enfermo, *Diocleciano* renunció a sus responsabilidades políticas, abdicó en favor de *Galerio*, y obligó a *Maximiano* a hacer otro tanto en beneficio de *Constancio Cloro*. Automáticamente, *Constancio Cloro* y *Galerio* ascendían a *Augustos* y nombraban *Césares* a dos oficiales: *Severo*, adjunto de *Constancio Cloro* y *Maximino Daia* o *Daza*, adjunto de *Galerio*. Dedicado a la vida contemplativa, que sólo abandonó para intentar solucionar sin éxito las disputas existentes entre los tetrarcas (307 d.C), *Diocleciano* murió en su retiro de *Spalato* en el 316 d.C.

Constantino:

Flavio Valerio Constantino (*Caius Flavius Constantinus*) era el hijo bastardo de *Constancio Cloro*, el *César* de *Maximiano*. Al morir *Constancio Cloro* proclamaron augusto a *Constantino*; *Galerio*, dio a *Severo* el título de *Augusto*, al que tenía derecho después de morir *Constancio*, y otorgó a *Constantino* el de *César*. Después de un período de confusión en el que hubo varios usurpadores, *Constantino* atravesó los Alpes, derrotó a *Majencio* y marchó sobre Roma. La última batalla se registró el 28 de octubre de 312 cerca

del *puente Milvio*, que atraviesa el Tíber. En vísperas de la batalla de *Pons Milvius*, tuvo el emperador la visión del *lábaro* en que aparecía el *anagrama de Jesucristo* (☩), que le prometía la victoria si lo grababa en su estandarte con la inscripción “*Con Este Signo Vencerás*”. En febrero del 313 d.C., Constantino iniciaba una nueva política religiosa que marca un hito de victoria en la historia de la iglesia. Se otorgaba el Edicto de Milán, en el que se concedía “*libre potestad para que cada cual siguiese la religión que prefiriese*” (Veyne, Paul: *El Sueño de Constantino: el Fin del Imperio Pagano y el Nacimiento del Mundo Cristiano, Ediciones Paidós Ibérica, 2008*). No era una declaración del cristianismo como religión oficial, pero sí de libertad en su ejercicio, equiparándola a la religión del Estado. Se devolvieron a los cristianos sus bienes secuestrados, iglesias y cementerios, y se les indemnizó de lo que había sido destruído. Algunos autores pretenden que *Constantino* no hizo más que extender a todo el Imperio el edicto de tolerancia que ya había publicado *Galerio* en sus territorios en el 311 d.C.

Constantino consolidó el absolutismo imperial de *Diocleciano*, con la sola diferencia de haber dado paz a la Iglesia. Perfeccionó la jerarquía de funcionarios y mostró cierta tendencia arcaizante al restaurar los llamados “*compañeros del Emperador*”. Este título sirvió para designar de modo honorífico a funcionarios diversos, sin que estos, como los antiguos *comite* tuviesen categoría de consejeros. Las diócesis fueron agrupadas en circunscripciones territoriales mayores llamadas *prefecturas*, cada una dirigida por un *praefectus praetorii*.

Constantino en su lecho de muerte cambió sus ropajes imperiales por la vestidura blanca del *neófito* y fue bautizado por *Eusebio*, obispo de *Constantinopla*. Murió el 22 de mayo

de 337, y fue enterrado en su *Iglesia de los Apóstoles* en *Constantinopla*. Dejaba el Imperio repartido entre sus tres hijos, *Constantino II el Joven*, *Constante I* y *Constancio II*, y sus dos sobrinos, *Dalmacio* y *Anibaliano*; pero los conflictos entre ellos obligaron a que, después de su muerte, *Constantino* siguiera reinando nominalmente durante varios meses.

El Cristianismo:

Las fuentes que se refieren a las acciones de Jesús son las siguientes: los cuatro evangelios (*Mateo, Marcos, Lucas, Juan*), *los Hechos De Los Apóstoles* y *el Apocalipsis de Juan*. Estos textos han sido compuestos en una época posterior a la primera mitad del siglo I d.C. y son, por lo tanto, muy posteriores a los hechos de los que hablan. El tema principal de los evangelios es la historia de la vida, de la muerte y de la resurrección de Jesús de Nazaret (*Kovaliov, Sergei; Historia De Roma, Tomo II, Pág. 340*).

En la elaboración del pensamiento cristiano tuvo una gran importancia el estudio del filósofo hebreo del siglo I d.C., Filón Alejandrino, del estoicismo y de la filosofía idealista de Platón. El estoicismo influyó sobre el cristianismo en tres aspectos: con su doctrina de la razón divina que dirige al mundo; con la concepción del deber moral a que están sujetos los hombres, y con la enseñanza de la igualdad de todos los hombres. En relación a la influencia platónica, esta se dio a través del neoplatonismo de Plotino. (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, 1959, Tomo II, Pág. 339*)

El cristianismo se vino formando como corriente independiente a comienzos del siglo I d.C. Esto sucedió primeramente en las ciudades de la mitad oriental del Imperio, en Asia

Menor, Siria, Egipto, desde donde la nueva religión penetró rápidamente en Oriente. Sin embargo, los cristianos también fueron a predicar la palabra de Dios en tiempos tempranos en la parte occidental del Imperio, como lo atestiguaban los viajes de *Pedro* y *Pablo* hasta Roma.

La ideología dominante en las primeras comunidades cristianas era la de los estratos sociales más bajos y recordaba sentimientos de los que estaban implícitos en las profecías sibilinas: tendencias niveladoras, ataques a los ricos, exaltación de la pobreza, odio hacia el opresor común, es decir, Roma.

Durante los siglos II y III d.C., las comunidades cristianas estaban diseminadas en todas las ciudades importantes del Imperio y mantenían entre sí una estrecha vinculación. El aumento del escepticismo y de la incredulidad se acompañaba con un desarrollo de las tendencias religiosas, de la abstracción de la magia, de los cultos orientales, de la mística, etc. El cambio de la composición social de las comunidades cristianas del siglo II se reflejó también en su ideología y en su organización. La afluencia de los elementos pudientes desplazó en forma gradual a los pobres hacia un segundo plano y se empezó a luchar contra las tendencias que se basaban en las profecías sibilinas debido a su contenido contrario a la propiedad y sus tendencias anti estatales.

En el siglo III, la crisis empuja a estratos cada vez más vastos de la sociedad a abrazar la religión cristiana. La aceptación del cristianismo por parte de los grandes propietarios se produjo tanto más fácilmente en cuanto la religión que antes era de los esclavos y de los pobres perdía su carácter de oposición, habiéndose puesto al servicio de las clases

dominantes. Es en el siglo III d.C. que se formó definitivamente la organización general eclesiástica de todo el Imperio. Los obispos se convirtieron en jefes de las comunidades y a ellos se sometieron los demás funcionarios. A fines del siglo III y principios del IV, los puestos más altos estaban ocupados ya por ricos terratenientes, comerciantes y usureros.

La crisis del siglo III también se reflejó en el Cristianismo. A partir de esta época nacieron las más importantes herejías, corrientes del cristianismo contrarias a los puntos de vistas dominantes. Una de las primeras herejías fue el *montanismo* (del nombre del “*profeta*” *Montano*). Esta doctrina apareció a fines del siglo II contra la “*universalidad*” del cristianismo, contra el entendimiento con el Estado, contra las propiedades de la Iglesia, etc., sin embargo, la herejía más fuerte y peligrosa que amenazó a la Iglesia, en el siglo IV, fue el “*arrianismo*”. Su fundador fue Arrio, sacerdote de Alejandría quien sostenía que el *Hijo de Dios* era inferior a éste por haber sido creado por el *Padre* (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Págs. 350-351*).

Fin del Imperio Romano:

En los siglos IV y V d.C. la evolución social del Imperio mantuvo la misma dirección que había tomado ya mucho tiempo antes. En la segunda mitad del siglo IV se había venido formando definitivamente un sistema original de relaciones fundado sobre la economía cerrada natural y sobre la servidumbre, característico de la época final del Imperio. La decadencia del comercio encontró su expresión incluso en todas las formas de pago al Estado o por parte de este: los tributos, los sueldos, etc., los cuales fueron pagados en especie (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Pág. 361*).

El comercio se contrajo hasta tal punto que no iba más allá de los límites del mercado urbano local. Las ciudades asumieron un aspecto totalmente distinto del que tenían: se empezaron a parecer más a fortalezas que a centros comerciales e industriales; el área ocupada se redujo, el número de plazas disminuyó, sólidos muros surgieron para la defensa, etc.

En el campo de las relaciones agrarias triunfó definitivamente la colonia. En el curso de los siglos IV y V d.C. el vínculo entre colonos y tierra tomó forma jurídica con una serie de edictos imperiales que gradualmente fueron quitando a los colonos la libertad de trasladarse, transformándolos en verdaderos siervos de la tierra. Una de las causas más importantes que indujeron al gobierno romano a unir a los colonos a la tierra fue la extrema movilidad de la población. La situación de los estratos medio y bajo de las ciudades y de las aldeas era en efecto tan difícil que todos estuvieran dispuestos a huir a cualquier lado con tal de sustraerse a los impuestos, a la voracidad de los funcionarios y a las deudas. Y los fugitivos afluían sobre todo a los territorios de los bárbaros (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, Págs. 361-362*).

En el occidente del Imperio los germanos empezaron a ocupar campos abandonados, con el consentimiento de Roma. No tienen otra obligación que cultivar la tierra. Para escapar a esta condición, tienen la posibilidad de convertirse en soldados. La vieja política de integración, comenzada en tiempos de *Marco Aurelio*, es proseguida y diversificada, pero a partir de ese momento ya se puede decir que regiones enteras de las provincias occidentales se germanizan, y que este fenómeno también alcanza al ejército donde algunos de estos soldados bárbaros llegan a alcanzar grados superiores y comienzan a desempeñar un papel

político. Ahora más que nunca el Imperio se parece a un mundo cerrado en el que se infiltran elementos extraños, a veces en gran número, cuya asimilación no podía ser total.

A fines del siglo IV d.C., en Oriente se produjo una relativa calma que le dio a **Teodosio** la posibilidad de ocuparse de los asuntos de la Iglesia. Con su enérgica ayuda, la corriente ortodoxa prevaleció definitivamente sobre la arriana. Al mismo tiempo, fueron destruidos los últimos restos del culto pagano: los sacrificios prohibidos y los templos destruidos. El triunfo oficial del Cristianismo fue acompañado de persecuciones y de la destrucción de los centros de la antigua civilización que hasta entonces habían sido perdonados, como el incendio del **templo de Serápides** por parte de la turba alejandrina, en el que destruyeron los restos de la famosa biblioteca (391).

Unos años más tarde, los godos invadieron Italia en el 408 por un tratado no reconocido por **Alarico**, y **Honorio** se fue hasta Rávena a refugiarse, mientras **Alarico** llegó hasta Roma poniendo sitio a la ciudad con 40.000 esclavos provenientes de Italia. **Roma** fue saqueada despiadadamente el 24 de agosto del 410 d.C.

Después de haber saqueado a Roma, los bárbaros se encaminaron hacia el sur con la intención de ocupar **Sicilia** y **África**. Pero en la Italia meridional, **Alarico** murió de improviso. A mediados del siglo V, una parte considerable del Imperio occidental estaba ocupado por los bárbaros.

En el 452, **Atila** invadió la Italia septentrional, la devastó, pero no siguió hacia el sur. La leyenda cuenta que había desistido de marchar sobre Roma gracias a la insistencia de una embajada de la que formaba parte el **obispo (papa) León**. Otros dicen que **Atila** fue retenido

realmente por el temor a la peste y al hambre que por entonces asolaban a Italia. Al año siguiente murió *Atila*, quien fue llamado, por los escritores cristianos, *castigo de Dios* y la federación hunica se disolvió rápidamente.

En Italia existía todavía formalmente un ilusorio poder de los emperadores, pero se trataba de fanfarrones sin autoridad en manos de los jefes de las tropas mercenarias bárbaras. En el período comprendido entre el 455 y el 476 d.C., se sucedieron hasta nueve de estos *emperadores*. Ninguno de ellos gobernó más de cinco años y todos fueron depuestos por la fuerza. Finalmente en el 476 uno de los bárbaros, *Odoacro*, después de haber depuesto al joven emperador *Rómulo*, apodado *Augústulo*, decidió poner fin a la comedia. Envío una embajada al emperador de Oriente, *Zenón*, pidiéndole que no nombrara más emperadores para Italia y le encargara el gobierno a él, *Odoacro*, con el título de patricio romano. A *Zenón* no le quedó otro remedio que reconocer la situación de hecho.

En el Imperio Romano de Oriente hubo causas que determinaron una mayor resistencia y estabilidad institucional: las antiguas tradiciones de los artesanos, el sistema de rutas comerciales más desarrollado y una mayor civilización de su población en su conjunto.

A mediados del siglo VI d.C., el *Imperio Oriental* (o *Bizancio*) había hecho un gran esfuerzo por restaurar el antiguo poderío romano. El emperador *Justiniano* había iniciado grandes guerras contra Occidente. Sus generales *Belisario* y *Narsetes* habían logrado retomar el *África septentrional*, arrancar a los *godos Italia* y la región sur-occidental de *España*. *Bizancio* pretendió también ser la depositaria de la civilización del mundo

antiguo. Además con *Justiniano* se llevó a cabo un gran trabajo que tuvo como resultado el famoso *Corpus Iuris Civilis*. También el grandioso *templo de Santa Sofía* en *Constantinopla* debía ser el testimonio del poderío del Imperio y de la devoción del emperador (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo I, 1959, Pág. 372*)

Ya a fines del gobierno de Justiniano aparecieron los síntomas de la crisis, determinada por la tensión sobrehumana de todas las fuerzas del Imperio, y con sus sucesores llegó la catástrofe: el total agotamiento del tesoro, el hambre, las rebeliones y la pérdida de casi todas las conquistas de *Justiniano*. Además, a comienzos del siglo VII d.C. los persas desencadenaron la ofensiva general sobre las fronteras orientales, y en poco tiempo el Imperio perdió a *Egipto, Siria y Palestina*, mientras brigadas de la vanguardia enemiga llegaban hasta *el Bósforo*.

Hacia el siglo VIII d.C. el Imperio Oriental estaba limitado a la península balcánica, a parte del Asia Menor y de las islas del Mar Egeo. Por otro lado, también los territorios restantes estaban densamente poblados por bárbaros. En ellos comenzaron a desarrollarse las relaciones feudales del Medioevo surgidas de la unión de las relaciones de servidumbre existentes a fines del Imperio con la organización comunal aportada por los bárbaros. El proceso de la caída de la sociedad esclavista y de la formación del feudalismo fue igual tanto en el Occidente como en el Oriente mediterráneos. La antigua esclavitud y la civilización habían desaparecido, pero no sin dejar su rastro: en el terreno preparado por los milenios de historia de la antigua civilización había crecido un nuevo sistema social, más alto, más correspondiente al desarrollo histórico (*Kovaliov, Sergei; Historia de Roma, Tomo II, 1959, Pág. 373*).

El Derecho Romano: Evolución, Etapas y Características.

Durante los primeros siglos de Roma, el Derecho está íntimamente unido y subordinado a la religión; pero no por eso conserva su dominio propio, y los romanos tuvieron expresiones diferentes para designar las instituciones que ellos consideraban como de origen divino, y las que emanaban de los hombres. *Fas* es el derecho sagrado, *Lex divina*; *Ius* es la obra de la humanidad, *Lex humana*. Esta distinción acaba por debilitarse, y la palabra *Ius* se aplica al derecho en toda su integridad (*Petit, Eugene; Tratado Elemental de Derecho Romano, Ediciones Liber, Caracas, 2005, Pág. 32*).

Periodos o Épocas de la Historia del Derecho Romano:

Existen varias divisiones de la historia del Derecho Romano y para ello se han utilizado diversos criterios.

La división de la historia del Derecho en externa e interna se debe a *Leibnitz* (*Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 33*): la historia externa analiza en forma metódica las fuentes del Derecho; según ella existe una división en cuatro épocas que corresponden a las distintas formas de gobierno que se dio en el pueblo romano: la primera, hasta el año 510 a.C., *época Real* o de *la Monarquía*; la segunda, hasta el año 27 a.C., *Época republicana*; la tercera, hasta el año 285 d.C., *época del Principado*, fundado por el Emperador *Augusto*; y la cuarta, hasta el año 565 d.C., que es el periodo conocido como el *Dominado* o *Monarquía Absoluta*, establecido por el emperador *Diocleciano*. La historia interna abarca el estudio de las instituciones jurídicas a través de tres periodos: el primero, que comprende los primeros

seis siglos de Roma, y es conocido con el nombre de *Derecho antiguo* o *preclásico*; la segunda que encierra cuatro siglos, se inicia con la *ley Aebutia* que introduce el procedimiento formulario y concluye con el reinado de *Diocleciano* (305 d.C), se conoce con el nombre de *Derecho clásico*; y el tercero, que abarca dos siglos y medio y termina con la muerte del Emperador *Justiniano*, es el periodo del *Derecho Post-clásico* o *romano helénico*.

Pietro Bonfante (Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 33) hace una división en la que señala tres sistemas: el *Derecho quiritario*, el del *Ius gentium*, y el del *Derecho romano helénico*. El primero comprende desde los orígenes hasta la segunda guerra púnica; es el sistema propio de un pueblo simple y rústico, exclusivamente romano. El segundo va desde la segunda guerra púnica hasta *Alejandro Severo*; el pueblo romano conquista el mundo entero y el Derecho se adapta a estas nuevas necesidades; el tercero encierra hasta la muerte de *Justiniano*.

Para *Abouhamad Hobaica, Chibly (Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 33)* otros autores las dividen de la siguiente manera: el primer periodo que comprende desde la fundación de Roma hasta la ley de las XII Tablas; el segundo, hasta *Cicerón*; el tercero que llega hasta *Alejandro Severo*; y el cuarto termina con *Justiniano*.

Los periodos antes mencionados tienen una serie de características resaltantes:

- 1) **Monarquía:** Roma, organizada en forma monárquica y la sociedad dividida en dos clases, patricios y plebeyos, en los que se notan intensas rivalidades por su desigualdad; el Derecho Público vinculado al Derecho Privado; la religión goza de

poder extraordinario; la jurisprudencia en manos de los pontífices, a los que hay que acudir para conocer el Derecho; el Derecho es simple, mecánico, casuístico, riguroso y formal; la fuente del Derecho es la costumbre; el fin del derecho es estricto, no se conoce la equidad; la interpretación es estricta, es decir, es de acuerdo a lo convenido y pactado por las partes; en cuanto al procedimiento para accionar, también riguroso y formal se denominaba *acciones de la ley*.

- 2) **República:** Existe aquí el conflicto social patricio plebeyo que culmina con la igualdad política y en los derechos privados de los plebeyos; hay fusión de clases sociales; nace la primera ley escrita romana: la *Ley de las XII Tablas*; comienza en esta época el *Ius gentium* a cumplir su misión y a converger en el *Derecho Quiritorio* convirtiendo a éste en un derecho más justo; surge el derecho pretoriano como proceso interpretativo de la *Ley de las XII Tablas*, llenando las lagunas de la misma; este Derecho toma en consideración la voluntad, incide también sobre el Derecho Civil antiguo; el Derecho persigue como fin la equidad; el formalismo entra en decadencia y se elimina en cierto sentido el materialismo jurídico; la equidad atempera los rigores del antiguo Derecho, y el Derecho se espiritualiza, se hace sistemático; se separa el Derecho de la religión con el movimiento *Neo-Flaviano*, y Roma se convierte en el eje de un poderoso imperio, lo que determina necesariamente una honda transformación en el derecho.
- 3) **Imperio Pagano:** Hubo la decadencia de las instituciones republicanas; la jurisprudencia alcanza una significación extraordinaria; los prudentes romanos encauzaron el pensamiento jurídico por vías nuevas; nacieron las escuelas

Proculyana y *Sabiniana*; es la época del clasicismo del derecho romano, la era del *Ius*.

- 4) **Imperio Cristiano:** El cristianismo influye en el Derecho con sus postulados básicos y repercute en las instituciones y en la sociedad en general; el Derecho se compila para evitar su dispersión: es la era de las compilaciones: pre-justinianas y justinianas; existe aquí la famosa obra de **Justiniano:** el *Viejo Código*, el *Digesto*, las *Institutas*, el *Nuevo Código* y las *Novelas*, toda fundida se denominó *Corpus Iuris Civilis*.

Divisiones del Derecho Romano:

El Derecho se divide en dos grandes partes: el *Derecho público* y el *Derecho privado*, es decir *Ius publicum* et *Ius privatum*.

El *Ius publicum* comprende el gobierno del Estado; la organización de las magistraturas y aquella parte referente al culto y sacerdocio es llamada también *Ius sacrum*, mientras que el *Derecho Privado* es el que regula las relaciones entre los particulares y se clasifica o está dividido en las *Instituciones* en tres partes: *Derecho natural (Ius naturale)*, *Derecho de gentes (Ius gentium)* y *Derecho civil (Ius civile)*.

Derecho Natural (Ius Naturale):

La noción del *Ius naturale* es formulada por primera vez por **Cicerón**, quien la toma de la filosofía de los estoicos. Más tarde es desenvuelta por los jurisconsultos del Imperio. Para ellos es un conjunto de principios emanados de la voluntad divina, apropiados a la

misma naturaleza del hombre, e inmutables, porque son perfectamente conformes con la idea de lo justo.

El Derecho Natural descansa en la divergencia entre lo que es y lo que debe ser, y por eso se sostiene que “el Derecho Positivo es imperfecto en muchos aspectos, y cuantas veces el hombre encuentra que la ley, por haber envejecido o por la imperfección humana o por las realidades de la vida no es la norma ideal, percibe ese desacuerdo y se afirma en su convicción de la existencia de otro Derecho superior: del Derecho Natural” (*Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 43*).

Los principios del *Ius Naturale*, para *Bonfante* (*Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 43*) “son mucho más estables, toda vez no tienen razón de variar para adaptarse mejor al fin, para ser más equos; pero, no obstante, es conveniente hacer constar que varían las necesidades, la conciencia y el sentimiento del pueblo, lo cual ningún hombre, por instinto, se imagina en un día determinado que puede acontecer fácilmente. No obstante, dado aquel concepto y aquel modo de establecer los principios del Derecho natural, la idea de que tal derecho fuese absoluto e inmutable, no podrá causar perjuicio a los romanos”.

Se sostiene que, es de los jurisconsultos clásicos, la división del Derecho Privado, en Derecho Civil, Derecho Natural y Derecho de Gentes; otros los niegan, diciendo que los clásicos solo conocieron la dicotomía o bipartición del derecho privado en Derecho Civil y Derecho de Gentes, si bien a este último lo llamaron a veces Derecho Natural. Para ello se apoyan en la tesis de *Gayo*, cuando al definir el Derecho de Gentes, dice “el que la razón

natural ha establecido entre los hombres”. Se ha dicho también que los jurisconsultos de fines de la República conocieron al Derecho Natural y advierten la tricotomía del Derecho aludida; lo que ocurre es que *Gayo* lo confunde con el *Ius gentium*.

Derecho de Gentes (Ius gentium):

La expresión *Ius gentium* ha sido empleada para designar toda la parte del Derecho Público que regía las relaciones del Estado romano con otros territorios. En su acepción más extensa, el *Ius gentium* es el conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin distinción de nacionalidad. El Derecho de Gentes se aproxima de este modo al Derecho Natural, porque las instituciones no han sido enteramente aceptadas por todos por estar conformes con la razón común, y los textos hacen frecuente sinónimo el *Ius gentium* del *Ius naturale*.

El *Ius gentium* fue constituyendo un cuerpo de disposiciones que comprendieron a los no ciudadanos (*peregrinos extranjeros*); indudablemente, que con la afluencia de habitantes de otros pueblos a Roma, hubo la perentoria necesidad de regular sus negocios y relaciones comerciales, producto del tráfico mercantil existente, para resolver de esa manera las situaciones que entre ellos pudiera ocurrir, ya que el derecho civil sólo regulaba a los *cives* (*ciudadanos romanos*).

Derecho Civil (Ius civile):

En la antigüedad el Derecho era local, es decir, las leyes de cada ciudad o pueblo eran aplicables a sus ciudadanos; como la ciudad se denominaba *civitas* y el ciudadano *cives*, su derecho particular se denominó “*Derecho Civil*”. El *Ius civile* era aplicable sólo a los

ciudadanos romanos, solo ellos podían ser participantes de las instituciones *Iure civile*; en el sentido indicado, el *Derecho Civil* se contrapone al *Derecho de Gentes*, que es el derecho común a todos los pueblos, que sería equivalente al *Derecho Natural*. El Derecho Civil de los romanos procede de la costumbre (*mores maiorum consuetudo*) y de la *lex* (ley), considerando esta última en su más amplia acepción, comprensivo de todas las diversas fuentes del Derecho escrito que se sucedieron en la evolución del Derecho romano; de allí que el Derecho civil romano presentara características propias, dadas por las modalidades de vida, religión, costumbres y tradiciones de su pueblo, lo que le dio a sus instituciones jurídicas un sello evidentemente nacionalista.

Fuentes Historicas del Derecho Romano:

Según *Felipe Clemente de Diego* (*Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 55*) en lenguaje común se entiende por *fuentes*, el manantial de donde procede el agua y cuando se trata de la ciencia jurídica el significado es el mismo, y lo asienta *Sebastián Artiles* (*Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 43*). Se habla de fuentes de Derecho para referirse al lugar donde éste se origina, o sea, el órgano que lo crea. Por eso se dice que la ley es la fuente del Derecho, porque crea normas jurídicas, y se habla de la costumbre como otra de las fuentes del Derecho, porque de ella emanan también reglas de carácter jurídico; pero cuando me refiero al Derecho Romano, la expresión de fuentes de Derecho se emplea en el sentido de estudiar aquellos elementos que permiten reconstruir la formación de ese Derecho, a través de las distintas épocas de su historia.

Las fuentes de conocimiento se dividen en directas o indirectas. Las fuentes directas o jurídicas son las que se refieren al Derecho (*Corpus Iuris Civilis*, es decir, que tratan al derecho en forma directa). Las indirectas o extrajurídicas son aquéllas que permiten conocer al Derecho Romano a través de las referencias que contienen.

Las fuentes de producción son de *Derecho escrito* y de *Derecho no escrito*. Son fuentes de producción de Derecho escrito: las *leyes*, los *plebiscitos*, los *senado-consultos*, los *edictos*, las *constituciones imperiales*. Son de Derecho no escrito la costumbre y las respuestas de los prudentes hasta el tiempo de Adriano. A partir de este emperador, las respuestas de los jurisconsultos que tuviesen el *Ius publice respondendi*³⁹, pueden corresponder al Derecho escrito.

Fuentes Historicas del Derecho Romano en la Monarquía:

Según la doctrina, en esta época no puede hablarse de un Derecho escrito, el ordenamiento jurídico no es autónomo, sino que se encuentra bajo el directo control del poder religioso y el Derecho religioso y el humano, aunque no estaban confundidos, el primero tenía prevalencia sobre el humano.

De manera indudable se asienta que el uso, la costumbre (*mores maiorum consuetudo*) regulan las relaciones jurídicas de la actividad de los hombres en su vida diaria. El Derecho nacía de las necesidades que surgían en el pueblo romano consagradas por la costumbre (*mos maiorum*, conjunto de usos y costumbres de los primitivos habitantes de la ciudad, que se han ido transmitiendo de generación en generación), el Derecho se debe a hechos

³⁹ **Ius Publice Respondendi:** Eran las respuestas de reconocidos jurisconsultos, que adquirirían fuerza de ley. Fue establecido por Augusto. El primer jurista que lo obtuvo fue Capitón (después del año 5 d.C.), siendo Sabino, ya bajo Tiberio, el primero de los del orden ecuestre en alcanzar la distinción.

repetidos y uniformes en el tiempo y que la sociedad acata por responder a principios de necesidades sociales; de allí que la costumbre se integra con dos elementos:

- 1) **Objetivo**: la repetición inveterada en el tiempo (*inveterada consuetudo*).
- 2) **Subjetivo**: la aceptación que de ella hace la sociedad (*opinio juris seus necessitatis*).

La tradición reseña unas leyes reales (*leges regiae*), que no hay que confundir con las constituciones imperiales de la época del Imperio y que tratadistas denominan también *leyes regias*, pues las que la tradición señala constan de una serie de disposiciones legales promulgadas por los reyes y que fueron destruídas por el incendio de la ciudad por los galos y luego fueron reconstruídas. **Pomponio** afirma la existencia de leyes llamadas *curiadas* y son atribuidas a **Rómulo** y sus sucesores, y que fueron seleccionadas por un pontífice llamado **Sexto Papirio**, por lo que esta compilación se denominó *Ius civile Papirianum*; se dice que el verdadero título de esta obra es de *ritu sacrorum* (*Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 57*).

Se puede finalizar diciendo que en Roma, en estos siglos, privó el **Derecho Consuetudinario**; con el tiempo la costumbre pierde importancia como productora de Derecho, pero en un principio ella constituye el fundamento de otras fuentes, por cuanto la norma legislativa procede también del consentimiento del pueblo.

Fuentes Historicas del Derecho Romano en la República:

En esta etapa se produce el tránsito del Derecho Consuetudinario al Derecho escrito (*Ius scriptum*), con la promulgación de la primera ley escrita romana, la **Ley de las XII Tablas**;

además, este derecho se había interpretado para adaptarlo a las nuevas necesidades históricas del pueblo romano. La antigua distinción “entre el *Fas* y el *Ius* es sustituida por un dualismo que está representado por el Derecho Civil y el Derecho de Gentes, por el Derecho Civil y el Derecho Honorario o Pretoriano” (*Abouhamad Hobaica, Chibly. Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano, Tomo I, 2008, Pág. 58*).

Las fuentes específicas del Derecho en esta fase republicana son: las *leyes comiciales*, los *edictos de los magistrados*, los *senado consultos* y las *respuestas de los juristas* y la *costumbre*.

La Ley de las XII Tablas:

Para *Carlos Alfredo Vogel (Historia del Derecho Romano, 3ª Edición, 1957, Pág.134)*, la Ley de las XII Tablas representa el primer monumento legislativo de los romanos ya que, si bien la tradición enseña que en el periodo monárquico se dictaron ciertas disposiciones, las *leges regiae (leyes reales)*, que habrían sido votadas en los comicios curiados, la crítica moderna afirma que estos comicios no tuvieron funciones legislativas, y que esa importante compilación atribuida al pontífice *Sexto Papirio, Ius Civile Papirianum*, no sería más que una recopilación de usos y costumbres, a la que se habrían agregado los preceptos y máximas religiosas elaboradas por los pontífices; pero de ningún modo se trataría de una compilación de leyes.

Según la opinión de *Vicente Arangio Ruiz (Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 67)*, en los comienzos de la República apareció una obra legislativa, única en toda la evolución del Derecho Romano hasta *Justiniano*, que, bajo la apariencia de unos cuantos principios epigráficos, regulaba múltiples relaciones pertenecientes a los más

diversos campos del derecho: la *Ley de las XII Tablas (lex duodecim tabularum o duodecim tabularum leges)*.

La tradición considera la exigencia de una legislación, bien sea por una tendencia general de “*aequare leges omnibus*” (o sea de poner el derecho vigente al alcance de todos los ciudadanos), bien como resultado de la petición de disposiciones concretas, como las encaminadas a aliviar la suerte de los deudores o permitir el matrimonio entre patricios y plebeyos.

La primera ley propiamente dicha sería la de las XII Tablas, o ley Decenviral, llamada de la primera forma porque su texto fue distribuido en 12 tablas; y decenviral por el *Decemvirato*⁴⁰, que fue el órgano que la proyectó, siendo esta una magistratura integrada por diez patricios al comienzo, pero de la que, según la tradición, formaron parte posteriormente algunos plebeyos.

La Ley de las XII Tablas habría surgido como consecuencia de la lucha entre los patricios y los plebeyos que, según *Bonfante (Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág.134)*, centra toda la evolución política romana durante la República y cuyo órgano motor eran los tribunos de la plebe, ya que la mayor parte de las conquistas las obtuvo la plebe por conducto de sus tribunos, como ocurrió también con la Ley de las XII Tablas.

⁴⁰ El **Decemvirato** es una institución de la República Romana, que tuvo lugar en siglo V a. C. Representa un momento culminante en la historia de la República, que tuvo lugar en los años centrales del siglo V a. C.

Según la tradición, el primer *Decenvirato* habría estado integrado exclusivamente por patricios, y parte de ella sostiene que en el segundo *Decenvirato* habrían participado también tres plebeyos. En efecto, el primer Decenvirato cumplió en el año 451 a.C. su doble misión de ejercer el gobierno de la ciudad y redactar un cuerpo de leyes, que distribuyó en tablas, y al cual consideró, sin embargo, incompleto. Por tal razón solicitó que para el año siguiente se designaran nuevos decenviros. Así se hizo, redactándose dos Tablas complementarias, con lo que se tuvo un total de XII Tablas, nombre que se dio a este cuerpo legal.

La tradición atribuye al segundo *Decenvirato*, del año 450 a.C. una serie de atropellos y abusos cometidos por sus componentes, instigados por *Apio Claudio*, inspirador de todas las medidas que adoptaba. Ello trajo como resultado que una sublevación popular provocara la caída del *Decenvirato*, tal como ocurrió con el gobierno monárquico, que habría cesado también en virtud de un movimiento revolucionario. *Apio Claudio*, según la tradición, hizo reivindicar por un cliente suyo a la hija del plebeyo *Virginio*, prometida de un tribuno de la plebe, consiguiendo que la joven le fuese adjudicada. Para evitar su deshonor, el padre de *Virginia* la mató, provocando la indignación que dio origen al movimiento popular que habría dado por tierra el Decenvirato, y cuyas leyes habrían sido aprobadas por los comicios. Los nuevos cónsules nombrados en el 449 d.C. para reemplazar a los decenviros destituidos, que fueron *Valerio* y *Horacio* hicieron votar las leyes preparadas por aquellos, que habrían sido grabadas en tablas de madera o de bronce, y según lo pretende otra parte, y expuestas en el foro, frente a los *rostra* (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág.136*).

La labor de los decenviros se realizó a satisfacción de todo el pueblo, pues administraron justicia imparcialmente, discutieron cada principio o norma *in contione*, aceptando toda sugerencia oportuna y sometieron a los comicios centuriados las diez tablas de normas así preparadas para su aprobación. No obstante, dejaron correr la opinión de que la obra legislativa quedaba incompleta, y de ese modo lograron que fuese elegido un segundo decenvirato para el año 450 a.C., del cual formaron parte solo algunos de los participantes en el primero; los restantes fueron sustituidos, y entre ellos se eligieron tres plebeyos. Este nuevo colegio imitó los procedimientos del segundo de los Tarquinos.

Las diez primeras tablas se añadieron otras dos que ni fueron discutidas por el pueblo, ni sometidas a los comicios y presentaban un contenido odioso; además, los decenviros se mostraron muy poco dispuestos a transmitir a otros el poder que detentaban al finalizar el año para el que fueron elegidos, con lo que se transformaron en tiranos.

Según los historiadores, esas tablas habrían desaparecido como consecuencia del saqueo e incendio de la ciudad, que tuvo lugar en el 391 o 390 a.C., a raíz de la invasión de los galos. Por ello, solo por medio de reconstrucciones ensayadas a partir del Renacimiento sobre la base de las referencias suministradas por los gramáticos, historiadores, literatos, oradores, etc., se ha hecho posible reproducir el contenido de las leyes decenvirales (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 3ª Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1957, Pág. 137*).

En el primer tercio del siglo XVIII el autor napolitano **Juan Bautista Vico**⁴¹ en su obra *Scienza nuova*, ataca las enseñanzas de la tradición sobre el origen de estas leyes, señalando sus incongruencias y contradicciones; y en el siglo XIX un autor de origen inglés, **Cornwall Lewis**, fundándose en las enseñanzas de Vico y agregando nuevos argumentos, niega también verosimilitud a ese relato. (**Vico, Juan Bautista, Historia de Roma, citado por: Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 137**).

Por su parte, el historiador italiano **Héctor País**, en su “*Historia de Roma*” publicada en 1898, negó veracidad a la tradición sobre la existencia de los llamados decenviratos legislativos y la mayor parte del relato tradicional en lo que respecta a la formación de la ley de las XII Tablas (**País, Hector; Historia de Roma, citado por: Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 137**).

Por su lado, el jurisconsulto comparatista francés **Eduardo Lambert** (**Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág.137**), niega que las XII Tablas fueran obra del Decenvirato legislativo del que habla la tradición y que además hubieran sido redactadas en una única oportunidad. Sostiene que serían reglas de Derecho, que habrían sido compiladas en una obra de carácter oficial entre los años 312 y 304 a.C., por el secretario de **Appius Claudius Caecus**, magistrado de fines del siglo IV a.C., llamado **Cneus Flavius**, por lo cual se la llamó “*Ius Flavianum*”. También parte de la

⁴¹ **Juan Bautista Vico**: Fue un abogado, filósofo de la historia y proto sociólogo napolitano. Notable por su concepto de verdad como **resultado del hacer** (**verum ipsum factum**). Su obra más importante es la *Scienza nuova*, publicada por vez primera en 1725.

afirmación de la inexistencia del llamado Decenvirato legislativo (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 137*).

Los defensores del relato tradicional se fundan en razones de distinto carácter para llegar a esas conclusiones: *Lambert* llega a desconocer la autenticidad de los llamados “*fastos capitolinos*”. Estos “*fastos*” fueron tomados de los “*Anales Máximos*”⁴², que fueron recogidos de las “*Tabulae Pontificium*”, documentos redactados por los colegios de pontífices. Esos “*fastos*” son, sin embargo, aceptados por la casi generalidad de los intérpretes, y en los correspondientes a los años 451-450 a.C., figuran los nombres de diez personas que gobernaron la ciudad en ese tiempo en lugar de los dos cónsules y de los respectivos tribunos.

Otros pretenden que se habría identificado el *Decenvirato* legislativo con algunas de aquellas asambleas de diez senadores, que asesoraban al general que conquistaba una provincia en la tarea de redacción de la ley o estatuto por el cual debía regirse dicha provincia (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 138*).

Otra de las razones en que fundan los autores las tesis negativas es la falta de armonía y concordancia entre las disposiciones contenidas en la Ley de las XII Tablas, ya que revelan etapas muy distintas en el desarrollo de la civilización de un pueblo; cuando un código debe ser una obra orgánica y armónica. Estos argumentos han provocado la réplica de los

⁴² Los **Anales Máximos** son tablillas de cera redactadas por los Pontífices Máximos para dejar constancia de los sucesos más célebres del año en que ejercen el cargo. El incendio de Roma por los galos en 390 ó 387 a.C. motiva la destrucción de los **Anales Pontificales** más antiguos. Cuando Roma se reconstruye se vuelven a escribir los **Anales Pontificales**. Los **Anales Pontificales** son registros oficiales que los Pontífices Máximos colocan en su sede. Recogen cualquier suceso extraordinario.

muchos intérpretes la autenticidad del relato tradicional, entre ellos *Bonfante*, quien afirma que no puede considerarse como bárbara la ley del Talión, por ejemplo, porque es una limitación al principio de venganza privada, porque por lo menos se pone una valla a la reacción del ofendido, que debe limitarse a causar un daño proporcional al recibido. Dice asimismo que ciertas disposiciones que se consideran adelantadas no lo son en realidad tanto, como por ejemplo las relativas a la prohibición de inhumar o quemar cadáveres dentro de la ciudad, que no obedecería precisamente a razones de higiene, sino a motivos de carácter religioso (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 139*).

Buena parte de la doctrina moderna de los *romanistas* se pronuncia por la verdad del relato tradicional, como por ejemplo, en Francia, *Girard* y *Appleton*, y en Alemania, *Lenel* (*Lenel, Otto; Palingenesia iuris civilis, Leipzig, 1889, citado por: Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 139*) y *Krueger* (*Krueger, Paul; Collectio librorum iuris anteiustiniani in usum scholarum, Berlin, 1890, citado por: Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 139*). Donde los impugnadores han logrado mayor número de adeptos es en Italia, en la que *Pacchioni* (*Pacchioni, Giovanni; Breve Historia del Imperio Romano, 1944, Madrid, citado por: Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 139*) sigue en general las ideas de *Lambert*, ya que para él las XII Tablas no serían más que una colección de máximas y reglas jurídicas compiladas por una comisión de pontífices y distribuídas en doce capítulos, en una época que no se puede precisar con exactitud, pero seguramente posterior al incendio gálico y anterior al del que podría considerarse como el

primer libro de Derecho, que sería el de *Cneo Flavio* (Vogel, Carlos Alfredo; *Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 139*).

El primer ataque contra las afirmaciones del relato tradicional se produjo respecto de la autenticidad del Decenvirato legislativo, o como lo llamaban los romanos “*Decemviri legibus scribundis*”. Afirman los impugnadores que los *Fastos Capitolinos* que contienen la nómina de los decenviros de los años 451 y 450 a.C. deben necesariamente haber sido reconstruídos después del incendio de la ciudad, durante la invasión de los galos (390 a.C) y que es perfectamente posible que hayan sido falsificados, es decir, que se hubieran incluido nombres de personas que hubieran actuado muchos años después, o que no hubiesen existido nunca.

Los impugnadores del relato tradicional esgrimen también como argumento el relativo al lenguaje de las XII Tablas, diciendo que si bien es arcaico, no puede ser nunca el que se usó en el siglo V a.C., porque es mucho más moderno y perfectamente conocido por los gramáticos, anticuarios y literatos del siglo II a.C., o sea de tres siglos después. Pero este argumento se ha refutado recordando la forma en que el texto de las XII Tablas se fue transmitiendo, que parece haber sido oral, por lo cual es muy posible que esas transmisiones hayan sido acompañadas de la variante del lenguaje propias de la época, que no sería el que tuviera el texto original, es decir, que el lenguaje de las XII Tablas no puede ser utilizado como argumento en contra de su autenticidad.

Según la tradición, el texto de las XII Tablas fue expuesto en el Foro *Pro rostris*, a fin de que la población pudiera enterarse de su contenido. Pero en este relato se encuentran algunas contradicciones, que sus impugnadores pretenden utilizar como argumento contra

la autenticidad de la ley. Así, el primer problema que se plantea es el relativo a la clase de material que se utilizó para grabarlas, porque según *Tito Livio* lo fueron en bronce, mientras *Dionisio de Halicarnaso* coincide en una parte de su obra con ese historiador, pero en otra afirma que fueron grabadas en madera. Más aún, *Pomponio* en un pasaje de su obra *Manual, Libro Único*, recogida en el Digesto dice que el texto de las XII Tablas fue grabado sobre marfil. Pero como se puede observar, en lo sustancial el relato tradicional coincide, y en cuanto a la contradicción entre las diversas afirmaciones de *Dionisio de Halicarnaso* puede explicarse admitiendo que La Ley de las XII Tablas fue grabada en madera inmediatamente después de su aprobación y que posteriormente, para asegurar su conservación, lo fue en bronce.

Carácter y Contenido de las XII Tablas Principales Sobre Procedimiento, Familia, Propiedad, Obligaciones y Sucesiones:

Estaba muy generalizada entre los escritores de los últimos siglos de la República la tendencia a magnificar el contenido y los méritos de las XII Tablas.

La codificación de las XII Tablas era de carácter general, porque por las referencias que han llegado hasta nuestros días se sabe que existen en ella disposiciones que se refieren al Derecho Civil, al *proceso*⁴³, otras al Derecho público en sentido estricto, etc. Con relación al Derecho Civil se pueden encontrar normas sobre el *Derecho de Familia*⁴⁴, otras relativas

⁴³ **Proceso:** Es un conjunto de actividades legales que tiene por objeto establecer si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan.

⁴⁴ **Derecho de Familia:** Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

al *Derecho de Propiedad*⁴⁵, a los *actos jurídicos*⁴⁶, a los *contratos*⁴⁷, a las *obligaciones*⁴⁸, al *Derecho sucesorio*⁴⁹. Es admisible la afirmación de que las XII Tablas contienen disposiciones sobre todas las ramas del Derecho vigente en Roma en ese momento.

Pero lo que de ninguna manera se puede aceptar es que se trate de una codificación completa, es decir, que estuviera allí contenido todo el Derecho Romano. En lo relativo a las instituciones del Derecho Público, la tradición alude siempre a las de la época monárquica, y sólo se encuentran en las XII Tablas de forma aislada, como por ejemplo las relativas a la competencia de los comicios para decidir respecto a la “*provocatio ad populum*”, las referentes a la cremación de los cadáveres, al lujo en los entierros, etc.

Las instituciones se dan por conocidas en la ley de las XII Tablas, y sólo en algunos de sus aspectos particulares se legisla sobre ellas en especial, lo que se está diciendo es que en aquella ley se reconocen las costumbres preexistentes y que sólo en aquellos casos en que quiere introducir innovaciones se consignan disposiciones especiales al respecto.

⁴⁵ **Derecho de Propiedad:** Es el derecho que individuos u organizaciones tienen que controlar el acceso a recursos o activos de que son titulares. El propietario tiene, sobre su propiedad, el derecho de uso, gozo y disposición.

⁴⁶ **Acto Jurídico:** Es la manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico.

⁴⁷ **Contrato:** Acuerdo celebrado entre dos o más personas por medio del cual se imponen o se transfieren una obligación o un derecho. Pacto entre partes, que se obligan a cumplir algo determinado y pueden ser compulsadas a hacerlo. Convenio o acuerdo mutuo de consentimiento concorde y recíproco que tienen como consecuencia la creación de un vínculo obligatorio con fuerza de ley entre las partes contratantes.

⁴⁸ **Obligaciones:** Relaciones jurídicas que se establecen entre dos personas por medio de cualquier tipo de contrato.

⁴⁹ **Derecho sucesorio:** Es aquella parte del Derecho privado que regula la sucesión *mortis causa*, el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte.

Las XII Tablas fueron comentadas por distintos juristas, el primero parece haber sido *Lucius Acilius*⁵⁰, luego *Sexto Elio Petus Catus*⁵¹, a cuya obra se da el nombre de *Ius aelianum*. También *Labeón*⁵² la comentó, pero el más completo de todos los comentarios de que se tiene noticia es el de *Gayo*, distribuído en seis libros. Esta circunstancia hizo pensar que cada uno de ellos debía contener el material correspondiente a dos Tablas y sobre esa base se ha intentado la distribución de las materias.

Según las reconstrucciones ensayadas hasta la fecha (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 145*), el contenido de la Ley de las XII Tablas sería el siguiente: la Iª, IIª y IIIª Tabla tratarían del procedimiento; la IVª de la organización de la familia; la Vª de la tutela y la curatela, y además lo relativo a la herencia; la VIª trataría de la propiedad, agregándose en algunas reconstrucciones lo relativo a los derechos de crédito; la VIIª estaría destinada a la reglamentación de las servidumbres impuestas por la proximidad de los fundos; la VIIIª se ocuparía de la reglamentación de los delitos; la IXª del Derecho Público; la Xª del Derecho Sagrado, conteniendo también disposiciones relativas al lujo en los funerales o prohibiendo la realización de inhumaciones dentro de la ciudad; y en cuanto a las XIª y XIIª contendrían disposiciones complementarias de las otras diez.

⁵⁰ **Lucius Acilius**: Estadista y general, nieto del jurista famoso Mucius Scaevola. Cuando fue Pretor Urbano en el año 70 a.C., él presidió en el ensayo de Verres.

⁵¹ **Sexto Elio Peto** (**Sextus Aelius Paetus Catus** o Sextus Aelius Q.f. Paetus Catus) fue el hijo más joven de **Quinto Elio Peto**, pretor que fue uno de los muchos senadores muertos en la batalla de Cannas en agosto de 216 a. C. Fue un cónsul de la República romana elegido en el año 198 a. C. Se le conoce actualmente por su interpretación de la Ley de las Doce Tablas, a la que accedemos sólo gracias a los comentarios de Cicerón.

⁵² **Labeón**: fue un jurista romano contemporáneo de **Augusto**, discípulo de **Cayo Trebacio Testa** y fundador de la **escuela proculeyana**. Labeón es, en efecto, el jurista más insigne de los primeros años del Principado; con él se inicia la etapa clásica central, o de apogeo, del **Derecho Romano**.

El contenido particular de las Tablas es el siguiente:

- 1) **La Tabla I:** Se refiere al proceso civil, según Cicerón esta Tabla comenzaría con estas palabras: “*Si in ius vocatur*” (*si alguien es citado en justicia*) presumiéndose que debe continuar diciendo que debía comparecer⁵³. En aquella época se citaba privadamente al demandado para que compareciera determinado día ante el magistrado. Pero el juicio no se desarrollaba sino que allí sólo se dejaban sentadas las bases y los términos de la controversia. El magistrado sólo debía dirigir y vigilar la actividad de las partes a fin de que pronunciaran las palabras necesarias y que el proceso se desarrollara regularmente, verificando los actos exigidos por la ley.
- 2) **La Tabla II:** Cuyo título sería “*De iudiciis*”, se refería a la acción de uso más general y corriente, es decir, aquella que se sustancia en lo que se llama *juicio ordinario*. Trátase de la acción “*nam sacramentum*”, así llamada por la intervención que en ella tuvo al principio el Colegio de los Pontífices, pues todo giraba alrededor de las apuestas que hacían los litigantes en beneficio de los dioses. Por eso se la llamó “*legis actio per sacramentum*”.
- 3) **La Tabla III (*De rebus creditis*):** Se refiere a lo que se conoce actualmente como *juicio ejecutivo*, que procede en aquellos casos en que no es necesario que el juez pronuncie sentencia. Es lo que ocurre en el caso del “*confessus*”, es decir, el demandado que ha reconocido la existencia de la deuda, o en el caso de la persona que ha sido condenada por la sentencia al pago de la deuda: “*iudicatus*”.

⁵³ **Comparecer:** Presentarse ante otro, personalmente o por orden, para un acto formal, en virtud del llamamiento o intimación efectuada a tal efecto. Presentarse en el lugar donde se ha sido citado.

4) **La Tabla IV (De iure patrio)**: Se refería a la patria potestad, y hubiera sido lógico que todo lo relativo a la organización familiar estuviera contenido en ella. La patria potestad era, para el Derecho consuetudinario preexistente, una potestad absoluta sobre la persona y los bienes de los descendientes. El “*Pater familia*” tenía el “*Ius vitae necisque*” (*Derecho de vida y muerte*), el “*Ius vendendi*” (*Derecho de venta*) y el “*Ius exponendi*” (*Derecho de exposición*), es decir, toda clase de Derechos sobre sus hijos. Pero hay casos en que las XII Tablas innovan, como cuando dice la Tabla IV “*si pater ad filium ter venum duit, filius a pater liber esto*” (Vogel, Carlos Alfredo; *Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 147*), es decir, que si el padre vendía por tres veces al hijo, este quedaba libre de su potestad. En esa legislación se llamaba *venta* a la entrega del hijo en calidad de prenda, sometiéndolo a un estado de semi-esclavitud hasta tanto la obligación fuera satisfecha, en cuyo caso el “*Pater familia*” volvía a adquirir la patria potestad.

5) **La Tabla V (de haereditibus et tutelis)**: Se ha dicho que se refería en general a las herencias y a la protección de los incapaces; es decir, que legislaba, además de las sucesiones, sobre la tutela y la curatela. Respecto a las herencias, se pueden encontrar en esta Tabla disposiciones sobre la sucesión testamentaria, que según parece ocupaban el primer lugar en ella. Se establecía que “*lo que el pater hubiese dispuesto sobre su “pecunia” (patrimonio) y sobre la tutela de sus hijos en el testamento se observare como ley*” (Vogel, Carlos Alfredo; *Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 148*). Se admitía que el “*pater familia*” dispusiese en su testamento de los propios bienes por medio de

legados y esas disposiciones se consideraban como ley. El *testamento* parece haber existido ya en el derecho consuetudinario, pero se ignora desde que época, y tampoco se sabe positivamente si la sucesión habría sido regulada antes por la ley que por el testamento, o viceversa. Como se dijo anteriormente, esta Tabla contiene disposiciones sobre la tutela y la curatela, comenzando por la tutela de las mujeres, de la que según Gayo se eximía a las vestales. Luego venían las disposiciones sobre la tutela testamentaria. Además se puede decir que si el padre nada hubiese dispuesto sobre la tutela de sus hijos, tendrán la tutela los *agnados*⁵⁴, y en su defecto los “*gentiles*”⁵⁵.

6) *La Tabla VI (De dominio et possessione)*: Se legisla en general sobre la propiedad, y según algunos intérpretes también sobre las obligaciones. En el fragmento N° 1 se dice que cuando alguien realice una “*mancipatio*”⁵⁶, ya sea con efecto obligatorio o alienatorio, las palabras que pronuncie por Derecho (“*quod nexum faciet mancipique, uti lingua nuncupassit ita ius esto*”). Esta Tabla contiene también disposiciones especiales sobre otros medios de adquirir la propiedad fuera de la “*mancipatio*”, ya que se alude a la “*usucapio*”, o sea, a la adquisición de la propiedad de las cosas por el transcurso del tiempo. La

⁵⁴ **Agnado**: Es aquella persona que está sometida a la potestad del pater o que lo estaría si viviese aún el pater familias. En efecto, la mujer no es agnada de sus hijos sino en el caso de hallarse unida al pater familias en matrimonio **cum manus**, caso en el cual su condición es la de hermana agnaticia de sus hijos.

⁵⁵ **Gentiles**: Son aquellas personas que no profesan la religión cristiana o judía.

⁵⁶ **Mancipatio**: Es una forma antigua de transmitir la propiedad en la Roma arcaica y clásica. Se utilizaba para transmitir la propiedad de las cosas mancipables (**res mancipi**, que son: el fundus, la domus (casa unifamiliar romana de familias con cierto nivel económico, cuyo cabeza de familia llevaba el nombre de **dominus**), los esclavos y los animales de carga). La **pecunia** (dinero) y el resto de animales carecían de importancia puesto que estaban destinados en parte al comercio. El que transmitía un bien mancipable (el **mancipio dans**) lo hacía para sobrevivir puesto que estos bienes eran considerados **sacrales**, la columna vertebral de la familia (de hecho quien transmitía algún bien mancipable obtendría el reproche de la sociedad).

usucapio es un medio de adquirir el dominio con el cual se subsanan, por la posesión ejercida durante cierto tiempo, las deficiencias con que se ha realizado la transmisión de una cosa. Es, por lo tanto, un medio totalmente diferente de la “*mancipatio*”.

- 7) **La Tabla VII (De iure aedium et agrarum)**: Esta Tabla trata sobre las servidumbres, es decir, sobre las cargas que impone al dominio de los inmuebles la proximidad de los fundos y edificios. Se legislaba en primer lugar sobre la llamada servidumbre de vía, o sea sobre el Derecho del propietario de un fundo (*dominante*) a pasar para la vía pública por el fundo vecino (*serviente*), debiendo el propietario de este último mantener en buen estado el camino, llegándose al detalle de decir que si ese camino no estuviere empedrado, el propietario del fundo dominante podía pasar con su jumento. También existen disposiciones sobre los acueductos por donde deben ser conducidas las aguas de los fundos vecinos hasta el propio. Existían también otras disposiciones, como la referente a la llamada “*actio aquae pluviae arcendae*”, estableciendo que el propietario de un fundo podía exigir que las cosas fueran restituidas a su estado primitivo cuando las aguas procedentes de las lluvias le causaran un perjuicio en razón de las obras realizadas en el fundo vecino.
- 8) **La Tabla VIII (De delictis)**: Contiene las disposiciones sobre los delitos, que figuran también, en parte, en las Tablas IX y X. La VIII se refiere, en primer lugar, a los delitos de daños causados a las personas. Se considera el supuesto de

la ruptura de un miembro y se dispone la pena del *talión*⁵⁷ si no hay convenio entre ofensor y ofendido sobre el pago de los perjuicios. Algunos intérpretes sostienen que también figuraba en esta Tabla una disposición de carácter general sobre los daños causados a las cosas. Pero otros los niegan, diciendo que de lo contrario no se explicaría la ulterior sanción de la *ley Aquilina* que legislaba sobre el particular. También existen disposiciones especiales sobre los delitos que hoy se llamarían de magia, como es el caso del que cause a otro un daño por medio del encantamiento, contra quien se pronuncia la pena capital. En esta Tabla VIII están contenidas además las disposiciones relativas al hurto u otras ofensas causadas por los esclavos o los "*fili familiae*", legislándose sobre las acciones noxales.

9) *La Tabla IX*: Considera las diversas hipótesis de hurto, estableciéndose distintas penas según que el autor fuese sorprendido o no en flagrante delito, y según fuese púber o impúber, libre o esclavo. Si el hurto fuese flagrante y el autor un esclavo, se le arrojaba desde la roca Tarpeya⁵⁸, si fuese libre y púber era

⁵⁷ **Ley del Talión (*lex talionis*)**: Se refiere a un principio jurídico de justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido. De esta manera, no sólo se habla de una pena equivalente, sino de una pena idéntica. La expresión más famosa de la ley del talión es "**ojo por ojo, diente por diente**" aparecida en el Éxodo veterotestamentario. Históricamente, constituye el primer intento por establecer una proporcionalidad entre daño recibido en un crimen y daño producido en el castigo, siendo así el primer límite a la venganza.

⁵⁸ **Roca Tarpeya ("*Rupes Tarpeia*")** era una abrupta pendiente de la antigua Roma, junto a la cima sur de la colina Capitolina. Tenía vistas al antiguo foro romano. Durante la República, se utilizó como lugar de ejecución de asesinos y traidores, que sin ninguna piedad eran lanzados desde la misma. Hacia el año 500 a.C., Lucio Tarquino el Soberbio, séptimo rey de Roma, niveló la cima de la roca, retirando de ella los altares construidos por los sabinos, y construyendo un templo dedicado a Júpiter Capitolino. En la cima también se construyó un templo dedicado a Saturno, que contenía el tesoro de Roma, y que fue saqueado por César en el año 49 a.C

entregado en calidad de “*addictus*” a la víctima, y si era impúber se le flagelaba y debía pagar la multa correspondiente. La transformación de la pena corporal en pecuniaria para el “*furtum manifestum*” fue obra del Derecho Pretoriano, que impuso el pago de una multa equivalente al cuádruplo del valor de la cosa hurtada. Se establecía el procedimiento del llamado “*furtum lance licio que conceptum*”, consistente en que se practicase la búsqueda solemne de la cosa hurtada por parte de la víctima en casa del presunto ladrón, a quién en caso de encontrarse la cosa se le aplicaba la pena del “*furtum manifestum*”. Para el “*furtum nec manifestum*” se establecía la pena del doble del valor de la cosa hurtada, lo mismo que para el depositario⁵⁹ infiel. Al testigo falso se lo precipitaba desde la roca Tarpeya.

10) La Tabla IX y X: Contenían respectivamente disposiciones relativas al Derecho público y al Derecho sacro. Interesa particularmente lo relativo al derecho sagrado contenido en la Tabla X, allí se establecía que no se procediese a la cremación ni entierro de un cadáver en la ciudad y se limitaba el lujo en los funerales. También se prohibía que se le añadiera oro al cadáver, pero llegaba al casuismo de decir que si los dientes eran de oro podía enterrarse con ellos. Las coronas en la guerra o en los juegos podían acompañar al difunto a su última morada, pero no aquellas que no hubiese ganado.

11) La Tabla XI: Contemplaba el homicidio no intencional (si el arma huye de la mano y no es lanzada) disponiéndose que el autor lo purificara mediante el

⁵⁹ **Depositario:** Persona o entidad en quien se deposita algo de valor. Tesorero de una dependencia pública.

sacrificio de un cordero. También trataba sobre el “*parricidio*⁶⁰” y homicidio común y de los “*quaestores parricidii*⁶¹”, a cuyo cargo está el juzgamiento de este delito, y se fijaba la pena capital para el “*perduellio*⁶²” o traición a la patria. La misma pena se le imponía al juez o árbitro que incurriera en prevaricato⁶³. Por último se establecía la competencia de los comicios centuriados para la “*provocatio ad populum*⁶⁴”.

12) *La Tabla XII*: Aquí se disponía la prohibición de matrimonio entre patricios y plebeyos y se establecía que siendo la ley la última expresión de la voluntad del pueblo, la ley posterior derogaba a las anteriores. Decretaba, además, la prohibición de los privilegios.

Los fragmentos que han llegado hasta nuestros días proporcionan un conocimiento aproximado del conjunto de la obra, y se puede afirmar que las XII Tablas están muy lejos de ser lo que se puede denominar una codificación, o sea la expresión lo más completa

⁶⁰ **Parricidio**: Es homicidio del padre, madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea directa, sean legítimos o naturales, sabiendo el asesino de ese parentesco.

⁶¹ **Quaestores Parricidii**: Eran unos magistrados auxiliares del rey y que se ocupaban de la jurisdicción criminal.

⁶² **Perduellio**: Era un término jurídico equivalente a la actual alta traición. Se utilizaba cuando un general cometía una ofensa militar, como rebelarse contra el Estado. Los casos de “**Perduellio**” eran juzgados por las *Asambleas Romanas*. Básicamente, sólo existían dos clases de actos que podían ser catalogados como “**Perduellio**”: Deserción e intento de golpe de Estado contra el orden político establecido o de constituir un orden político independiente al margen de Roma.

⁶³ **Prevaricato**: En la justicia o en el orden de los poderes judiciales, es un delito comparable al incumplimiento de los deberes del funcionario público. La prevaricación es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro funcionario público dicte una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas que dicha resolución es injusta.

⁶⁴ **Provocatio ad populum**: Es una institución de Derecho Público romano que nació en los primeros años del régimen republicano introducida por una *lex valeria* del año 509 a. C. en la que se señalaba que a ningún ciudadano se le podía ejecutar la pena capital impuesta por el magistrado dotado de imperium si antes había “provocado” al pueblo.

posible del sistema jurídico vigente en un determinado momento, y que ni siquiera fueron lo que los propios romanos pretendieron, en la época histórica, cuando las llamaron “*fons omnis publici privatique iuris*”. Es fácil comprobar cómo muchas instituciones esenciales del Derecho primitivo, o no estaban reglamentadas en la ley o se las recogía incidentalmente para sancionar alguna norma diferente por su estructura o contenido de las originarias. Esto confirma el originario predominio de las costumbres sobre la ley. Esta ley no tenía función alguna que ejercer en la vida primitiva de los pueblos, mientras las escasas relaciones entre los asociados encontraban reglamentación suficiente en principios ciertos, considerados de origen divino y aplicados según formas elaboradas por una autoridad directa o indirectamente investida de semejante misión por la divinidad misma, y mientras a dicha autoridad se reconocía la facultad de poder proceder a aplicar los principios fundamentales en circunstancias completamente nuevas surgidas en la vida social.

La Obra de los Jurisconsultos Veteres:

Para poder hablar de los jurisconsultos “*Veteres*” hay que mencionar, en primer lugar, a los jurisconsultos posteriores a *Sexto Elio Peto Cato*, como los son *Marco Porcio Catón*, padre e hijo. *Marco Porcio Catón padre* fue un famoso censor y defensor de las viejas tradiciones romanas frente al progreso de las ideas filosóficas griegas, y fue célebre por su cultura general, aparte de su profunda versación jurídica que hizo que algunos de sus contemporáneos lo calificaran de *iuris civilis omnis peritissimus*, es decir, perito en todo el Derecho civil, y en cuanto a *Marco Porcio Catón hijo* una obra que se titula “*egregios de iuris disciplina libros*”, obra que, según *Mommsen (Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 153)*, se titularía “*De iuris disciplina*” y que

constaba de no menos de quince libros. Se hizo famoso por haber sido el autor de una regla de nulidad de los legados, y que de él, precisamente, toma el nombre de “*Catoniana*”. Nació en 192 a.C. y murió muy joven, en 152 a.C., es decir, tres años antes que su padre.

La serie de los grandes jurisconsultos republicanos se inicia con tres notables figuras que vivieron en la segunda mitad del siglo II a.C., *Publio Murcio Scaevola*, *Marco Junio Bruto* y *Manio Manilio*. El primero fue pretor, llegando también al consulado en 133 a.C. Se le atribuyen obras de derecho civil llamadas *liberis*, o especie de pequeños tratados sobre la materia. Marco Junio Bruto llegó también a ser pretor, pero no alcanzó el consulado y habría escrito un libro de Derecho Civil en el que desarrollaba se exposición en forma de diálogo con su hijo. Por último, *Manio Manilio* también alcanzó el consulado en 149 a.C. luego de haber sido pretor, se le atribuyen algunas obras jurídicas, como la llamada “*Manilianae venalium vendendorum leges*”, especie de repertorio de formularios para estipulaciones de ventas; y también los siete libros de los “*Manilii Monumenta*”, que serían disertaciones generales sobre el derecho civil. Otros le atribuyen la “*Manili actiones*”, pero éste no parece ser sino el nombre atribuido por *Varrón* a una de las obras ya mencionadas, es decir, las “*Manilianae venalium vendendorum leges*” (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, Editorial Perrot, Buenos Aires, 3ª Edición, 1957, Pág. 153*)

A estos les suceden *Quinto Mucio Scaevola* y *Servio Sulpicio Rufo*. Quinto Mucio Scaevola nació en el año 140 a.C. y murió en el 82 de la misma era, víctima de los secuaces de Mario, durante la época de las guerras civiles sostenidas por los *optimates* con los “*populares*”, representados por Sila y Mario. Llegó a ser cónsul en el año 95 a.C. y posteriormente procónsul en Asia. Se le considera como el más grande de los jurisconsultos

de fines de la República, ya que fue el primero que ordenó el Derecho Civil, construyendo un verdadero sistema que desarrolló a través de los llamados *XVIII libros de Derecho civil*. Se lo menciona con frecuencia en la compilación justiniana, sobre todo en el Digesto, si bien las citas que se le atribuyen en éste no son generalmente directas, sino a través de sus discípulos, llamados “*mucii auditores*” (Vogel, Carlos Alfredo; *Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 155*).

El otro gran jurisconsulto de la época republicana fue *Servio Sulpicio Rufo*, que nació en 106 a.C., fue cónsul en el año 43 de la misma era y murió en 33 a.C., contribuyendo considerablemente al desarrollo del Derecho Civil, al que elevó a la dignidad de verdadera ciencia. Fue autor de numerosas monografías sobre temas especiales, formulando nociones de las respectivas instituciones, de las que llegaron a ser famosas entre otras, la del *dolo*⁶⁵, la de la *tutela*, que repitieron todos los juristas posteriores y alcanzaron a ser tan clásicas que se las sigue repitiendo aún hoy en día. Este jurisconsulto se hizo célebre por ser el primero que compuso un comentario completo al *Edicto del pretor* (Vogel, Carlos Alfredo; *Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 155*).

Otros juristas republicanos que habrían sido maestros de Servio Sulpicio son *Aquilio Gallo* y *Lucilio Balbo*, de quien *Pomponio* dice que habrían instruido a Servio Sulpicio (Vogel, Carlos Alfredo; *Historia del Derecho Romano, Editorial Perrot, Buenos Aires, 3ª*

⁶⁵ **Dolo:** Es la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída. En el Derecho el término dolo, se usa con significados diferentes. En Derecho Penal, el dolo significa la intención de cometer la acción típica prohibida por la ley. En Derecho Civil se refiere a la característica esencial del ilícito civil, en el incumplimiento de las obligaciones designa la deliberada inejecución por parte del deudor y, por último, es un vicio de los actos voluntarios.

Edición, 1957, Pág. 156). Aquilio Gallo fue famoso porque contribuyó al desarrollo del Derecho Civil, si bien no tanto como Servio Sulpicio, introduciendo la famosa *estipulación Aquiliana*, la fórmula que permitía instituir en el testamento a los póstumos del testador, que es también llamada *institución Aquiliana*, para salvar la validez del testamento. Es asimismo el autor del llamado “*iudicio de dolo*”, introduciendo la *excepción del dolo* como defensa para enervar la acción emergente del contrato en el que una de las partes hubiese sido víctima de maniobras fraudulentas, como así también en la fórmula por medio de la cual se salva la nulidad del testamento en que hubiera una institución de heredero por cosa cierta (*instituto ex certa re*), disponiéndose que en ese caso la institución se consideraba válida, suprimiéndose la mención de la cosa.

Los últimos juristas del período republicano son todos discípulos de Quinto Murcio Scaevola y de Servio Sulpicio Rufo, y en general se limitaron a reproducir sus opiniones, con excepción de algunos que realizaron su obra creadora. Los principales fueron *Alfeno Varo*, *Aulo Ofilio* y *Aufidio Namusa* (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, Editorial Perrot, 3ª Edición, 1957, Pág.156*).

Alfeno Varo se hizo famoso como autor de los 40 libros del Digesto. Fue la primera tentativa de exposición completa del Derecho Civil y Pretoriano, porque la palabra Digesto significa exposición ordenada de toda la materia jurídica, y viene de *digerere* (ordenar). Algunos escritores como *Aulo Gelio* le atribuyen obras que no se sabe si son en realidad suyas, como la llamada “*Coniectanea*”, en dos libros, que sería una exposición ordenada de opiniones diversas, y a veces dispares sobre cuestiones de Derecho.

El otro de los discípulos sería *Aulo Ofilio*, que habría sido amigo personal de *Julio César*, quién le habría encomendado la tarea de redactar una especie de código. Julio César

quiso realizar algo semejante a la codificación de las XII Tablas, encargando a *Ofilio* la redacción, pero se dice que no pudo realizarse (*hipótesis de Huschke*) (*Vogel, Carlos Alfredo; Historia del Derecho Romano, 1957, 3ª Edición, Pág. 157*).

El otro discípulo fue *Aufidio Namusa*, que en general no expuso doctrinas propias, sino que se limitó a desarrollar las teorías de los “*Servii auditores*” (los discípulos de Servio), cuyos escritos recogió en los 140 “*libri digestorum*”.

El ejercicio de la jurisprudencia se consideró la mejor preparación para un posterior “*cursus honorum*” brillante. Llegaban tanto más fácilmente a las magistraturas superiores, sobre todo a la Pretura, Consulado y Censura, quienes se habían distinguido por los servicios prestados a los ciudadanos como jurisconsultos, y cuando los magistrados concluían el “*cursus honorum*” consideraban que la ocupación más digna para su vejez era la de jurista.

De manera que entre los jóvenes de la nueva nobleza patricio-plebeya, se consideró el ejercicio de la jurisprudencia como la mejor ocupación para comenzar una carrera política brillante.

Desarrollo Historico del Derecho en el siglo V a.C y siguientes.

Después de la caída de los decenviros, los comicios por centurias, que habían ratificado la ley de las XII Tablas, prosiguieron investidos del poder legislativo y lo ejercieron solos al principio de este periodo; sin embargo pronto apareció una fuente importante para el Derecho escrito: *los plebiscitos*, pero es el Derecho no escrito el que se desarrolla gracias a *la interpretación de los jurisconsultos y al edicto de los magistrados*.

Los comicios por curias se reunieron todavía bajo la República. Es probable que la plebe fuese admitida para tener una participación en ellos, y esta admisión debe ser anterior al año 545 d.C., en que un plebeyo fue nombrado jefe de una curia, *curio maximus*. Pero la preponderancia paso a los comicios por centurias, cuya composición es más apropiada al nuevo estado social, porque se mezclaba el sistema por centuria y por tribus y representaban a toda la población. También la competencia de las curias se redujo a ciertos negocios en que la religión estaba interesada, tales como la consagración de los testamentos, de las adrogaciones, y la investidura de magistrados. Asimismo se llega, hacia el fin del siglo VI d.C., a que los patricios cesasen de dirigirse a estos comicios, y la asamblea de las curias fue desde entonces representada por los treinta *lictiores*⁶⁶ que estaban encargados de convocarlas (*Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano, Ediciones Liber, Caracas, Pág. 52*).

Los comicios por centurias adquieren el primer lugar y llegan al *comitiatus maximus*. Dan su voto sobre los proyectos de leyes, que son propuestos frecuentemente por un cónsul, y desde el año 415 d.C., las leyes centuriadas no tienen necesidad de ser ratificadas por el senado, pues una ley Publilia resuelve que las *auctoritas patrum* deben ser concedidas antes del voto. En el siglo VI d.C., entre los años 517 y 518 d.C., la organización de los comicios por centurias fue modificada; reciben un carácter más democrático, y la influencia de la riqueza fue atenuada.

⁶⁶ **Lictiores:** Eran funcionarios públicos que durante el periodo republicano de la Roma clásica se encargaban de escoltar a los magistrados curules, marchando delante de ellos, e incluso de garantizar el orden público y custodia de prisioneros, desempeñando funciones que hoy podríamos identificar con la "**policía local**". Los lictiores debían ser ciudadanos romanos de pleno derecho, aunque el sueldo y la condición social del cargo debieron de ser más bien escasos.

Los comicios por tribus, que tienen su origen hacia el fin del siglo III, son frecuentemente reunidos en este período. Sin embargo, no tienen más que una importancia secundaria; se les opone al *comitiatus maximus* bajo el nombre de *comitia leviora*, y se ocupan de la elección de los magistrados inferiores.

Los magistrados que presiden los comicios por centurias o por tribus, cónsules o pretores, solo votan por las leyes relativas al Derecho Público. En cuanto al Derecho Privado, la actividad legislativa se manifiesta en los *concilia plebis*, presididos por los tribunos, y el interés durante este periodo se concentra sobre los *plebiscitos*.

Los *plebiscitos* eran las decisiones tomadas por la plebe en los *concilia plebis*, sobre la proposición de un tribuno, y que se aplicaban desde luego a ella sola. Pero a partir de la *ley Hortensia*, en el 468 d.C., regían lo mismo para los patricios que para los *plebeyos*. Desde entonces son verdaderas leyes, y los textos les dan en general esta clasificación⁶⁷. Aunque votados en las asambleas en que domina el mayor número, emanan de la parte más prudente de la población. Se puede decir que los votos tienen lugar en la mayoría de las tribus; todos los plebeyos pobres y todos los libertos estaban repartidos en las cuatro tribus urbanas, mientras que las tribus rústicas, en número de 31, estaban compuestas de propietarios territoriales.

Los plebiscitos relativos al Derecho Privado son numerosos durante los últimos siglos de la República. Entre los más importantes son: la ley *Cincia* (año 550 d.C.), sobre

⁶⁷ Según la conjetura más acreditada, se tomaba por base la tribu local. Cada una de las 35 tribus había sido dividida en cinco clases, y cada clase en dos centurias, una de **seniores**, la otra de **juniores**; son 350 centurias, a las cuales se añaden las 18 centurias de caballeros y las cinco de obreros, y de **accensi**; en total, 373 centurias; de este modo las centurias de las primeras clases son a distancia y en lo sucesivo, las que forman la mayoría.

donaciones, la ley *Aquilia*, de fecha incierta, sobre el daño causado injustamente y la ley *Falcidia* (año 714 d.C.), sobre los legados.

Al lado del Derecho promulgado se desarrolla el *Derecho no escrito*. Este toma su autoridad en el consentimiento tácito del pueblo, que puede hacer la ley, no solamente manifestando en las asambleas su voluntad expresa, sino también consagrando por un largo uso una institución o una regla de Derecho⁶⁸. Los progresos de la costumbre son favorecidos por la influencia de los jurisconsultos, cuya autoridad y crédito se ve aparecer y progresar en este período (*Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano, Ediciones Liber, Caracas, Pág. 54*).

La Interpretación de los Pontífices y Jurisconsultos - Ius Civile:

La Ley de las XII Tablas era conocida por todos. Más sus disposiciones tenían necesidad de ser interpretadas: era útil perfeccionarlas y llenar sus vacíos. Era necesario fijar las formas de los actos jurídicos, y los detalles del procedimiento, del cual la ley de las XII Tablas no había determinado más que líneas generales y casos de aplicación. Era el procedimiento de las *legis actiones*, que consistía en formalidades y palabras solemnes.

Durante mucho tiempo, únicamente los pontífices y magistrados patricios conocieron los secretos del procedimiento y la lista de los días *fastos*, durante los cuales también era permitido realizar delante del magistrado los ritos de las acciones de la ley. Por consiguiente, los plebeyos estaban obligados a recurrir a ellos para consultarles en caso de pleito.

⁶⁸ **Juliano**, de legib, I, 3: Inveterata consuetudo pro lege non in mérito custoditur et hoc est Ius quod dicitur moribus constitutum... namquid interest suffragio populus voluntatem suam declaret au rebus ipsis et factis?

Esta situación, tan favorable a la dominación de los patricios como perjudicial a la difusión y al progreso de la ciencia jurídica, dura hasta mediados del siglo V d.C. Más, en esta época, un descendiente de liberto, **Cneo Flavio**, divulga el cuadro de los días fastos y las formulas de las acciones de la ley. Y bien sea que sustrajo el secreto, o que obedeció a la inspiración del mismo Apio, lo hizo objeto de una publicación que tomó el nombre de **Ius flavianum**, la cual fue tan agradable al pueblo que su autor llegó sucesivamente a tribuno, senador y edil curul en el 450 d.C. Un siglo más tarde, esta divulgación fue completada en una colección, obra de **Sexto Aelio**, que fue edil curul, cónsul en el 556 d.C. y censor. Esta obra, llamada **Ius aelianum**, o **Tripertita**, comprende tres partes: el texto de la ley de las XII Tablas, su interpretación y los ritos de las acciones de la ley.

Hacia el fin de la República, la autoridad de los prudentes toma una nueva fuerza con la filosofía griega, que, después de una oposición temporal del senado y de los censores, fue profesada libremente en Roma. El estoicismo tiene los más ilustres adeptos entre los romanos, a los cuales agradaba su severa moral, sus elevadas doctrinas, que enseñaba a amar la virtud por sí misma. Los jurisconsultos encontraron en él una noción nueva: la de un derecho innato, fundado sobre la razón y superior a las leyes escritas, el **Ius** emanado de las prescripciones del legislador. Así aprendieron a atemperar por la equidad lo que las lógicas deducciones del Derecho Civil primitivo podían tener de demasiado rigurosas.

Por otra parte, es necesario no exagerar la fuerza de las decisiones de los jurisconsultos. No tenían todavía nada obligatorio, no ligaban al juez, y no formaban de ningún modo una fuente de derecho escrito; pero tenían autoridad moral. Los jurisconsultos dedicados diariamente a la práctica del derecho interpretando las partes dudosas, deduciendo las

consecuencias y respetando la ley, desarrollan y perfeccionan las aplicaciones del mismo. De este modo, las soluciones que acuerdan admitir, *sententiae receptae*, forman una parte importante del derecho no escrito, que no ha recibido nombre especial, como las demás fuentes del derecho, pero que está designada bajo la apelación común de *Ius civile*.

El Edicto de los Magistrados. Ius Honorarium:

A la acción de los jurisconsultos hay que añadir la de los magistrados y la de los pretores, que extensamente contribuyeron al progreso del Derecho.

Todos los magistrados, cónsules, censores, tribunos, tenían la costumbre de publicar declaraciones o disposiciones que tenían conexión con el ejercicio de sus funciones, llamada *edicta* (de *edicere*). Entre estos *edicto*⁶⁹, los únicos que hay que tener en cuenta en el estudio de las fuentes del derecho privado son aquellos que emanan de los magistrados encargados de la jurisdicción civil. En Roma, el más importante es el *edicto del pretor*. Las relaciones de Roma con los pueblos vecinos, que llegaron a ser más frecuentes después de la conquista de Italia, hicieron precisa la creación de un nuevo pretor para las disputas o asuntos entre extranjeros o entre ciudadanos y extranjeros en el 507 d.C.; éste es el *praetor peregrinus*: el primero toma el nombre de *praetor urbanus*. Más tarde son encargados de otras atribuciones especiales. Pero el edicto del pretor urbano, *edictum urbanum*, y el del pretor peregrino, *edictum peregrinum*, son los únicos que presentan interés desde el punto de vista del derecho privado. En las provincias, los *edictos de los gobernadores* corresponden al *edicto del pretor*, y los *edictos de los cuestores*, a los de los *ediles curules*.

⁶⁹ **Edicto:** Era la forma de pronunciamiento de los magistrados romanos en cuestiones relativas a su competencia y constituye una de las principales fuentes del Derecho Romano.

El conjunto de las reglas contenidas en los edictos es llamado unas veces *Ius Honorarium*, porque emana de los que ocupan funciones públicas, *honores*, por oposición al *Ius civile*, obra de los jurisconsultos; otras veces, *Ius praetorium*, a causa del preponderante papel que los pretores representan en su formación.

El pretor publicaba su edicto al principio de su magistratura. Era escrito en negro sobre el *álbum*, que consistía en tablas de madera pintadas en blanco, estaba expuesto a la vista de todos sobre el foro, y las deterioraciones estaban castigadas con una multa. El edicto permanecía obligatorio durante todo el año, sin poder ser modificado; por esta razón se le llamaba *annuum* o *perpetuum*⁷⁰. Su autoridad terminaba con los poderes de su autor. El pretor siguiente era libre de modificar sus disposiciones, pero, en realidad, había muchas que se transmitían de edicto en edicto; cada pretor, añadiéndole reglas nuevas, conservaba de la obra de sus antecesores aquellas cuya utilidad había sido probada por la práctica, y el uso acababa por darles fuerza de ley.

La obra del pretor fue considerable en la época de Cicerón, y el edicto pretoriano continúa siendo para el derecho romano un incesante instrumento de progreso. Es probable que el pretor se limitase a asegurar y facilitar la aplicación del *Ius civile*. Pero a medida que las costumbres se modifican, inserta en el edicto las nuevas disposiciones apropiadas a las necesidades sociales (*Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano, Ediciones Liber, Caracas, Pág. 57*).

⁷⁰ Cicerón, Se ha opuesto los *edicta perpetua* a los demás edictos (*edicta repentina*) que los pretores publicaban en el curso de sus funciones, en vista de asuntos especiales. Esta facultad producía abusos, y les fue arrebatada, en el 687 d.C., por una *ley Cornelia*, que estableció: *ut praetores ex edictis suis perpetuis Ius dicerent*.

Los magistrados encargados de aplicar la ley tenían también el poder de proponer un derecho nuevo, lo cual parece como un principio de separación de poderes; principio que era desconocido por los romanos, así como de todos los pueblos antiguos.

Más el pretor no tenía el poder legislativo propiamente dicho. El pretor era encargado de proveer a los intereses generales de justicia, y tomaba todas las medidas que le parecían propias para asegurar la buena administración. Las disposiciones del edicto, que estaban aprobadas por la opinión pública, sobrevivían al pretor que las había propuesto, e insertadas en los edictos siguientes, adquirían con el tiempo la fuerza de una regla consuetudinaria. Aquellas que reprobaba la equidad, caían con su autor, cuyas funciones eran anuales, y podían suscitar contra él persecuciones de las cuales el proceso de *Verrés* suministra el ejemplo más célebre.

Advenimiento del Imperio: "Lex Regia".

Al principio del siglo I a.C., la constitución republicana de Roma es reemplazada por una monarquía absoluta. Después de la batalla de *Actium*, quedó como único señor *Octavio*, quien reúne en sus manos todos los poderes. Después de haber tomado los títulos de *Imperator* y de *Augustus*, se hace conceder sucesivamente por el pueblo y por el senado, entre el 723 al 741 de la fundación de Roma., el poder *proconsular*, que le da el mando de todos los ejércitos del Imperio; la potestad *tribunicia*, que hace su persona inviolable y le otorga el Derecho de *veto* sobre todos los magistrados; la potestad *ensorial*, que le permite completar el senado y proceder a su depuración, y, por último, el poder *religioso*, como los reyes en tiempos pasados. Por otra parte, ninguna de las antiguas

magistraturas fue suprimida, y existen los cónsules, pretores y tribunos, compañeros del emperador.

Después de **Augusto**, sus sucesores reciben los mismos poderes, no ya por concesiones sucesivas, sino de una sola vez, por efecto de una ley, renovada a cada advenimiento, y denominada *lex regia* o *lex de imperio*⁷¹. Entre otros privilegios, esta ley otorgaba al emperador el derecho de hacer todo lo que él juzgara útil para el bien del Estado; es decir, el poder absoluto. Votada por el Senado, dicha ley era enseguida ratificada por el pueblo, sin duda en los comicios por tribus. (*Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano, Ediciones Liber, Caracas, Pág. 54*).

Fuentes Historicas Nuevas y Progreso Historico del Derecho Antiguo:

Bajo el Imperio, el Derecho continúa progresando hasta la muerte de **Alejandro Severo**⁷². La costumbre (*diuturna, Inveterata consuetudo*) es siempre una fuente activa del Derecho no escrito. Los jurisconsultos de este periodo atestiguan su autoridad. En cuanto al Derecho escrito, el cambio en la forma de gobierno trae consigo modificaciones en el ejercicio del poder legislativo.

⁷¹ Esta práctica existe desde los primeros siglos, en que una **lex curiata** era necesaria para dar la investidura a los reyes.

⁷² **Marco Aurelio Severo Alejandro**, conocido como **Alejandro Severo**, nació el 1 de octubre de 208 d.C. en la ciudad fenicia de **Arca Cesarea**. Era hijo de **Gesio Marciano** y de **Julia Mamea** y nieto de **Julia Mesa**. Su nombre era, inicialmente, el de **Alejandro Basiano**. El reinado de **Alejandro Severo** representa el último intento de gobierno civil del Imperio Romano. A partir de su muerte se impondrá la dominación militar. Con su muerte también dará comienzo un largo período de la anarquía: en los siguientes 50 años reinaron 26 emperadores y muchos otros aspiraron al trono. De todos ellos, solamente uno no murió de forma violenta. **Alejandro Severo** fue el primer emperador que respetó a los cristianos. Según algunas fuentes, incluso barajó la posibilidad de construir templos para ellos y considerar a **Cristo** como uno más entre los dioses romanos.

Aunque los emperadores estaban investidos de un poder absoluto, conservan la apariencia de las antiguas formas republicanas, y hacen votar las leyes en los comicios, después de hacer someter los proyectos al Senado. Es probable que los emperadores apelasen sobre todo a los comicios por tribus para que fueran votadas leyes importantes para el Derecho Privado, y todo esto fue bajo Augusto, como es el caso de la ley *Juliae Judiciariae*, sobre el procedimiento; las leyes *Fufia Caninia*, *Aelia Sentia* y quizás *Junia Norbana*, sobre las manumisiones. Con el poder legislativo, los comicios conservan el poder electoral. Pero, según el testimonio de *Tácito*, *Tiberio* les quita la elección de los magistrados para dársela al Senado. Bajo su reinado, y después de él, votaron todavía más leyes, también bajo *Claudio*, encontrándose un último vestigio bajo Nerva al fin del siglo I d.C. Después dejaron poco a poco de reunirse, sin que ninguna decisión les haya expresamente suprimido. Este desempleo se explica por la extensión dada al Derecho de ciudad. Era difícil llegar a hacer votar la ley a todos los ciudadanos que tenían derecho al sufragio en Roma; se puede decir que los comicios se redujeron a una débil minoría. Además, los emperadores reemplazaron el voto de los comicios por la resolución del senado; después hicieron directamente la ley. Los *senadoconsultos* y las *constituciones imperiales* suceden en este periodo a las leyes y a los plebiscitos; el *edicto de los magistrados* y las *respuestas de los prudentes* llegaron a hacerse fuentes del Derecho civil a partir de *Adriano*.

- I. **Senadoconsultos:** Se ignora en que época precisa las decisiones del senado adquirieron fuerza legislativa en materia de Derecho Civil. El voto del senado no es, bajo el Imperio, más que una simple formalidad. Los senadores llegaron a ser los servidores dóciles del Emperador, quien, armado de los poderes confiados en

tiempos pasados a los censores, les escoge a su voluntad. Las proposiciones podían ser hechas por los cónsules o por el Emperador. Pero nadie más que el Emperador es quien usa de este Derecho. Cuando emana de la iniciativa imperial, el proyecto es expuesto en un discurso, *oratio*, leído por un mandatario, *candidatus principis*. Precede siempre al voto una relación que ratifica el proyecto. Además, los jurisconsultos se sirven frecuentemente de las expresiones *oratio principis*, para designar el senadoconsulto que no ha hecho más que confirmar la voluntad del emperador.

II. **Las Constituciones Imperiales:** Después de *Séptimo Severo*, los senadoconsultos cesan completamente de nutrir el Derecho Privado. Ceden el lugar a las *constituciones imperiales*, es decir, a las decisiones emanadas del Emperador. Las constituciones más antiguas insertas en las compilaciones de *Justiniano* datan de *Adriano*. Se dice que Augusto y sus sucesores tuvieron también el poder de publicar constituciones, obteniendo fuerza de ley, ya que la *lex de Imperio* les confería el derecho. Todas las constituciones no tienen el mismo carácter; Se pueden distinguir tres tipos: *los edicta*, verdaderos edictos publicados por el Emperador, en calidad de magistrado, teniendo el *Ius edicendi*. Contenían en general las reglas de derecho aplicables a todo el Imperio; *los decreta*, que son decisiones judiciales dadas por el Emperador en las causas sometidas a su jurisdicción, en primera instancia o en apelación; y *los rescripta*, que son consultas dadas bajo la forma de carta a un magistrado (*epístola*) o de nota escrita debajo de la demanda de un particular (*suscriptio*). Son numerosos en este periodo a partir de Adriano. Pueden asimilarse a las constituciones, los *mandata*, instrucciones dirigidas por el príncipe a los

funcionarios, gobernadores de provincia sobre cuestiones de administración, que contenían alguna vez reglas de derecho privado.

III. **El Derecho Honorario:** Desde el principio del Imperio, el Derecho Honorario alcanzó todo su desarrollo. La obra de los pretores concluye al final del siglo I d.C., y sus edictos ya no se hace notar por ninguna reforma importante. El Emperador **Adriano** quiere fijar y codificar los principios del Derecho Pretoriano. **Salvio Juliano** fue el encargado de esta misión. Reúne en un solo cuerpo las reglas publicadas cada año por el pretor urbano y los ediles curules. Después, su obra fue ratificada por un senadoconsulto. Este fue el *edictum perpetuum* por excelencia, el que se cuenta entre las fuentes del Derecho escrito, pero sin que el *Ius Honorarium* se confundiese.

IV. **Los Dictámenes de los Jurisconsultos (Responso Prudentium):** La consideración de que gozaban los jurisconsultos no hizo más que progresar con el Imperio. Sus respuestas adquieren fuerza de ley bajo el reinado de **Adriano** y llegan a constituir una fuente importante del Derecho escrito. Llegado Augusto al Imperio, quiso encontrar el apoyo de los jurisconsultos, confiriendo un carácter oficial a las respuestas de algunos de ellos. Antes de él, la facultad de dar consultas, *respondere de Iure*, no estaba de ningún modo otorgada por los poderes públicos. **Augusto** hizo del *Ius publice respondendi* el objeto de una cohesión especial. Aquellos que obtenían este Derecho respondían en virtud de la autorización expresa del Emperador. Los sucesores de **Augusto** continuaron otorgando este privilegio honorífico, que concedían a los que de él estaban investidos. Los jurisconsultos no autorizados no perdieron de ningún modo el derecho de dar consultas al público.

Labeón, que menosprecia los adelantos de *Augusto* y rehúsa de él el Consulado, no fue ciertamente honrado del *Ius publice respondendi*, y *Aulo Gelio* atestigua que daba frecuentes consultas sobre el Derecho. De este modo, a partir de Augusto son dos las clases de jurisconsultos: los que habían obtenido del Emperador el *Ius respondendi*, lo que les daba más crédito, y aquellos a los que no había sido otorgado este beneficio, pero que, no menos, continuaban respondiendo a quienes les consultaban sobre el derecho. Los dictámenes de unos y de otros no tenían nada de obligatorio. Adriano no suprimió la concesión del *Ius publice respondendi*. Hacia el fin de su reinado, toma una medida importante, que es mencionada por *Gayo*: Resuelve que los dictámenes de los jurisconsultos oficiales tendrán fuerza de ley cuando estén de acuerdo. Desde entonces fue exacto decir de estos jurisconsultos que tenían la facultad de hacer ley, *permissio iura condendi*. Para comprobar el acuerdo exigido por Adriano, se puede admitir que se presumía a favor de la parte que justificase tener en su provecho el dictamen de dos o más jurisconsultos oficiales, en tanto que el adversario no citara una autoridad contraria. Más tarde se da a las palabras *Responsa Prudentium* una significación más extensa; se comprende en ellas las opiniones de los jurisconsultos consignadas en sus obras.

- V. La clasificación de la *época clásica* es aplicada genéricamente al periodo que se extiende de *Augusto* a la muerte de *Alejandro Severo*, y a los reinados de los *Antoninos* y de los *Severos*, es decir, al siglo II y a los primeros años del III d.C. Es en este periodo cuando los jurisconsultos romanos han llevado la ciencia del derecho a su apogeo y han demostrado en sus escritos esa unión perfecta entre la teoría y la práctica.

Proculeyanos y Sabinianos: carácter de estas escuelas; sus principales representantes:

Para *Carlos Alfredo Vogel (Historia del Derecho Romano; Editorial Perrot, 3ª Edición, 1957, Buenos Aires, Pág. 206)*, las escuelas de los Proculeyanos y de los Sabinianos mantuvieron separados a los juristas por más de un siglo, y se puede agregar que estas escuelas proporcionaron soluciones diversas y muchas veces opuestas sobre distintas cuestiones del Derecho.

Estas escuelas no llevan el nombre de sus fundadores, sino de otros representantes, porque pasan por fundadores de estas escuelas, *Capitón* y *Labeón*.

La escuela de los Sabinianos toma su nombre de *Sabino*, un extraordinario jurista, a quien en cierto modo se considera fundador del Derecho Civil por ser el primer autor de una obra completa y sistemática sobre la materia, y por ello es que todos los tratadistas del derecho civil posteriores a *Sabino* llaman a sus obras “*ad Sabinum*”, es decir, comentarios al derecho civil. A esta escuela se le suele llamar también de los “*Casianos*”, ya que otro de sus representantes fue *Cayo Casio Longino*, a quien algunos identifican con el excepcional jurista del siglo II, *Gayo*.

La escuela de los Proculeyanos habría tomando su nombre de un gran jurista, *Próculo*, pero algunos la llaman también *Pegasiana*, porque uno de sus más destacados representantes fue *Pegaso*.

Como se indico anteriormente, hay numerosas controversias entre las dos escuelas relativas a diversos problemas de derecho. Son muchos autores que sostienen que hay un criterio fundamental al cual pueden reducirse esas diferencias entre Sabinianos y Proculeyanos, y entre ellos hay que mencionar en primer lugar a **Pomponio**, que vivió en la primera mitad del siglo II, quien dice que **Capitón** era conservador en materia jurídica, mientras que en las cuestiones políticas era innovador, mostrándose partidario del régimen imperial; y que en cambio, **Labeón**, era innovador y progresista en materia jurídica, pero en lo que se refiere al régimen político era partidario de las instituciones republicanas, al extremo que llegó a rechazar el consulado que le ofreciera **Augusto**. Estas referencias de Pomponio eran suficientes para explicar las respectivas posiciones de los fundadores de las dos escuelas: **Capitón** y **Labeón**, pero no llega a explicar la posición de otros representantes de estas, como es el caso de **Nerva**, porque en algunos casos son más progresistas las soluciones de **Sabino** que las de **Nerva**, que es proculeyano. La diferencia entre Sabinianos y Proculeyanos provendría de los métodos empleados para sus respectivas construcciones jurídicas, y la división de los juristas en las dos escuelas no sería ni más ni menos que la reproducción de otra división que existió entre los gramáticos de la misma época: los **analogistas**, que no tenían reparo en aplicar la misma regla jurídica en aquellos casos en que la razón de decidir fuera la misma, y los **anomalistas**, que serían los verdaderos empíricos, quienes lejos de eliminar las derogaciones a las reglas jurídicas, las aceptan por ajustarse a la tradición.

Hay otros intérpretes que han buscado un criterio distinto para diferenciar a las dos escuelas. Quien ha desarrollado una teoría a este respecto es **Sokolowsky** en su obra "**De La Filosofía En El Derecho Privado**", publicada entre los años de 1901 y 1902 (**Vogel Carlos**

Alfredo. Historia del Derecho Romano, 3ª Edición, 1957, Pág. 208), donde sostiene que la diferencia de soluciones entre las dos escuelas se justifica porque los juristas Sabinianos serían discípulos de los estoicos, mientras que los Proculianos seguirían las doctrinas en materia filosófica, como la afirmación que esta escuela hacía que era la siguiente: no existía venta sin dinero; esta doctrina fue tomada por Justiniano cuando llegó al poder.

Bonfante (Vogel Carlos Alfredo. Historia del Derecho Romano, 3ª Edición, 1957, Pág. 208) afirma en su Historia de Roma que los Sabinianos fundan sus conclusiones en criterios materialistas, mientras que los Proculianos toman en consideración el factor económico-social, y es por eso que sus soluciones se presentan por lo general como más progresistas que la de los Sabinianos.

Entre los principales juristas de la escuela sabiniana están *Capitón* que es su fundador, *Masurio Sabino* y *Cayo Casio Longino*, que dieron su nombre a la escuela, *Javoleno*, *Salvio Juliano*, *Pomponio* y *Gayo*; entre los de la escuela proculiana, aparte de su fundador *Labeón*, están *Próculo* y *Pegaso*, *Nerva*, padre e hijo, *Celso*, padre e hijo y *Neracio Prisco* (*Vogel Carlos Alfredo. Historia del Derecho Romano, 3ª Edición, 1957, Pág. 209*).

El Derecho Romano Post-Clásico:

Para *Pablo Fuenteseca (Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 183)*, el periodo post-clásico es el continuador en el tiempo de la jurisprudencia clásica y abarca hasta *Justiniano*.

Biondo Biondi (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 183*) sostiene que debería llamarse época romano-cristiana, dada la fuerte influencia cristiana en el Derecho. Otros autores (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 183*) opinan que debería llamarse bizantina o romano-bizantina, a causa de la fuerte corriente de ideas helénicas que informaron el pensamiento jurídico en este periodo.

Para el romanista alemán *Mitteis*, en su libro “*Derecho Imperial y Popular en las Provincias Orientales Romana*” (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 183*) analiza determinadas instituciones imperiales, como por ejemplo las del Egipto romano, que las estudió directamente en los papiros, y demuestra que en las compilaciones están recogidas algunas instituciones de carácter oriental como las arras en el matrimonio y la *donatio propter nuptias*. Otro autor que demuestra esta tendencia es el francés *Collinet*, que en su obra “*El Orientalismo en la Compilación de Justiniano*” (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 183*) expone que en Oriente y antes de la labor compiladora justiniana, existieron varias escuelas, como las de *Berito* y *Constantinopla*, que reelaboraron el pensamiento jurídico clásico. Estas escuelas han sido un precedente de *Justiniano* y su obra. Otros autores acentuaron y desarrollaron la misma idea del bizantinismo de la época post-clásica, como Bonfante y Albertario (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 183*). Según estas orientaciones, Justiniano se encontró con una tradición de cultura jurídica bizantina enraizada en el mundo helenístico y con una fecunda actividad escolástica en forma de reelaboraciones y resúmenes de las escuelas orientales.

Volterra (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 184*) ha discrepado de la tendencia orientalista. En su libro “*Derecho Romano y Derechos Orientales*” sostiene la tesis de un desarrollo peculiar y sin influencias, por impulso propio, del Derecho romano. Estima que en Occidente existieron también escuelas de Derecho, como las de *Roma, Milán y Autun*⁷³, y que fueron expresión de una tradición continua del Derecho Romano en Occidente durante el periodo post-clásico.

El alemán *Schulz* ha aportado nuevos criterios de apreciación. En su obra “*Historia de la Ciencia Jurídica Romana*” (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano; Madrid, 1978, Pág. 184*) expone las tendencias de esta época, que resume en dos tesis: una, la burocratización de la jurisprudencia con pérdida de la originalidad por la total subordinación de los juristas al emperador; y otra, la pervivencia de las ideas clasicistas porque se quiso vivir bajo aquella inspiración, que se manifiesta de modo especial en la parte oriental del Imperio y más tarde en el pensamiento de Justiniano.

Una de las tendencias del Bajo Imperio es la burocratización. Es una época de inferior calidad jurídica que la clásica. El pensamiento jurídico sufrió un gran bache, perdió calidad y desapareció el cultivo científico del Derecho. La historia del Derecho decayó en el siglo III d.C., y en el siglo IV d.C. sufrió una gran crisis, y tal vez sea *Diocleciano* el último exponente de un cierto interés por revivir el pensamiento clásico. Las costumbres jurídicas provinciales se fueron imponiendo, por una parte; por otra, el Derecho sufre un proceso de vulgarización. A partir del siglo IV se reverencia el pensamiento de los juristas de la época clásica y esta actitud reverencial se extiende hasta *Justiniano*, que intenta la reconstrucción

⁷³ *Autun* es una población y comuna francesa, en la región de *Borgoña*, departamento de *Saona y Loira*, en el distrito de *Autun*. Es el *chef-lieu* de los cantones *Autun-Nord* y *Autun-Sud*.

del Imperio tanto en su aspecto político como en el jurídico. Al mismo tiempo, hubo un cambio en los medios de escritura, al pasar del *liber*⁷⁴ al *Codex*. En la tarea de adaptación y resumen de las obras clásicas, al ser copiadas se alteró cuanto se estimó conveniente. Del estudio de algunas obras como las *Sentencias de Paulo*⁷⁵, se ha demostrado que no tienen más que un núcleo de ideas clásicas y que lo demás son anotaciones y añadiduras.

A partir del 476 d.C., año de la caída de Roma, y a medida que los bárbaros se instalaron definitivamente en el Imperio, la carencia de pensamiento jurídico original entre otras cosas, dio lugar a una vulgarización o degeneración del Derecho Romano, que se conoce con el nombre de Derecho Romano vulgar de Occidente.

“Leges” e “Iura” en la Elaboración Post-Clásica:

La variedad de fuentes del Derecho que coexistieron durante la República y el principado desaparecieron por completo bajo la monarquía absoluta. En este periodo, el principio “*quod principi placuit legis habet vigorem*” se entendió literalmente, excluyendo toda otra fuente que no fuesen las constituciones imperiales. Estas recibieron el mismo nombre que se diera a las normas votadas por el pueblo en sus comicios; es decir, el de *leges*. En oposición a ellas, se designaban con el nombre de **Ius** (y con más frecuencia en su

⁷⁴ **Liber**: Fue un cuerpo de leyes visigodo, de carácter territorial, dispuesto por el rey Recesvinto y publicado probablemente el año 654. También es conocido como *Código de Recesvinto*, *Libro de los Juicios*, *Liber Iudicum*, *Liber Gothorum*, *Fori Iudicum*, *Forum Iudicum* y *Forum Iudiciorum*.

⁷⁵ **Sentencias de Paulo**: Es una colección de Jurisprudencia clásica, elaborada alrededor del 300 d.C., de autor anónimo, quien atribuyó a **Paulo** la obra. Titulada también bajo los nombres de **Pauli Sententiarum Libri Quinque ad Filium** y **Sententiarum Receptarum Adfilium**. Las **Pauli Sententiae** se han conservado a través de diversas obras: **Lex Romana Visigothorum**, en esta ley, algunas sentencias van seguidas de un comentario que interpreta su sentido, lo que se conoce con el nombre de **interpretario**; en el **Digesto**, en la **Collatio Legum Mosaicarum et Romanarum**, en los **Fragmenta Vaticana**, en la **Consultatio Veteris Cuiusdam Iurisconsulti**, en la **Lex Romana Burgundionum** y en el **Appendix** de la **Lex Romana Visigothorum**. La obra consta de cinco libros, que se dividen a su vez en títulos.

plural *Iura*) todo el antiguo Derecho que no hubiese sido modificado por las constituciones imperiales; más como en las escuelas jurídicas y en los tribunales no se acudía ya a las fuentes antiguas originales, leyes y edicto del pretor, sino que el consentimiento del Derecho Civil y del Honorario se obtenía mediante las obras de los juristas clásicos, el nombre de *Iura* sirvió, en esta nueva época para designar los escritos jurisprudenciales que se habían conservado (*Arangio Ruíz, Vicente; Historia del Derecho Romano. Tercera Edición, Madrid, 1974, Pág. 427*).

De las distintas clases de constituciones, perdieron casi toda su importancia en el Bajo Imperio los *mandata* y los *decreta*, por quedar reducidos los primeros a meras instrucciones para los servicios, y los segundos, por haber desaparecido la costumbre de que el emperador decidiera personalmente las controversias. Se conservó, en cambio, el nombre de *edicta* o *leges generales* para aquellas constituciones de eficacia general que expresaran, de manera clara y precisa, la voluntad imperial de crear nuevas normas. Estas solían dirigirse a los prefectos y en algunos casos *ad populum*; pero siempre con la orden expresa a los funcionarios de exponerlas al público. En ciertas ocasiones eran remitidas al Senado, y entonces su inserción en las actas de este organismo hacía las veces de publicación. En todos estos supuestos, el texto oficial era conservado en los *commentarii* de las oficinas imperiales y en un apropiado *liber legum*.

Una vez admitida la facultad legislativa del príncipe, disminuyó la eficacia de los rescriptos (*leges speciales*) que facilitaron en la época anterior una práctica aún privada de reconocimiento oficial. La costumbre de consultar al Emperador acerca de los medios pertinentes para ejercitar los particulares sus derechos y sobre la decisión de los litigios, no

decaió, por la constitución de un nuevo tipo de procedimiento judicial: el llamado *per rescriptum*; pero los Emperadores a quienes correspondía en lo sucesivo la facultad de legislar, quisieron evitar que principios establecidos para casos particulares tuviesen después aplicación general. A partir de *Constantino* dejó de hablarse de innovaciones introducidas en el Derecho Privado mediante rescriptos (*Arangio Ruiz, Vicente; Historia del Derecho Romano. Tercera Edición, Madrid, 1974, Pág. 427*).

Una nueva categoría de disposiciones imperiales inferiores a las *leges generales* la constituyó la *lex, sanctio pragmática*, o simplemente *pragmaticum*. Eran disposiciones dictadas a petición de entidades oficiales para determinadas provincias o grupos de personas, o con carácter temporal. En algunos casos procedían de la iniciativa exclusiva del Emperador, y entonces su diferenciación de los edictos no era cosa fácil. Una constitución del Emperador *Anastasio* en el año 491 d.C. declaró nulas las *pragmaticae* que estuviesen en pugna con las *leges generales*.

Las constituciones siguieron redactándose en latín y después de la separación personal de los imperios de Oriente y Occidente, las *leges generales* se aplicaban por igual en entre ambas partes *imperii*. Pero al publicar Teodosio II su Código (*Teodosiano*), dispuso que las leyes dictadas por cada uno de los dos Emperadores sólo tendrían valor en el territorio regido por el colega cuando se remitiesen a éste con la correspondiente *sanctio pragmática*, quedando el destinatario en absoluta libertad para rechazarlas o modificarlas.

La carencia de un sistema de publicación que pusiese a disposición de los súbditos y de los tribunales todas las constituciones que dictasen los Emperadores, la dificultad de distinguir los rescriptos y decretos de aplicación general de aquellos otros a los cuales sólo

se le reconocía valor para el caso concreto y la falta casi absoluta de coordinación entre las nuevas leyes y las anteriores dieron lugar a una incertidumbre sobre el Derecho vigente que resultaba extremadamente peligrosa y perjudicial para los intereses de particulares y para la administración de justicia.

En el periodo áureo del Principado, se habían utilizado las constituciones innovadoras, coleccionándolas. En la época diocleciana se avivó el deseo de reunir, con destino a la práctica, las constituciones que estaban vigentes (*Arangio Ruiz, Vicente; Historia del Derecho Romano. Tercera Edición, Madrid, 1974, Pág. 429*).

Las colecciones que se fueron haciendo se llamaron *códices*. Los primeros se debieron a simples particulares y recibieron el nombre de sus respectivos coleccionadores. Las más conocidas son: el *Codex Gregorianus* y el *Codex Theodosianus*.

Se puede decir que han llegado a nuestros días algunas de las constituciones publicadas después del Código Teodosiano, por los Emperadores Teodosio y Valentiniano y sus sucesores, debido a los envíos periódicos que se hacían de Oriente a Occidente. Mientras algunos manuscritos contenían un número importante de estas, otras fueron recogidas en la *lex romana visigothorum* o reproducidas en forma de apéndice a este cuerpo legal, siendo las más modernas del Emperador *Antemio* (años 467- 472 d.C.).

Otras constituciones de Constantino y de sus sucesores, relativas a la vasta actividad desplegada por los Emperadores al dirimir las controversias teológicas y al perseguir las herejías, se encuentran refundidas en compilaciones eclesiásticas, como las *Actas de los Concilios*, del Obispo *Eusebio de Cesarea*, la llamada *Collectio Avellana*, etc. (*Arangio Ruiz, Vicente; Historia del Derecho Romano. Tercera Edición, Madrid, 1974, Pág. 434*).

La mayor actividad desplegada en la preparación y recopilación de las constituciones imperiales no restó importancia a las obras jurisprudenciales, las cuales en las relaciones privadas exponían siempre el armazón del Derecho vigente. El culto a la jurisprudencia clásica seguía siendo siempre intenso, particularmente en las escuelas oficiales, muy numerosas en la época post-clásica.

La necesidad de crear estas escuelas fue sentida ya en los primeros decenios del siglo III d.C., tanto quizá por la impresión que los juristas de los últimos tiempos tuvieron de no dejar tras de sí dignos continuadores en la labor de comentario y sistematización del Derecho, como por la necesidad de difundir el conocimiento del Derecho Romano por todas las provincias del Imperio.

Dedicadas preferentemente al estudio de la jurisprudencia clásica, las escuelas de Occidente y Oriente carecieron de maestros capaces de dominar la literatura jurídica aparecida en Roma durante el Principado. (*Arangio Ruiz, Vicente; Historia del Derecho Romano. Tercera Edición, Madrid, 1974, Pág. 435*). Los profesores post-clásicos, y especialmente los orientales, tropezaron con dificultades como el deducir los conceptos del pensamiento del jurista del Ius Civile, por eso se vieron obligados a prescindir de los viejos manuscritos. Su predilección espontánea fue para ciertos juristas cuyos escritos les eran más fácil entender y más de su agrado. Estos fueron: **Gayo**, cuyas obras elementales escritas probablemente en tierras de Oriente, fijaban aquellos cánones del Derecho Privado romano que con mayor energía se oponían a las tendencias provinciales y exponían todo el sistema en forma clara y brillante. **Papiniano**, cuya apasionada búsqueda moral hacía más aceptable para todos el rígido sistema romano; **Paulo** y **Ulpiano**, profusos expositores de

todas las materias jurídicas, de las cuales hicieron la sistematización definitiva, y *Modestino*, cuyas obras pueden considerarse casi como un puente tendido entre la genial actividad de la jurisprudencia romana y la pobre exposición de pequeñas reglas y distinciones a que se dedicaron las escuelas.

Esta arbitraria reducción de la jurisprudencia clásica a un reducido número de juristas, pasó de la Universidad a los Tribunales y fue confirmada oficialmente por una constitución dada por el colega occidental de *Teodosio, Valentiniano III*, que se llama *Ley de Citas* del 9 de noviembre del 426 d.C., recogida en el *Codex Theodosianus*. En ella se estableció que los juristas antes mencionados eran los únicos cuyas obras podían citar las partes directamente ante los Tribunales, para apoyar sus respectivas pretensiones. No prohibían que se utilizasen las razones de otros juristas, pero para ello era preciso que la autoridad de tal posición doctrinal estuviese reconocida en las obras de uno de aquellos consagrados oficialmente, y cada cita había de confirmarse mediante la exhibición del correspondiente manuscrito.

Esta limitación jurisprudencial no fue suficiente siempre para hacer accesible y aceptable el pensamiento clásico. Aparte de las dificultades teóricas, era necesario adaptar la exposición de los juristas a las novedades introducidas por la legislación o a aquellas más numerosas que los tribunales de justicia tendían a hacer prevalecer en obsequio al sentimiento jurídico local. Todo aquello que los antiguos escribieron en orden al Derecho material con el pensamiento puesto en la estructura clásica del procedimiento privado sólo podía ser enseñado y aplicado trabajosamente a un plano procesal completamente distinto. Además, ha de tenerse presente que aún cuando los maestros postclásicos careciesen en los

primeros tiempos de ideas jurídicas propias, fueron madurando poco a poco nuevos esquemas de clasificación de las instituciones, nuevos modos de exposición didáctica, nuevas concepciones sobre las relaciones entre las actuaciones externas jurídicamente importantes y la voluntad de las artes. Y con frecuencia esta última evolución de los principios se bifurcó en sendas distintas en Oriente y Occidente.

Continuó siendo común a ambos ambientes la incapacidad para producir obras nuevas y la consiguiente necesidad de adaptar los escritos clásicos a las exigencias de los nuevos tiempos. A tal fin se encaminaron las *crestomatías*⁷⁶, los *epítomes*⁷⁷, las glosas⁷⁸ y las compilaciones *a cadena*, a cuya preparación se dedicaron con intensidad los juristas post-clásicos.

Es de gran importancia para la historia del Derecho Romano de los últimos siglos conocer exactamente esta actividad. Únicamente a través de la labor de los constantinopolitanos y de los beritenses sería posible reconstruir en sus puntos de partida y en sus diferentes etapas la profunda transformación que experimentó el Derecho Clásico para llegar a convertirse en el justiniano. Tan solo el estudio de la literatura postclásica

⁷⁶ **Crestomatia:** Es el género literario que consiste en una selección de los mejores fragmentos de una obra literaria, autor, autores, una época, un género literario o una literatura, a fin de darse una idea cabal del mérito y valor de éstos. Esta denominación fue dada por primera vez por *Helladius* en el siglo IV a un conjunto de trozos literarios griegos muy selectos, y en el siglo siguiente por *Procopio de Cesarea*.

⁷⁷ **Epítome:** Es el resumen o sumario de una obra extensa, que describe lo más fundamental. La importancia de los epítomes para la historiografía actual radica en que en muchas ocasiones permiten conocer un esbozo del contenido de obras perdidas. El primer epítome del que se tenga registro fue realizado en el siglo IV a. C. por el historiador *Teopompo de Quíos*, y resumía las *Historias de Heródoto*. Entre otros epítomes famosos, se encuentra el de las *Historias Filípicas* de *Pompeyo Trogo*, obra del historiador romano *Justino*; y el llamado *Miriobilon* o *Biblioteca de Focio*, colección de epítomes.

⁷⁸ **Glosa:** Es una nota escrita en los márgenes o entre las líneas de un libro, en la cual se explica el significado del texto en su idioma original, a veces en otro idioma. Por lo tanto, las glosas pueden variar en su complejidad y elaboración, desde simple notas al margen de algunas palabras que un lector puede encontrar oscuras o difíciles, hasta traducciones completas del texto original y referencias a párrafos similares.

occidental va a mostrar la degeneración del Derecho Romano puro en Derecho Romano vulgar.

Justiniano: Vida y Obra Codificadora.

Reseña Histórica de Justiniano I:

Justiniano I el Grande (*Flavius Petrus Sabbatius Iustinianus*) fue emperador de los romanos desde el 1 de agosto de 527 d.C. hasta su muerte.

Justiniano nació en una pequeña aldea llamada *Tauresio (Taor)* en *Iliria* (cerca de la actual *Justiniana Prima, Leskovac, Serbia*), en los *Balcanes*, probablemente el 11 de mayo del 483 d.C. Su madre *Vigilantia* era hermana del famoso general *Justino* que ascendió desde el ejército a la dignidad imperial. Su tío le adoptó y se aseguró de que recibiese una buena educación: *Justiniano* siguió así el currículo educativo habitual, centrándose en la jurisprudencia y la filosofía. Avanzó en su carrera militar con gran rapidez, y se abría ante él un gran futuro cuando, en el 518 d.C., *Justino* se convirtió en Emperador. Justiniano fue nombrado cónsul en el 521 d.C., y posteriormente general del Ejército de Oriente. Mucho antes de que Justino le hiciese co-Emperador el 26 de septiembre de 526 d.C., ya participaba en las actividades de gobierno. Los emperadores bizantinos intentaron, en general, recuperar el antiguo *Imperio Romano de Occidente*, pero en el siglo VI d.C. uno de ellos consiguió los mayores logros; ese fue *Justiniano*. 4 meses después, *Justiniano* pasó a ser el único soberano tras la muerte de *Justino*. Su reinado tendría un gran impacto en la historia mundial, dando lugar a una nueva era en la historia del *Imperio Bizantino* y de la *Iglesia Ortodoxa*. Fue un hombre con una capacidad de trabajo fuera de lo común, que tenía un carácter afable, moderado y alegre, pero que también podía ser despótico, artero y falto de escrúpulos cuando le convenía. Era un hombre que no salía de su despacho prácticamente, manejando desde allí el Imperio, y por

sobre todos los aspectos personales sobresalía su falta de carisma, aspecto casi imprescindible en un soberano absolutista, más aún no despertaba simpatía alguna entre sus súbditos. Fue el último Emperador que intentó recuperar los territorios que poseyó el Imperio Romano en tiempos de *Teodosio I*, y con este fin, puso en marcha grandes campañas militares. También desarrolló una colosal actividad constructiva emulando la de los grandes emperadores romanos del pasado. Partiendo de la premisa de que la existencia de una comunidad política se fundaba en las armas y las leyes, prestó especial atención a la legislación y pasó a la posteridad por ser el inspirador del *Corpus Iuris Civilis*. La intención de este código era recopilar una serie de leyes de la jurisdicción romana y armonizarla todo lo posible con la cristiana a fin de crear un Imperio homogéneo. Su pensamiento circundo, durante toda su actividad como Emperador, en la idea del poder imperial sustentado por la gracia divina, es decir que el Emperador era el representante de Dios sobre la Tierra.

En el 523 d.C. se casó con *Teodora*, una ex-actriz; hasta entonces, las actrices resultaban socialmente próximas a las prostitutas, y en el pasado, a *Justiniano* le habría resultado imposible casarse con ella, pero *Justino* había aprobado una ley que permitía los matrimonios entre distintas clases sociales, lo que llevaría, ya en el reinado de *Justiniano*, a una cierta atenuación de las diferencias sociales en la corte bizantina. *Teodora* llegaría a ser una persona muy influyente en la política del Imperio, y algunos emperadores posteriores seguirían el precedente de Justiniano casándose fuera de la clase aristocrática.

Justiniano llevó a cabo la interminable guerra contra los persas, aunque con resultados irregulares. Su general, *Belisario*, perdió la primera batalla el 528 d.C., para poco después

derrotar completamente a los persas en *Daras*, cerca de *Nisibis* (la actual *Nusaybin*, en la provincia de *Mardin*, al sureste de *Turquía*), en junio de 530 d.C. Pero el 19 de abril de 531 d.C. los romanos fueron vencidos cerca de *Callinicum*, a orillas del *Eufrates*. La paz se firmó en septiembre del 530 d.C., en condiciones satisfactorias para ambos bandos. Entonces el Emperador concibió el proyecto de reconquistar *África* e *Italia*, que habían sido arrebatadas a los romanos por las invasiones vándalas y góticas. En el 533 d.C. una flota de quinientas naves zarpó rumbo a *África* al mando de *Belisario*. En sólo dos batallas los romanos aniquilaron el reino vándalo y llevaron cautivo a su rey *Gelimer* a *Constantinopla*, restableciendo así la autoridad de *César* en *África*. En el 535 d.C. *Belisario* izó velas rumbo a *Sicilia*. La isla fue conquistada de inmediato. En *Dalmacia* sufrieron un descalabro las fuerzas de Roma, pero finalmente también cayó esa provincia en su poder. En el 536 d.C. *Belisario* conquistó *Rhegium* y *Nápoles*, entró luego triunfante a *Roma*, se apoderó de *Ravena*, y soportó el sitio de los *Godos* a *Roma* hasta 538 d.C., cuando éstos se retiraron. Un segundo general, *Narses*, llegó entonces con refuerzos desde *Constantinopla*. *Milán* y la *Liguria* fueron reconquistados en 539 d.C., y en 540 d.C. toda *Italia*, hasta la frontera con el reino franco fue anexada al Imperio. En 542 d.C. los godos, comandados por su rey, *Totila*, iniciaron una rebelión, que fue finalmente extinguida en 553 d.C. Narses se convirtió en el primer exarca de *Italia*. *Verona* y *Brixia (Brescia)*, los últimos bastiones góticos, cayeron en 562 d.C. Enseguida marcharon los ejércitos romanos hacia *España* y conquistaron sus provincias del sudeste (para perderlas de nuevo en 623 d.C., después de la muerte de *Justiniano*). Entretanto, los *Godos* de *Crimea* y todo el *Bósforo*, incluidos los árabes del sur, fueron forzados a aceptar el dominio romano. Una segunda guerra contra *Persia* (540 d.C. -545 d.C.) empujó las fronteras romanas más allá de

Edessa. Una larga guerra (la *Guerra de Lázica*) en *Armenia* y *Colchis* (en lo que hoy conforma la parte occidental de *Georgia*), de 549 d.C. al 556 d.C., restableció el imperio que no tuvo rival a las orillas del *Mar Negro*. De ese modo, **Justiniano** llegó a gobernar una vez más sobre un imperio colosal multinacional, cuya extensión rivalizaba con aquél que existió en la gran época que antecedió a **Diocleciano**. Simultáneamente, el Emperador obtenía triunfos parecidos en casa. En 532 d.C. se dio una peligrosa revuelta (la revolución de *Nika*) entre las facciones del Circo (los Verdes y los Azules), y que terminó siendo reprimida severamente.

La segunda mitad de su reinado se vio ensombrecida por la epidemia de peste que se hizo virulenta a partir del año 542 d.C. **Teodora** murió en 548 d.C. y **Justiniano** la sobrevivió casi 20 años, para morir el 14 de noviembre de 565 d.C.

Roma y el Mundo Bizantino:

El Imperio Bizantino en sus comienzos, es una continuación del Bajo Imperio Romano. Este nuevo Imperio fue fundado como consecuencia de la partición del Imperio Romano en dos grandes zonas: *pars orientis* y *pars occidentis*. Durante largo tiempo persistió la idea de unidad imperial romana.

Las instituciones políticas bizantinas proceden de las romanas, en gran parte a consecuencia de un constante desenvolvimiento y a través de una progresiva adaptación a circunstancias nuevas del ambiente helenístico-oriental. El Derecho Privado de los romanos fue estudiado en las escuelas jurídicas de **Bizancio** y las constituciones de los antiguos emperadores aparecen como el fundamento del Derecho Público.

La tradición romana es una obsesión en el mundo bizantino. La patria romana es la *Romania*, expresión de origen popular que aparece en el siglo IV d.C. De esto se sigue que solo el soberano que reinaba en Bizancio podía reivindicar el título de Emperador romano y sólo sus súbditos tenían el Derecho de reivindicar el título de romanos (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano, Madrid, 1978, Pág. 189*).

En el momento en que Occidente sufre una regresión política, social, intelectual y artística, Bizancio salvaguarda una gran parte de la tradición romana, aunque teñida de orientalismo. Políticamente conservó la idea imperial romana, que no renacería en Europa hasta que *Carlomagno* fue coronado, *more romano*, Emperador de Occidente por el Papa en el 800 d.C. (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano, Madrid, 1978, Pág. 189*).

Trabajos de Codificación Anteriores a Justiniano I:

A las reglas de Derecho Clásico desarrolladas en los escritos de los jurisconsultos, las constituciones imperiales, cuyo número iba continuamente en aumento, se añadían sin cesar reglas nuevas. Formaban toda una legislación, que designaban con el nombre de *leges*, por oposición al *Ius*, es decir, al Derecho procedente de todas las otras fuentes. Bien pronto se hizo sentir la necesidad de reunir las para hacer colecciones. Estos trabajos están destinados a clasificar las constituciones y las otras partes del Derecho, llevándolas con mayor facilidad a conocimiento del público, que ante todo distingue este período, y que después de haber llegado a ensayos de codificación más o menos imperfectos sólo fueron llevados a buen fin bajo *Justiniano* (*Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano, Caracas, Pág.70*).

1. **Código Gregoriano y Código Hermogeniano:** Las primeras colecciones de las constituciones, designadas bajo el nombre de *Códigos*, tuvieron un carácter privado, siendo obra de dos jurisconsultos de quienes apenas se sabe algo, y que se llamaron *Gregorianus* o *Gregorius* y *Hermogenianus* o *Hermógenes*. El *Código Gregoriano*, publicado bajo el reinado de *Diocleciano*, contiene una serie de constituciones desde *Septimo Severo* hasta *Diocleciano*. La más antigua data del año 196 d.C. y la más reciente data del año 295 d.C. Esta dividida en libros y en títulos, mientras que el *Código Hermogeniano* parece ser el complemento del anterior. Solo está dividido en títulos, reuniendo constituciones desde *Diocleciano* hasta *Valentiniano I*, desde el año 291 d.C. hasta el año 365 d.C. (*Petit, Eugene: Tratado Elemental del Derecho Romano; Ediciones Liber, Caracas, Pág. 70*).
2. **Código Teodosiano:** en el 429 d.C., *Teodosio II* concibió el proyecto de un trabajo oficial legislativo. Una comisión de ocho miembros fue encargada de reunir y clasificar todas las constituciones imperiales desde *Constantino* y de reunir además una colección conteniendo extractos de trabajos de jurisconsultos. Este trabajo, pues, debía de promulgarse a la vez sobre el *Ius* y sobre las *leges*. Pero parece ser que la comisión no supo cumplir su tarea. En el 496 d.C. designó el Emperador otra nueva comisión de dieciseis miembros, que sólo tenían que ocuparse de *leges*, y debió reunir las constituciones de *Constantino* y de sus sucesores. Por otra parte, esta comisión estaba autorizada para llevar a los textos todas las modificaciones que juzgara necesarias para hacer estos textos más claros, facilitando su aplicación. Esta colección estaba dividida en dieciseis libros, y fue terminada y publicada en Oriente en el año 438 d.C. bajo el nombre de *Código*

Teodosiano. El mismo año fue comunicado al Senado de Roma y declarado obligatorio en Occidente, donde reinaba **Valentiniano III**. Fue hecha la prohibición de invocar en justicia desde las calendas⁷⁹ de Enero del 493 d.C. otras constituciones que las que estaban insertas en el nuevo Código⁸⁰. Desde esta época, el mismo **Teodosio** y sus sucesores hasta **Justiniano**, publicaron, tanto en Oriente como en Occidente, constituciones que son llamadas **Nuevas Teodosianas** y **Post-Teodosianas**. Por otra parte, en Occidente fue depuesto el Emperador romano desde el año 476 d.C., y entonces los conquistadores publicaron nuevas colecciones de leyes romanas, para el uso de los súbditos romanos. (*Petit, Eugene: Tratado Elemental del Derecho Romano; Ediciones Liber, Caracas, Pág. 70*).

Leyes Romanas de los Barbaros:

Las naciones que invadieron el Imperio de Occidente fundaron nuevos reinos sobre sus ruinas: los **Ostrogodos**, en **Italia**; los **Borgoñones**, al este de esta comarca. Pero los vencedores respetaron la ley de los vencidos. Cada pueblo conservó su organización judicial y su legislación: fue el sistema de la personalidad del Derecho. Así que para satisfacer las exigencias de esta nueva situación, los reyes bárbaros hicieron redactar para estas naciones las costumbres de sus países, **leges barbarorum**, haciendo además componer para sus súbditos romanos colecciones de reglas tomadas del Derecho Romano, **leges romanae**. Hubo tres compilaciones de este género: El **Edicto de Teodorico**, la **Ley**

⁷⁹ **Calenda:** Es el primer día de cada mes, en el calendario romano y en el eclesiástico.

⁸⁰ Además de estos Códigos consagrados a las **Leges**, se encuentran todavía en este período, en el siglo IV y V siglo, otras colecciones debidas a la iniciativa privada, conteniendo a la vez **Ius** y **Leges**, de las cuales no se conoce ni el autor ni la fecha precisa. Las principales son: Los **Fragmenta vaticana** y la **Collatio mosaicarum et romanorum legum**.

Romana de los Visigodos y la Ley Romana de los Borgoñones (Petit, Eugene: Tratado Elemental del Derecho Romano; Ediciones Liber, Caracas, Pág. 70).

1. **Edicto de Teodorico:** Al principio del siglo VI d.C., *Teodorico*, rey de los *Ostrogodos*, publicó en Italia el *Edictum Theodorici*. Esta colección está dividida en 155 capítulos, conteniendo reglas tomadas de los *Código Gregoriano*, *Hermogeniano* y *Teodosiano*; de algunas constituciones posteriores a Teodosio y de las *Sentencias de Paulo*: el texto está corregido, apenas sin advertirse. Reducido al Derecho Criminal y al Derecho Público en general, estaba destinado a regir no solamente a la población romana, sino que también a los *Ostrogodos*. El Edicto tuvo una duración efímera. Después de la conquista de Italia por *Narcés*, cedió el lugar, en el 554 d.C, a la legislación de Justiniano (*Petit, Eugene: Tratado Elemental del Derecho Romano; Ediciones Liber, Caracas, Pág. 71*).
2. **Ley Romana de los Visigodos:** Es la más importante de todas las leyes romanas publicadas por los reyes bárbaros. Fue compuesta para el reinado de los visigodos, por orden de *Alarico II*, sin ninguna otra calificación que la de *lex romana*, aunque desde el siglo VI d.C. fue designada bajo el nombre *Breviarium Alarici*. Esta colección fue redactada por una comisión de jurisconsultos, bajo la dirección de *Goyarico*, Conde del Palacio; sometida después a la aprobación de una asamblea de Obispos y de Nobles, y publicada en el 506 d.C. en *Aire (Gasconia)*. Está tomada de dos fuentes: las *leges* y el *ius*, conteniendo el orden siguiente: *Constituciones* tomadas del *Código Teodosiano*, *Novelas* de los emperadores *Teodosio*, *Valentiniano*, *Marciano*, *Mayoriano* y *Severo*, un compendio en dos libros de una

parte de las *Institutas de Gayo* y un extracto de las *Sentencias de Paulo*, notas sacadas de los *Códigos Gregoriano* y *Hermogeniano*, un fragmento del libro I de las *Respuestas de Papiniano*. Estas diferentes partes, salvo el *Epítome* de las *Institutas de Gayo*, van acompañadas de un comentario o *Interpretatio*, que aclara el texto, resumiendo y modificando algunas veces sus disposiciones para ponerlas de acuerdo con las costumbres de la época. La *Interpretatio*, que durante largo tiempo fue considerada como obra de los autores del *Breviarium*, parece más bien, sin embargo, tomada de trabajos anteriores. Es reemplazado su texto por las *Institutas de Gayo*, no conteniendo, por otra parte, más que un resumen muy incompleto. *Alarico II* sólo sobrevivió un año a esta publicación. Pero la ley romana de los visigodos guardó su autoridad en *España* durante largo tiempo, y lo mismo al mediodía de la Galia. Todavía hoy tiene su importancia por la conservación de las fuentes del Derecho Romano; de esta colección únicamente se conocen las *Sentencias de Paulo* y los *Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano*. (*Petit, Eugene: Tratado Elemental del Derecho Romano; Ediciones Liber, Caracas, Pág. 71*).

3. **Ley Romana de los Borgoñones:** Poco tiempo antes de su muerte, ocurrida en el 516 d.C., *Gondebardo*, Rey de los Borgoñones, publicó su ley nacional (*ley Gombette*). En el segundo prefacio de esta ley, reeditada en el 517 d.C., su hijo *Segismundo* anunció la redacción de un código especial de leyes romanas, para sus súbditos galo-romanos. El proyecto, en efecto, fue realizado algunos años después. Este código, de poca extensión, comprende cuarenta y siete títulos; está compuesto de textos sacados del *Breviario de Alarico* y acaso de otras obras de Derecho

Romano. Es la *lex Romana Burgundionum*⁸¹. Cayó en desuso después del fracaso del reinado de los *Borgoñones* en el 534 d.C., siendo reemplazado por el *Breviario de Alarico* (*Petit, Eugene: Tratado Elemental del Derecho Romano; Ediciones Liber, Caracas, Pág. 72*).

Justiniano: su pensamiento político y su actitud como legislador:

Justiniano hereda una tradición política, forjada en el *Bajo Imperio* y exacerbada en el mundo bizantino, según la cual el Emperador recibe un poder casi delegado de la divinidad. El Emperador se concibe como ungido en su majestad, de todos los atributos del máximo poder sobre la tierra. Desde *Constantino* había comenzado a difundirse la idea de que el emperador era una especie de divinidad terrena y señor absoluto de sus súbditos; tiene la plena potestad legislativa, consecuencia de su poder ilimitado, ideas que pasaron a Bizancio, que heredó, junto a concepciones orientales, la tradición de la idea imperial romana. *Constantino* quiso hacer de Bizancio una segunda Roma y la vinculación entre el brazo religioso y el político es más clara en Bizancio que en Roma, porque el patriarca de Constantinopla estuvo en estrecha relación con el emperador, que venía a ser el jefe del Estado y de la Iglesia. Así *Justiniano* se consideraba personalmente distinto de sus súbditos en cuanto monarca y como una especie de delegado de la divinidad con poderes legislativos para la Iglesia y para sus súbditos. Hereda también una reverencia grande a la tradición romana viéndola como la reencarnación del poder sobre la tierra; también

⁸¹ Se llama también **responsa Papiani** o el **Papiniano**, cuyo nombre se explica de la manera siguiente: en los manuscritos donde la *lex romana Burgundionum* seguía al **Breviario de Alarico**, la última hoja del Breviario, conteniendo un fragmento de **responsa Papiani** (contracción de **Papiniani**), hubiera sido tomada por la intitulada de la **Ley de los Borgoñones y Papinianos** por el nombre de un jurisconsulto desconocido, autor de las colecciones. Aunque esta explicación sea probable, el error fue atribuido sin razón a **Cujas**, pues los manuscritos del siglo X ya la llaman la **Ley de los Borgoñones: Capitula Papiani Libri Responsorum**.

heredaba la idea de un Imperio Universal forjado con elementos romanos y cristianos del Bajo Imperio (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano, Madrid, 1978, Pág. 189*). El sentimiento de reverencia hacia Roma de *Justiniano* hace que este se sienta gran devoto del pensamiento clásico, y, educado en Bizancio y heredero de estas tradiciones, concibe el proyecto de reconstruir el Imperio Romano. Entonces Justiniano se vale de sus fuerzas militares, que no eran excesivas, y con la ayuda de sus grandes generales *Belisario* y *Narsés*, pudo reconstruir, en parte el antiguo *Imperio de Occidente*; rescató de los *vándalos* el norte de *África*, llegó a la península itálica recuperando una parte del territorio italiano, y llegó a *España*, estableciéndose en la costa mediterránea en la lucha con los visigodos, aprovechando la discordia entre dos candidatos al trono de este pueblo.

En Italia su Imperio tuvo una cierta duración y su intento no fracasó totalmente; en cambio no pudo dominar al Oriente y frente a los persas sufrió derrota tras derrota. Este instante de restauración en el fondo era una gran osadía, porque las fuerzas militares de Bizancio no eran suficientes para restaurar todo el Imperio. Por eso se debe decir que el intento de *Justiniano* en el orden político, a la larga, fracasó. A este respecto, algunos historiadores le llegaron a considerar un tanto visionario, porque a los motivos antes señalados se le añadió una historia poco favorable, escrita por *Procopio*, que tejió una serie de relatos en que se presenta la corte con un ambiente depravado, y a *Justiniano* como un iluso restaurador del Imperio Romano (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano, Madrid, 1978, Pág. 190*).

Justiniano hizo la compilación del pensamiento jurídico romano como un aspecto de su intento de restaurar el Imperio y es por lo que se ha hecho más famoso en la historia; mucho más que por sus campañas militares. Se propuso recopilar todo el acervo de derecho romano conocido en su época, tanto el *Ius* (*Jurisprudencia*) como las *leges* (*Constituciones*). No todo era conservadurismo en su actitud legislativa; en muchos casos decidió viejos problemas controvertidos en el pensamiento jurídico y se mostro decisionista en puntos concretos (*Fuenteseca, Pablo. Lecciones de Historia del Derecho Romano, Madrid, 1978, Pág. 190*).

La Compilación:

Las dos únicas manifestaciones del Derecho eran las *leges* y el *Ius*; esto es, las constituciones de los emperadores y los escritos de los juristas clásicos. Viendo Justiniano la inmensa dificultad del estudio del Derecho y de su aplicación, concibió el proyecto de reunir en un solo cuerpo las reglas jurídicas derivadas de la autoridad imperial y de la ciencia de los jurisconsultos.

Codex:

El primer intento de Justiniano fue la confección de un *Codex*, proyecto que puso en marcha con la constitución *Hac quae necessario* de 13 de febrero del 528 d.C. en que nombraba una comisión presidida por el *quaestor sacri palatii*, de la cual formaban parte *Triboniano* y *Teófilo*. Este *Codex* (*vetus*) parece que fue publicado en abril del 529 d.C. mediante la constitución *Summa republicae*. No se conserva esta obra y únicamente ha llegado a estos días un fragmento del libro primero contenido en un papiro (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 191*)

El 15 de diciembre del 530 d.C. (mediante la constitución *Deo auctore*), Justiniano decide compilar los *Iura*, el *Ius* que había regido en Roma, y nombra una comisión integrada (bajo la presidencia de *Triboniano*) por dos profesores de la escuela de *Berito*, dos de Constantinopla y once abogados de la ciudad de Constantinopla, además del *comes sacrarum largitionum* Constantino. El Codex está dividido en doce libros, subdivididos en diversos capítulos. El orden de exposición de materias del Codex es el Edicto del pretor.

Digesto:

Esta comisión se entregó rápidamente a la tarea de compilar el *Ius*. En tres años la comisión terminó el *Digesto* y por una constitución del 16 de diciembre del 533 d.C. que empieza con la palabra *Tanta*, se decretó la publicación del Digesto como obra ya compilada y entró en vigor el 30 de diciembre. En tres años se compiló toda la Jurisprudencia romana que entonces todavía se conservaba, y como esta obra es muy voluminosa han surgido una serie de hipótesis que intentan explicar el hecho de que en tan corto tiempo se haya podido realizar esta compilación. Su título viene de la tradición romana de obras jurisprudenciales que llevan el nombre de *Digesta*.

En el siglo pasado surgió una teoría sostenida por el alemán *Bluhme*, que hacía 1820 publicó la explicación que creyó encontrar sobre el problema de la confección del Digesto. Observó que en los títulos de cada uno de los libros del Digesto se sucedían grupos de obras que podían más o menos reducirse al orden siguiente. En casi todos los títulos hay unos fragmentos de los comentarios *ad Sabinum*, que formarían lo que se llama *masa sabiniana*; además hay fragmentos de los comentarios al edicto, *masa edictalis*; un grupo de fragmentos que giraban en torno a la obra de *Papiniano*, *masa papiniana*; y por último

hay un conjunto de doce a catorce obras diversas que incluye en lo que él llama *apéndice*. Según *Bluhme*, los compiladores se subdividieron en cuatro comisiones que tenían por misión extractar los comentarios *ad Sabinum*, una de ellas, y de esta forma se elaboraría la *masa sabiniana*; otra comisión haría la *masa edictalis*; otra recogería el conjunto de los escritos de *Papiniano*, *masa papiniana*, y otra, finalmente, el resto de las obras, el *apéndice* (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 192*). Reunidas todas estas comisiones irían poniendo en cada título lo que había extractado. Por ejemplo, al tratar de la dote la comisión que estudió a *Sabino* pondría los comentarios que habían resumido, luego vendrían los del edicto, más tarde la de *Papiniano* y luego la de los otros juristas. Esta explicación tuvo gran fortuna y se mantiene todavía hoy como un verdadero descubrimiento respecto a la formación del Digesto (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 192*).

Justiniano afirma (*Const. Tanta, I*) que la comisión operó sobre uno de los dos mil libros; pero quizá no hayan sido tantos, aunque sí puede afirmarse que habrán sido manejados más de mil libros.

La explicación que da *Bluhme* no fue discutida hasta finales del siglo pasado en que el austriaco *Hoffmann* arremetió contra la teoría de *Bluhme*, que ya había sido criticada tímidamente. *Hoffmann* afirmaba que el Digesto no pudo ser elaborado de una vez por la comisión de Justiniano, sino que había tenido precedentes que allanaron la labor de esta comisión y que estos precedentes constituían un material organizado. Esta idea adquirió un rápido éxito y hoy se tiende a pensar así. Muy poco tiempo después que *Hoffmann*, *Ehrenzweig* (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid,*

1978. Pág. 192) sostiene que el Digesto no solo tuvo precedentes, sino que prácticamente la obra ya estaba realizada en forma de compilación privada y, sobre esta idea, *Peters* (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 192*) supone que la compilación existía desde el siglo V d.C., preparada por las escuelas de Derecho, en forma de un predigesto.

Posteriormente han surgido otras explicaciones dentro de la idea que ve como imposible la excesiva rapidez de la obra compiladora. Para *Arangio Ruiz* (*Historia del Derecho Romano, en: Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 192*) la obra del Digesto estaba preparada por lo menos en una quinta parte, puesto que en las escuelas de Oriente se estudiaban libros de Derecho que comprendían grandes partes del Digesto y con arreglo a estas partes existirían unos libros de texto. *Arangio Ruiz* cree que habría una parte llamada *prota* (*prima pars legum*); otra que sería la *pars de iudiciis*; otra de *rebus* y cuatro *libri singularis*, que serían: un libro acerca de la dote, otro de la tutela, otro de legados, y el último, de testamentos (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 192*).

Albertario (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 193*) supone en este sentido que el Digesto tendría como precedente una compilación privada sobre la base de las obras más importantes de *Paulo*, *Ulpiano* y *Gayo*, que en el 426 d.C. habían sido distinguidos por el Emperador *Teodosio* en la llamada *Ley de Citas* de Teodosio (que contenía un privilegio a favor de estos juristas y de *Modestino*), respecto a las preferencias sobre la de los demás. Así, pues, *Albertario* cree que el Digesto se hizo teniendo en cuenta esa compilación anterior, cuyo orden expositivo de materias

sería el mismo del Edicto pretorio. Con cualquiera de estas explicaciones hay que admitir que ya estaba el Digesto preparado y que, además, los compiladores actuaron principalmente en torno a algunos juristas importantes como *Ulpiano, Paulo*, etc. Desde luego las obras de Ulpiano están muy representadas en el Digesto, sin embargo, el problema esta todavía sin resolver de modo enteramente convincente.

Otro problema que la confección del Digesto presenta es el de las denominadas interpolaciones. La comisión compiladora introdujo alteraciones en el pensamiento de los juristas clásicos por autorización del mismo *Justiniano*, según consta en la constitución *Tanta*, en donde se reconoce, además, que se han introducido diversas transformaciones: *multa et maxima sunt, quae propter utilitatem rerum transformata sunt* (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 193*).

Fueron los humanistas, la escuela culta del siglo XVI, quienes comenzaron la labor de crítica histórica sobre las fuentes justinianas poniendo de manifiesto sus alteraciones. De modo especial destacaron en esta labor *Cuyacio* (1522-1590) y *Antonio Fabro* (1557-1624) (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 193*). Las alteraciones solían denominarse entonces *blemata Triboniani*. Hacia fines del siglo pasado, al iniciarse el estudio crítico de las fuentes del Derecho Romano – sobre todo desde la promulgación del código alemán en 1900 – comenzó el auge de la crítica de interpolaciones. Desde entonces hasta hoy los estudios romanísticos han tenido como método el análisis de los textos jurídicos romanos para defender o atacar si pureza clásica. Por otra parte, se descubrió la existencia de alteraciones prejustinianas, a las que

se tendió a llamar *glosemas* (*Fuenteseca, Pablo: Lecciones de Historia de Derecho Romano. Madrid, 1978. Pág. 193*).

Algunas interpolaciones han sido descubiertas mediante el simple cotejo entre un texto recibido a través de la compilación justiniana con la versión del mismo en una obra de mayor clasicidad (por ejemplo, los *fragmenta vaticana*) o bien entre dos *constituciones* conservadas simultáneamente en el *Codex Theodosianus* y en el *Codex de Justiniano*. Este ha sido el criterio más sencillo para determinar interpolaciones, pero de utilización limitada. Muchos otros criterios han sido puestos en práctica por los investigadores como indicio de alteración textual; así, por ejemplo, se han señalado locuciones o expresiones incompatibles con la precisión de lenguaje de los juristas clásicos, incongruencias lógicas de pensamiento, redundancias innecesarias, etc. Albertario (*Introduzione storica allo studio del Diritto Giustiniano, Giuffrè, Milán, 1935, Págs. 43 y ss*), en su afán crítico, ha pretendido elevar a la categoría de criterios especiales los diversos motivos que el investigador podía invocar para advertir la sospecha de interpolación en un texto.

La crítica de interpolaciones fue un arma que los romanistas utilizaron con una profusión tal que vino a constituirse en instrumento activo de polémica entre los investigadores. Ello ha llevado a un punto crítico, quizá a un abuso de utilización del método. Sin embargo, la crítica ha conducido a sentar unas ciertas líneas estructurales del presunto Derecho Clásico alterado por los compiladores justinianos. Pero no se puede admitir ya que los compiladores hayan transformado enteramente el pensamiento jurídico clásico.

Como se ha dicho anteriormente, se admite la posibilidad de las llamadas interpolaciones prejustinianas, glosemas realizados en las obras clásicas desde que fueron

escritas hasta que llegaron a Justiniano, a través de las distintas manos por las que pasaron dichas obras, y, sobre todo, en las escuelas de Oriente. Así desde el siglo III hasta el siglo VI d.C. en que se hizo la Compilación pudieron darse múltiples alteraciones textuales que no deben ser atribuidas a los compiladores de Justiniano.

Las Institutas:

Mientras se trabajaba en el Digesto, Justiniano hizo redactar una obra elemental destinada a la enseñanza del Derecho. En el 533 d.C. encargó esta misión a *Triboniano*, cuestor del palacio, a *Teófilo*, profesor de Derecho en Constantinopla y a *Doroteo*, profesor en *Beryto*. Esta colección fue publicada bajo el nombre de *Instituciones*, habiendo sido declarada obligatoria, en el mes de noviembre del 533 d.C., lo mismo que el *Digesto* en diciembre del mismo año, siendo promulgadas por una constitución imperial, el *Imperatoria Maiestate*. Las Institutas no ofrecen las dificultades del Digesto respecto al método compilatorio, pues se sabe que están inspiradas fundamentalmente en las de *Gayo*, ampliando algunos aspectos y suprimiendo lo que no estaba vigente. Las Institutas están compuestas de fragmentos tomados de los jurisconsultos clásicos, pero sin indicación de fuentes, y de extractos o resúmenes de constituciones imperiales, destinados a indicar los cambios del Derecho en la época de Justiniano. Las fuentes de donde las han extraído los redactores, son principalmente las *Instituciones* y las *Res quotidiane* de *Gayo*; además, algunos tratados del mismo género, las *Instituciones de Florentino*, de *Ulpiano*, de *Marciano*, las *Reglas* de *Ulpiano*; en fin, el *Digesto*, es una obra en donde parece haber tomado sin recurrir a obras originales todos los extractos de trabajos, además de las *Instituciones* y las *Reglas*. Han seguido el mismo plan general que las Instituciones de

Gayo, habiendo dividido la colección en cuatro libros, subdivididos en títulos. El libro I, trata de las *personas*; el libro II, el III y los cinco primeros títulos del libro IV se ocupan de las *cosas*; el final del libro IV está dedicado a las *acciones*. Cada título lleva una rúbrica y comprende un *principium*, y párrafos numerados⁸². Por regla general esta obra es atribuida a Teófilo, uno de los autores de las *Instituciones* (*Petit, Eugene; Tratado Elemental Del Derecho Romano, Caracas, Pág. 74*).

El Nuevo Código:

El Código publicado en el 529 d.C. no estaba ya al corriente en la época en que aparecieron las otras colecciones. Justiniano había publicado desde entonces un buen número de constituciones, que sintió no verlas figurar. Entonces se dedicó a ordenar una segunda edición del Código. El *Codex repetitae Praelectionis*, fue publicado en diciembre del 529 d.C. Es una obra de una comisión de cinco miembros presidida por *Triboniano*, y está dividida en doce libros consagrados: el libro I, al Derecho Eclesiástico, a las fuentes del Derecho, y a los oficios de los funcionarios imperiales; los libros II al VIII, al Derecho Privado; el libro IX al Derecho Penal; los libros X al XII, al Derecho Administrativo. Los libros se subdividen en títulos. Cada título lleva una rúbrica conteniendo cierto número de constituciones o leyes, numeradas y clasificadas por orden cronológico. Empieza cada una de ellas por la indicación del nombre del autor, y en general, termina con la fecha de publicación. Las más extensas están divididas en *principium* y en párrafos (*Petit, Eugene; Tratado Elemental Del Derecho Romano, Caracas, Pág. 74*).

⁸² Para citar a las *Institutas* de Justiniano se indica el párrafo y la rúbrica del título, además del número del libro, y del título: 1., § 3, **de usufructu.**, II, 4; es decir: Instituciones, párrafo 3, **de usufructu.**, libro II, título 4.- Otros procedimientos de citaciones: 1, 2, 4, de usufructu. 3-0; I., II, 4, 3.

Las Novelas:

Después de publicado el Nuevo Código, *Justiniano* declaró que en adelante no habría ninguna otra edición, y que las constituciones que publicara luego formarían una obra especial llamada las *Novelas*, *Novellae Constitutiones*. En efecto, hizo todavía aparecer, sobre todo hasta el 545 d.C., fecha de la muerte de *Triboniano*, constituciones importantes; pero no cumplió la promesa de reunir las en una colección. En defecto de la codificación ordenada por *Justiniano*, las *novelas* han sido objeto, acaso en vida, pero sobre todo después de su muerte, de numerosas publicaciones. Las Novelas de Justiniano estaban en gran parte escritas en griego, otras en latín y normalmente se hacían en griego y latín. Hacia el 555 d.C., *Juliano*, profesor de Derecho en *Constantinopla*, publicó en latín un resumen de 124 *Novelas*, destinado a Italia, donde el Derecho de Justiniano acababa de ser publicado. A esta colección se la llama el *Epitome Juliani*⁸³. Otra colección de fecha desconocida comprende la traducción literaria, en latín, de 134 Novelas. Es conocida bajo el nombre de *Authenticum Corpus Novellarum* ó *Authentica*, sea porque reproduce el texto de las *Novelas* con más fidelidad que el *Epitome*, o porque hubiera constituido, según ciertos autores, una traducción oficial de las *Novelas* escritas en griego. En fin, la edición más completa e importante data del fin del siglo VI d.C. Contiene 138 *Novelas* escritas, la mayor parte, en griego, de las cuales siete son posteriores a *Justiniano*. Cada Novela empieza con un *praefacio*, indicando los motivos y terminando con un *epilogus* que regula su aplicación. Las mismas disposiciones comprenden uno o varios capítulos, subdivididos en párrafos (*Petit, Eugene; Tratado Elemental Del Derecho Romano, Caracas, Pág. 75*).

⁸³ Según ciertos autores, el *Epitome* se habría publicado después de la muerte de *Justiniano*, en el 570 d.C. Pero *Juliano*, en el curso de su obra, llama a Justiniano *Imperator Noster*.

En la época en que Justiniano subió al trono, en el 527 d.C., la reforma de las leyes romanas vino a ser obra indispensable.

Desde hacía diez siglos, los plesbicitos, los senadoconsultos, los edictos de los magistrados, las obras de los jurisconsultos, y las constituciones imperiales, llenaron millares de volúmenes, cuyas reglas de Derecho formaban un verdadero caos. Aún comprobado el mal, *Teodosio* aportó una solución muy limitada y fue codificando tan sólo las constituciones imperiales. Es verdad que también tuvo la idea de redactar una colección donde hubieran estado fundidos y de común acuerdo extractos de los *Código Gregoriano*, *Hermogeniano* y *Teodosiano* juntamente con los tratados de los jurisconsultos, puestos en vigor desde la *ley de citas*. Pero no dio paso a este proyecto, *Justiniano* emprendió una obra análoga, que terminó.

Carácter y Apreciación Histórica de la Obra de Justiniano:

Los trabajos de Justiniano tienen un doble carácter; en primer lugar son una obra de *codificación*, obra completa, envolviendo todas las partes del Derecho, el *Ius* y las *Leges*, y son también una obra de legislación. Justiniano no se contenta solamente con codificar, da fuerza de ley a todas sus colecciones, a las *Instituciones*, al *Digesto* y al *Código*⁸⁴, y abroga toda otra fuente del Derecho Romano. Prohíbe además el comentar el *Digesto*, con objeto de evitar nuevas controversias, y únicamente permite traducir el texto en griego, con tal de que la traducción sea literal, hacer sumarios (*Indices*), o en fin, completar las disposiciones de un título por el resumen de las reglas contenidas en otros títulos sobre el mismo motivo.

⁸⁴ A causa de esta fuerza legislativa es exacto calificar de leyes los fragmentos que componen el *Digesto*, lo mismo que las constituciones del Código.

La obra de *Justiniano* ha sido apreciada de diferentes maneras. Para hacer sobre ella un juicio imparcial, no hay que olvidar el fin que se proponía alcanzar. Que ha existido el pensamiento de transmitir a los siglos futuros un cuadro en conjunto del Derecho Romano, tal como le representaban las obras de los grandes jurisconsultos, es difícil afirmarlo.

Desde el punto de vista jurídico, se puede decir que *Justiniano*, como legislador, es el autor de excelentes reformas, aunque, sin embargo, se le puede tachar de falta de conocimientos de conjunto. Sin duda alguna, el estilo de sus constituciones es pomposo y ampuloso, no teniendo nada de la sencilla elegancia, de la concisión de los jurisconsultos clásicos. En cambio, es enemigo de sutilezas y complicaciones inútiles, teniendo el mérito de haber creado en todas las partes algunas teorías más amplias y equitativas que las del antiguo Derecho Romano. En primer lugar, se puede citar el nuevo sistema de sucesión *ab intestato*, que establece por las *Novelas* 118 y 127.

Desde el punto de vista histórico, la importancia de los trabajos de *Justiniano* ha sido considerable. En efecto, mientras que el tiempo y la barbarie aniquilaban poco a poco las obras de los jurisconsultos romanos, el *Digesto* remediaba en parte esa pérdida, conservando fragmentos importantes en sus tratados, donde se ve claramente, en varias formas, las brillantes dotes de sus autores⁸⁵. Es de sentir que el texto no haya sido siempre respetado. Los redactores del *Digesto*, teniendo que hacer obra de legisladores, quisieron evitar las antinomias, según las instrucciones de *Justiniano*, y colocar en esta obra los fragmentos que insertaban en armonía con el Derecho de su época. De ahí las alteraciones o

⁸⁵ Todos los fragmentos insertos en el Digesto, conservados en otras colecciones de menor importancia, han sido reunidos por Lenel. Ha cotejado y colocado en su orden primitivo los textos de cada autor y de cada obra del mismo autor, **secundum auctores et libros**, en una colección de dos volúmenes: la **Palingenesia juris civilis**, 1889.

interpolationes, fáciles casi siempre de reconocer, pero que hacen a veces la difícil aclaración de los textos⁸⁶. Sin embargo, no ha impedido que quedaran en el *Digesto* varias contradicciones, aunque *Justiniano* afirma lo contrario.

Fue a la muerte de Justiniano, en el 565 d.C. cuando termina la historia propiamente dicha del Derecho Romano. El trabajo de formación que siguió desde el origen de Roma, ya está terminado. El Derecho Romano ha recibido de Justiniano una forma nueva y definitiva; en adelante regirán pueblos que no tendrán nada de romano, pues *Justiniano* reúne y reconstruye por última vez sobre su autoridad el Imperio romano casi entero. Después de él, el Occidente vuelve a los bárbaros, y el Oriente es un Imperio griego o bizantino donde ya no se habla ni se escribe más en latín, sino en griego.

Destino del Derecho Romano en Oriente:

La legislación de Justiniano continuará rigiendo oficialmente el Imperio de Oriente hasta su caída. Pero, en realidad, sufrió hasta aquí varias transformaciones.

Después de la muerte de Justiniano, todas las partes de su obra fueron objeto de traducciones. A pesar de su prohibición hicieron también del *Digesto* un número considerable de párrafos y verdaderos comentarios disimulados bajo el nombre de *Indices*. Únicamente se conocen estos trabajos debido a los jurisconsultos del final del siglo VI d.C. y principios del siglo VII d.C., por citas o sumarios insertos en las Basílicas. En general, los trabajos de esta época tienden a facilitar por la práctica el uso de Derecho de Justiniano,

⁸⁶ Estas interpolaciones son llamadas a veces **Emblemata Triboniani**, o **Tribonianismos**; las que en la actualidad han sido comprobadas están señaladas en las ediciones más recientes del *Digesto*; la edición número 11 de **Mommsen** (1908) y la edición de Milán en curso de publicación (primer volumen, 1908).- V N° 59, I. 2.

pero después de haber empleado su actividad intelectual los juriconsultos griegos durante varios años, se extinguió luego durante más de dos siglos, cesando la enseñanza del Derecho.

En el siglo VIII d.C. volvió a abrirse la era de las compilaciones oficiales. De las reglas de Derecho de Justiniano había muy pocas que no se hubiesen aplicado, y después de su muerte, varias de sus constituciones hicieron crear otras nuevas. Los emperadores griegos intentaron componer trabajos sobre la legislación en vigor de sus tiempos (*Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Caracas, Pág. 78*). Así que en el 740 d.C., *León III*, el Isáurico, publicó la *ley Isaurica*, conteniendo, al lado de los textos sacados de colecciones de Justiniano, nuevas y originales disposiciones particularmente sobre el régimen matrimonial. Después de más de un siglo, en el 878 d.C., fue criticado y invalidado como inútil este manual, por *Basilio*, el *Macedoniano*. En el 886 d.C., una segunda edición retocada de esta obra, o más bien una revisión que quedó sin publicarse en estado de proyecto, fue llamada Πεπαναγωγή του νομου (*Petit, Eugene; Tratado Elemental Del Derecho Romano, Caracas, Pág. 78*).

Basilio concibió también el proyecto de reunir en una sola compilación las cuatro colecciones de *Justiniano*, combinadas con la legislación posterior. Esta revisión de leyes antiguas, empezada hacia el año 876 d.C., fue terminada y publicada por su hijo, *León*, el filósofo, de 886 d.C. a 911 d.C. La obra, escrita en griego, fue más tarde llamada las *Basílicas*⁸⁷. Se compone de seis partes y de sesenta libros divididos en títulos. Los títulos están subdivididos en capítulos y párrafos. En cada materia, las *Basílicas* reproducen en

⁸⁷ El nombre *Basílicas* βασιλικα procede, bien el nombre de *Basilio*, el Macedonio, o bien de Βασιλικαι διαταξειξ constituciones imperiales.

griego las disposiciones de las *Institutas*, del *Digesto*, del *Código* y en fin, de las *Novelas*. En el II siglo, el texto fue acompañado de notas o *scolios*, conteniendo ejemplos, explicaciones y comentarios, ofreciendo casi siempre mucho interés, pues los jurisconsultos griegos que las escribieron tenían a su disposición las obras de los jurisconsultos clásicos. Después de cierto tiempo les unieron también los *scolios nuevos*, de menor importancia. Las *Basilicas* no fueron publicadas como ley abrogando las colecciones de Justiniano; pero desde el siglo XII las fueron reemplazando poco a poco, acabando por servir exclusivamente de base a los estudios de Derecho y a la práctica.

Entre las obras de Derecho Romano compuestas en Oriente, después de las *Basilicas*, la más célebre fue la de *Constantino Harmenópulo*, juez de Tesalónica, que publicó un manual, en 1345. Esta colección, que contiene notas sacadas de las *Basilicas*, presenta un resumen claro y metódico de Derecho Grecorromano en su última forma. Tiene una autoridad igual a la de la ley, contribuyendo a formar el Derecho Civil en *Grecia*, cuando *Mahomed II* conquistó el Imperio de Oriente en 1453, dejando a los vencidos su legislación.

Destino del Derecho Romano en Occidente:

Como se ha dicho anteriormente, desde el principio del siglo VI d.C., y antes del reinado de Justiniano, el Derecho Romano sobrevivió a la conquista del Imperio de Occidente por los bárbaros, gracias al sistema de la personalidad de las leyes; y como estas colecciones de leyes romanas habían sido publicadas por los conquistadores. Desde que Italia fue

reconquistada por *Narsés*, la legislación de Justiniano reemplazó al *Edicto de Teodorico*⁸⁸. En el 568 d.C. llegaron los lombardos y fundaron un nuevo Imperio; pero esta legislación quedó en vigor, sobre todo en las ciudades que guardaron cierta independencia, tales como *Roma* y *Rávena*. En *Galia* no fue conocido el Derecho de *Justiniano* hasta el siglo IX, siendo hasta entonces el *Breviario de Alarico* el que conservó su autoridad, y cuando se extendió la dominación de los francos en las provincias donde se aplicaba el Derecho Romano, no se abandonó su uso. Extendido de esta manera el Derecho Romano, lo mismo en *Francia* que en Italia, se practicó aún en el período de la *Edad Media*. Su conservación lo atestigua una obra compuesta en *Valencia*, en el *Delfinado*⁸⁹, en fecha desconocida, entre 868 d.C. y 1068 d.C., llamada *Petrus* o *Petri exceptiones legum romanorum*. Comprende cuatro libros extraídos de las colecciones de *Justiniano*, y consagrados a las personas, a los contratos, delitos, y al procedimiento. Del autor no se conoce nada más que el nombre y por otra parte, es muy difícil averiguar cuál fue la influencia del Derecho Romano, y si como ley subsistió, en cambio, como ciencia, dejó de ser cultivado hasta el fin del siglo XI.

A partir del siglo XII, una nueva actividad intelectual reanima en *Italia* el estudio del Derecho, de las ciencias y de las letras. Se funda en *Bolonia* una escuela, que por sus enseñanzas y trabajos extendió bien pronto en toda *Europa* el gusto y la admiración por el Derecho Romano.

⁸⁸ Fue motivo de una decisión expresa de *Justiniano* en una constitución o *Sanctio pragmatica*, publicada en el 554 d.C. y designada habitualmente por las primeras palabras del texto: *Pro petitione vigili*.

⁸⁹ **Delfinado:** (*Dauphiné* en francés, *Daupinat* en occitano, *Dôfenâ* en arpitano) es una región histórica del sureste de Francia, que corresponde con los departamentos del *Isère*, la *Drôme* y *Hautes-Alpes*. Tiene como capital *Grenoble*, pero destacan como poblaciones importantes *Briançon*, *Gap*, *Valence* o *Montélimar*.

En los siglos posteriores parece ser que siguió una marcha regular, desde el Mediodía hasta el Norte. En el siglo XVI pasa a **Francia**, donde sus sabios elevan la ciencia de las leyes romanas a una altura que jamás ha sido sobrepujada, mostrándose dignos intérpretes de los jurisconsultos romanos de la época clásica. De ahí que el Derecho Romano continuara su emigración hacia el Norte, por **Bélgica** y **Holanda**. En el siglo XIX fue particularmente en **Alemania** donde se concentró el estudio de esta legislación.

Escuela de los Glosadores:

Fue jefe de esta escuela **Irnerio de Bolonia**, quien murió hacia mediados del siglo XII. Profesó el Derecho con lucidez, dejando discípulos que continuaron su obra. Los cuatro más célebres, muertos pocos años después que él, fueron **Bulgario**, **Martino Gosia**, **Jacobo** y **Hugo**. Los jurisconsultos de esta escuela estudiaron el Derecho Romano según las colecciones de Justiniano, cuyo conjunto desde esta época toma el nombre de **Corpus Iuris Civilis**, por oposición al **Copus Iuris Canonici**. Buscan el sentido de dichos textos, comentándolos y añadiendo notas marginales o interlineales, llamadas **Glosas**, de donde proviene el nombre de **glosadores**. En el siglo XIII fue terminado su trabajo, y ya no crean más; coleccionan las notas de sus antecesores. **Acursio**, muerto hacia el año 1260 d.C., compuso y publicó la **Glosa Grande**, en la cual reunió, con las suyas, todas las glosas de sus predecesores.

La obra de los glosadores es considerable; se les ha criticado con razón su ignorancia y el mal gusto de sus ejemplos. Aunque tampoco hay que olvidar que, llegados después de varios siglos de barbarie, se veían privados de todas las fuentes históricas y literarias que más tarde tuvieron los jurisconsultos a su disposición. Reducidas al texto de las

compilaciones de Justiniano, son prueba, a menudo, en la interpretación de las leyes más oscuras, de enorme penetración.

Gracias a pacientísimas investigaciones, han podido establecerse entre las diferentes partes de esta obra aproximaciones y repudiaciones, las cuales se disfrutaban hoy en día. En posesión de diversos manuscritos del *Digesto*, han llegado, por un examen general de variantes, a establecer un texto, adoptado desde entonces, por regla general, y llamado por esta razón la *Vulgata, versio vulgata*⁹⁰. Los glosadores sometieron al mismo trabajo de crítica los manuscritos de las *Institutas*, del *Código* y del *Authenticum*, que tenían entre manos. De 134 *Novelas* que contiene esta colección, estudiaron las más importantes en número de 97, divididas en nueve *Collationes*, dejando a un lado las otras como inútiles (*Extraordinariae*, o *Extravagantes*). Cuando alguna constitución del *Código* se modifica por una *Novela*, se ha hecho de esta *Novela* un extracto o resumen, inserto en el *Código*, seguido de ley así modificada. Estas anotaciones son llamadas *Auténticas (Authenticae)*, del nombre de la obra de donde son tomadas (*Petit, Eugene; Tratado Elemental Del Derecho Romano, Caracas, Pág. 80*).

Puede formarse idea de la influencia de los glosadores añadiendo que son los que despertaron en Europa la afición a los estudios jurídicos. Uno de ellos, *Vacario*, llevó a *Inglaterra* manuscritos de la colección de *Justiniano*, enseñando en Oxford, hacia el siglo XII. Otro glosador, *Placentino*, fundó hacia el año 1180, en *Montpellier*, una escuela de derecho, contribuyendo con su enseñanza a propagar en Francia el conocimiento del cuerpo de Derecho de Justiniano. El estudio de esta legislación tomó bien pronto tal vuelo, que el

⁹⁰ A los glosadores se remonta la división del *Digesto* en tres partes: El *Digestum vetus*, el *Infortiatum* y el *Digestum novum*.

papa **Honorio III**, para asegurar la preponderancia del Derecho Canónico, prohibió en 1220 enseñar en la Universidad de París el Derecho Romano. Esta prohibición no impidió a este Derecho extenderse en toda Francia, pero quedo la ley de las provincias meridionales que conformaban los antiguos reinos de los visigodos y de los borgoñones⁹¹.

Los Bartolistas o Comentaristas:

Hacia la mitad del siglo III, el estudio del Derecho Romano cayó en plena decadencia. Se entregan servilmente a la glosa, que acaba por tener mayor autoridad que el texto. Este exceso trae una reacción. Al principio del siglo XIV, **Bartolo de Saxoferrato**, quien enseñaba Derecho en **Pisa** y en **Perusa**, hizo prevalecer un nuevo método. Al contrario del genio de los jurisconsultos romanos, que no son nada generalizadores, busca la manera de hacer teorías. Pero en sus tratados abusa de las formas escolásticas, de divisiones y distinciones ingeniosas. Sus discípulos siguen el mismo camino, pero exagerando aún los defectos del maestro, y casi durante dos siglos esta escuela, que no supo sacar ningún provecho de los trabajos de la época sobre los antiguos romanos, ejerció sobre el Derecho una influencia funesta.

Renacimiento del Derecho. La Escuela Histórica:

En el siglo XVI se vio florecer, con las letras griegas, el estudio de la jurisprudencia. Empezada en Italia en tiempos de **Alciato**, este renacimiento del Derecho se extendió bien pronto por toda **Francia**. La nueva escuela no se sujetó más al examen, a menudo estéril, del texto de la ley. Extrae de todas las fuentes donde puede enseñarla, sobre la lengua y

⁹¹ Estas provincias fueron designadas bajo el nombre de **Países del Derecho escrito**, por oposición a las provincias situadas más al norte de Francia, donde prevalecieron las costumbres germanas, que fueron llamadas **Países de Costumbres**.

costumbres de los romanos. Saca provecho de la historia, de la poesía, de la literatura; así que el estudio del Derecho se extiende y se ilumina.

Esta escuela *Histórica* fue una escuela *Francesa*, por el número y el talento de los jurisconsultos que se colocaron en Francia a la cabeza del movimiento. Los dos más célebres fueron *Cujas* y *Doneau*, que enseñaron ambos el Derecho en *Bourges*, y murieron hacia el año 1590. *Cujas*, que nunca se ha excedido en el examen de los textos, une a un conocimiento profundo de la historia y de la literatura romana, un genio que le hace con frecuencia igual a los grandes jurisconsultos cuyas obras comenta. En cambio, *Doneau* brilla por otras cualidades: Espiritu más llevado por la filosofía, compuso, más que nada, tratados dogmáticos.

En el siglo XVII, tuvieron en *Francia* y *Bélgica*, y especialmente en *Holanda*, discípulos muy eminentes. *Alemania*, mientras tanto, quedaba por completo extraña a esta nueva dirección de estudios jurídicos. Hasta el siglo XVIII se atribuían a ellos mismos el título de *realistas*, y sus jurisconsultos, quedando fieles a las tradiciones de *Bartolo*, consideraron los trabajos de los que ellos calificaban de *nomalistas* como sin utilidad para la ciencia.

El siglo XVIII marca en Francia la decadencia de los estudios del Derecho Romano. El último romanista digno de ser citado fue *Pothier*, muerto en 1772. Espiritu poco creador, pero claro e ingenioso, se limitó a poner en orden las leyes del *Digesto*, publicando una edición, cuyos textos de cada título están ordenados metódicamente. Pocos años después de su muerte, el Derecho Romano cesó de ser ley en Francia.

Desde el principio del siglo XIX, descubrimientos importantes han venido a dar al estudio del Derecho un nuevo impulso. Ahora ha sido en *Alemania* donde la actividad intelectual se ha manifestado con mayor claridad. Se funda una nueva escuela histórica, y lo más escogido de sus sabios, entre los cuales hay que citar a *Federico Carlos de Sabigny* (1779 - 1861), profesor de la Universidad de Berlín, emprendieron la tradición de los grandes jurisconsultos del siglo XVI. Sus trabajos y los de los romanistas alemanes han aportado un estudio muy importante sobre la historia y sobre el Derecho Romano. Después de haber permanecido durante largo tiempo extrañas a estas investigaciones, *Italia* y *Francia* se asociaron, teniendo hoy un puesto muy honorable en esta renovación de los estudios jurídicos.

CONCLUSIÓN:

El *Imperio Romano*, desde sus inicios, ha sido una influencia para los demás pueblos del mundo. Hay que aclarar que Roma, en sus comienzos, absorbió ciertos rasgos de otras culturas, como por ejemplo, de la cultura griega, la democracia ateniense, el panteón griego; de los etruscos, el trabajo de los metales.

La historia del *Imperio Romano* se divide en tres partes: *Monarquía*, *República* e *Imperio*. Hay que destacar que la *Monarquía* fue la primera forma política de gobierno de la ciudad estado de Roma, desde el momento legendario de su fundación el 21 de abril del 753 a. C., hasta el final de la monarquía en el 509 a. C., cuando el último rey, *Tarquinio el Soberbio*, fue expulsado, instaurándose un nuevo sistema político: la *República romana*, que fue un periodo de la historia de Roma caracterizado por el régimen republicano como forma de gobierno, que se extiende desde el 509 a. C., cuando se puso fin a la monarquía con la expulsión del último rey, *Lucio Tarquino el Soberbio*, hasta el 27 a. C., fecha en que tuvo su inicio el Imperio. La *República Romana* consolidó su poder en el centro de Italia durante el siglo V a. C. y en los siglos IV y III a. C. se impuso como potencia dominante de la península Itálica sometiendo a los demás pueblos de la región y enfrentándose a las polis griegas del sur, y el *Imperio Romano* en sí, que va desde el año 27 a.C., siendo *Octaviano* el primer Emperador del *Imperio Romano*, hasta el 235 d.C.

Al igual que la Historia de Roma, la Historia del *Derecho Romano* se puede dividir de la siguiente manera: *Derecho Romano en la Monarquía*, *Derecho Romano en la República* y *Derecho Romano en el Imperio*. El Derecho Romano en la *Monarquía* se caracteriza por ser el *Derecho Consuetudinario*, es decir, se basa en la costumbre del

pueblo (*Mos majorum*, conjunto de usos y costumbres de los primitivos habitantes de la ciudad que se han ido transmitiendo de generación en generación). *Pomponio* afirma la existencia de leyes llamadas curiadas, atribuidas a *Rómulo* y sus sucesores y que fueron seleccionadas por un pontífice llamado *Sixto Papirio*. En el Periodo de la *República*, los plebeyos en el orden político carecían de todos los derechos, en cambio soportaban todo el peso de las cargas públicas el servicio militar y los impuestos. Las leyes fueron mucho tiempo una cosa sagrada cuya interpretación sólo hacían los sacerdotes que pertenecían a la clase patricia; las leyes no estaban escritas y se transmitían oralmente. Sólo los patricios conocían los días *fastos* y *nefastos*, o sea los días hábiles para litigar. El Derecho era desigual y por lo tanto injusto. Los *plebeyos* no podían casarse con los patricios, no podían testar y tampoco podían adoptar. El triunfo más destacado de la plebe, fue indudablemente, la fijación del Derecho en leyes escritas, en virtud de la promulgación de la *Ley de las XII Tablas*, ley de gran trascendencia, ya que constituye el punto de partida de todo el Derecho hasta las compilaciones del siglo VI, además del hecho de que con anterioridad no existían leyes escritas en Roma. Sus normas son amplias y revisten una gran sencillez. La codificación de las normas jurídicas como obra puramente humana, dio a la ley un carácter laico, separado del aspecto religioso. En el *Imperio*, la costumbre subsiste y es acatada como fuente del Derecho al igual que la ley y con eficacia que llega a derogar la propia ley. La costumbre fue reconocida no sólo para crear instituciones y normas (*patria potestad*, *impedimentos matrimoniales*, *nulidad de donaciones entre esposos*) sino para derogarlas por desuso, así como la tutela perpetua de las mujeres, las penas etc. Los príncipes, que llegaron a considerar su voluntad como única fuente productora del Derecho, en muchos casos negaron valor a las normas emanadas de la costumbre. La intensa actividad de los

jurisconsultos durante este período clásico de la ciencia jurídica, dio lugar a la formación de dos escuelas que recibieron el nombre de proculeyana y sabiniana, las cuales adoptaron diversos criterios sobre los problemas jurídicos sometidos a su consideración.

El período que comienza, de la muerte de *Alejandro Severo* (235 d. de C.) hasta la muerte del emperador *Justiniano* en el 565 d.C. se suele llamar Imperio Absoluto o Dominado, en virtud de la posición del emperador, porque ahora era un verdadero señor del pueblo frente al cual los ciudadanos son simples súbditos, que no participan en la vida política ni contribuyen a la formación del gobierno. El emperador no reconoce el origen popular de su gobierno, por el contrario, le atribuye un origen divino.

A la muerte de *Alejandro Severo*, se sucede una anarquía militar, y, en el año 284, se impone *Diocleciano* que fue elegido emperador por las tropas. *Diocleciano* practicó grandes cambios en el sistema de gobierno de las provincias, haciendo desaparecer la antigua distinción entre provincias imperiales y senatoriales, el gobierno del Imperio estaba en manos de una tetrarquía (cuatro jefes) que podían con mayor facilidad atender la administración del imperio. Todos dependieron de ahora en adelante del emperador, dividió el Imperio en cuatro prefecturas al frente de cada uno de las cuales había un prefecto del pretorio.

Con *Diocleciano*, se dio el paso decisivo al nuevo régimen por el cual el Senado dejó de participar en el Poder, con el establecimiento del poder absoluto del emperador y la rígida separación entre los poderes militar y civil, lo que produjo una administración burocrática y numerosa. Comenta la historia que ante la infuncionalidad de las reformas de *Diocleciano*,

se produjeron una serie de guerras civiles que duraron diez años hasta que **Constantino**, hijo de **Constancio Cloro** y **Helena**, logró imponerse como único emperador en el año 324 d.C. después de la muerte de **Licinio**. De **Constantino** emanó el **edicto de Milán** (313 d.C.) con el cual se reconoce a los cristianos libertad de culto y se consideraba a la Iglesia como un colegio lícito. **Constantino** restableció la unidad del **Imperio** que duró hasta el año 395 d.C., cuando al morir **Teodosio I** se llevó a cabo la división definitiva del mismo entre sus dos hijos, **Honorio** y **Arcadio**. El mundo romano se dividió, pues en dos imperios distintos, el Imperio de Occidente, que estuvo a cargo de **Honorio**, y el **Imperio de Oriente** o **bizantino**, que quedó a cargo de **Arcadio**. La administración de los dos imperios era distinta, pero la legislación era común, aunque emanase de uno solo de los emperadores. Las leyes promulgadas por uno de ellos eran comunicadas al otro mediante una epístola, que se denominaba **pragmática sanctio** y que se hacía obligatoria en el Imperio correspondiente después de su publicación. El **Imperio de Occidente** subsistió hasta el año 476 d.C.; el de **Oriente** duró más, o sea hasta la toma de **Constantinopla** por los turcos, en 1.453, que marca la separación entre la Edad Media y la época moderna.

Antes de la codificación justiniana, aparecieron tres compilaciones importantes: El **Edicto de Teodorico**, la **Ley Romana de los Visigodos** y la **Ley Romana de los Borgoñones**. El primero es un cuerpo normativo que probablemente data del año 503, y que es incluido por la mayoría de los autores dentro del **Derecho visigodo**. No obstante, algunos historiadores lo identifican como parte del **Derecho ostrogodo**. Está dividido en un prologo, 155 capítulos y un epílogo. Contiene disposiciones tomadas principalmente del Derecho Romano postclásico, básicamente de los **códigos Gregoriano, Hermogeniano** y

Teodosiano, el segundo que fue compuesta para el reinado de los visigodos por orden de Alarico II y el tercero es denominado *Lex Romana Burgundionum* y es publicada por *Gonderbardo* en el 516 d.C.

Justiniano sube al poder el 26 de septiembre de 527 d.C., y tuvo la idea de restaurar la unidad romana, uniendo otra vez el Imperio de Occidente con aquel de Oriente y al mismo tiempo hizo una reforma completa de la administración pública, pero lo más importante fue que realizó la reconstrucción de todo el sistema del Derecho. Su gran labor codificadora y legislativa consistió en reunir en códigos las leyes o constituciones imperiales a las que se les llamó *Código* y el ius u opiniones de los jurisconsultos (la jurisprudencia) a las que se les llamó *Digesta*. A ello se unió luego un texto elemental destinado al estudio del Derecho llamado *Institutas*, y después las constituciones imperiales que se promulgaron posteriormente y que no fueron recopiladas oficialmente sino en forma privada formando las *Novelas*.

Se puede decir que el *Corpus Iuris Civilis* tiene un valor de suma importancia, ya que es una obra definitiva de legislación, en el cual se consagra el sistema del *Derecho Justiniano* enriquecido con nuevas ideas. Desaparecen los matices doctrinales del juicio individual y triunfan en la obra la unidad y la armonía condensando en un código más de dos milenios de historia jurídica.

En cuanto al Derecho Romano, este se difundió a consecuencia de la enseñanza universitaria que comenzó en *Bolonia* en el siglo XII, y más concretamente gracias a la labor desempeñada por el gramático y jurista *Irnerio*, cuyo método consistente en hacer breves aclaraciones textuales o glosas y distinciones terminológicas, fue con posterioridad

desarrollado de modo progresivo por los denominados *Glosadores*, entre los que destacan *Azón* (profesor en Bolonia entre 1190 y 1229) y *Acursio* (compilador de las glosas de los predecesores en una *Glossa ordinaria*). Sin embargo, no fue hasta la aparición de *Bartolo de Sassoferrato* (discípulo de *Cino da Pistoia* y considerado por muchos romanistas como uno de los más influyentes juristas de todos los tiempos) en el siglo XIV, cuando el Derecho Romano alcanzó un gran prestigio. A partir del siglo XIV, *Inglaterra* presentó una tradición jurídica característica, diferente a la de la romanística en *Europa*, aunque se asemejaba en mayor medida al modo operativo de los juristas romanos y al desinterés por las pruebas judiciales. La recepción europea del Derecho Común revistió cierta importancia, aunque fue algo tardía, en *Alemania*, donde fue objeto de una elaboración científica que recibe el nombre de Derecho de Pandectas.

BIBLIOGRAFIA:

- ✂ Abouhamad Hobaica, Chibly: *Anotaciones y Comentarios de Derecho Romano*, Tomo I, 9ª Edición, Ediciones de la Biblioteca, Caracas, 2008.
- ✂ André, Jean Marie y Alain Hus: *La Historia en Roma*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 1975.
- ✂ Arangio-Ruiz, Vicente: *Historia del Derecho Romano*, 3ª Edición, Editorial Reus S.A., Madrid, 1943.
- ✂ Ivanovic Kovaliov, Sergei: *Historia de Roma*, Tomos I y II, Editorial Futuro, Buenos Aires, 1959.
- ✂ Fuenteseca, Pablo: *Lecciones de Historia del Derecho Romano*, Madrid, 1978.
- ✂ Gibbon, Edward: *Historia de la Decadencia y Caída del Imperio Romano*, Editorial de Bolsillo, Barcelona, 2003.
- ✂ Grimal, Pierre: *El Imperio Romano*, Editorial Critica, Barcelona, España, 2000.
- ✂ Homo, León: *Las Instituciones Políticas Romanas: de la Ciudad al Estado*, 2ª Edición, Editorial Hispano Americana, México, 1958.
- ✂ Hurtado Olivero, Agustín: *Lecciones de Derecho Romano*, Volumen I, 8ª Edición, Ediciones Justiniano, Caracas, 1990.
- ✂ Montanelli, Indro: *Historia de Roma*, Editorial de Bolsillo, Bogotá, 2006.
- ✂ Mommsen, Theodor: *Historia de Roma*, Tomos I y II, Editorial Aguilar, Madrid, 1962.
- ✂ Pericot Garcia, Luis y Rafael Ballester Escalas: *Historia de Roma*, Montaner y Simón S.A., Barcelona, 1963.

- ✂ Petit, Eugene: *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Ediciones Liber, México, 1952.
- ✂ Vogel, Carlos Alfredo: *Historia del Derecho Romano: de sus Origenes Hasta la Época Contemporanea*, 3ª Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1957.
- ✂ Von Mayr, Robert: *Historia del Derecho Romano*, Tomo I, Editorial Labor, Barcelona, 1952.